

CELLNEX TELECOM, S.A.

**Informe Especial sobre emisión de
obligaciones convertibles y/o
canjeables en acciones en el supuesto
de los artículos 414, 417 y 511 de la
Ley de Sociedades de Capital**

Madrid, 8 de enero de 2019

INFORME ESPECIAL SOBRE EMISIÓN DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES Y/O CANJEABLES EN ACCIONES EN EL SUPUESTO DE LOS ARTÍCULOS 414, 417 Y 511 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

A los accionistas de CELLNEX TELECOM, S.A.

A los fines previstos en los artículos 414, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, LSC) y de acuerdo con la solicitud recibida de Cellnex Telecom, S.A. (en adelante, Cellnex o la Sociedad), la Registradora Mercantil de Madrid, D^a. Emma Rojo Iglesias, procedió a designar el 21 de diciembre de 2018 a Auren Auditores SP, S.L.P. como auditor de cuentas en relación con el expediente número 713/18, relativo a la propuesta de emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables en acciones de la propia Sociedad con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas.

En virtud del citado nombramiento, emitimos el presente informe especial sobre la citada propuesta de emisión de obligaciones convertibles.

1. ANTECEDENTES Y OBJETIVO DE NUESTRO TRABAJO

Cellnex Telecom, S.A., cuyo CIF es A-64907306, se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en la Sección 8, Hoja número 656490.

El objeto social de Cellnex incluye el *"establecimiento y explotación de cualquier tipo de infraestructuras y/o redes de comunicaciones, así como la prestación, gestión, comercialización y distribución, para sí y para terceros, de todo tipo de servicios en base o a través de las mismas.*

La planificación, asistencia técnica, gestión, organización, coordinación, dirección, mantenimiento y conservación de tales instalaciones y servicios, bajo cualquiera de las formas contractuales permitidas en derecho, especialmente por contratación administrativa.

Las indicadas actividades podrán ser realizadas por la sociedad bien directa o indirectamente, mediante la titularidad de acciones o participaciones sociales en sociedades de objeto análogo o mediante cualesquiera otras formas admitidas en derecho.

Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la normativa aplicable exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad. Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en Registros Públicos, dichas actividades tendrán que realizarse por medio de una persona que ejerza dicha titularidad profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos."

La Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada con fecha 31 de mayo de 2018 acordó, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones y conforme a lo dispuesto en los artículos 286, 297, 417 y 511 de la LSC y 319 del Reglamento del Registro Mercantil, bajo el punto octavo del orden del día, delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir valores negociables que podrán ser obligaciones, bonos y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, convertibles en acciones de la Sociedad, así como participaciones preferentes o warrants, en una o varias veces, en un plazo máximo de 5 años, y con un importe máximo conforme al cual los aumentos de capital realizados sumados a los aumentos que se hubieran acordado al amparo de otras autorizaciones propuestas por el Consejo de Administración conforme a lo previsto en el artículo 297.1.b) de la LSC, no excedan, en importe nominal, de la mitad de la cifra de capital social en la fecha de la delegación.

Dicha delegación incluyó también la facultad de fijar los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión, canje o ejercicio de la facultad de aumentar el capital social en la cuantía necesaria para atender las correspondientes solicitudes de conversión o ejercicio, así como de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 511 de la LSC y del resto de la normativa aplicable.

De acuerdo con la información y documentación recibida, el Consejo de Administración de Cellnex, al amparo de la delegación otorgada por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad de 31 de mayo de 2018, adoptó el 7 de enero de 2019 con carácter simultáneo a la aprobación del Informe de los Administradores que se adjunta como Anexo 1 a este informe, el acuerdo de llevar a cabo una emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables en acciones de la propia Sociedad con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas por un importe nominal máximo de 200 millones de euros (previéndose la suscripción incompleta) y en los mismos términos y condiciones que los de la emisión de bonos convertibles y/o canjeables de la Sociedad por importe de 600 millones y vencimiento en 2026, realizada en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración el 5 de enero de 2018 al amparo de la delegación otorgada por el (entonces) accionista único de la Sociedad el día 10 de abril de 2015, de manera que la nueva emisión sea fungible con dicha emisión anterior (Emisión Inicial).

La forma de colocación de la emisión se realiza a través de un proceso de prospección acelerada de la demanda entre inversores cualificados españoles y/o extranjeros interesados en suscribir la mencionada emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables de Cellnex. Una vez finalizado dicho proceso de prospección de demanda y en función de los resultados del mismo, el Secretario del Consejo de Administración, en ejercicio de la delegación de facultades otorgadas por el Consejo de Administración, ha completado los términos y condiciones de la emisión en lo no fijado por el Consejo en el acuerdo de emisión, incluyendo el importe nominal total de ésta y el precio de emisión, entre otros (véase Anexo 2).

En concreto y según se expone en el informe elaborado por el Consejo de Administración de Cellnex, las principales condiciones de la emisión son:

- Los bonos tendrán un valor nominal de 100.000 euros y no podrán emitirse a un precio inferior al 100% de su valor nominal.

- Los bonos constituirán una serie única fungible con la Emisión Inicial y estarán representados mediante títulos físicos, inicialmente bajo la forma de un único título global.
- Los bonos devengarán un interés fijo anual del 1,50%, pagadero anualmente por períodos vencidos el 16 de enero de cada año en los mismos términos que la Emisión Inicial.
- La amortización de los bonos tendrá lugar el 16 de enero de 2026, fecha de amortización final prevista en la Emisión Inicial. Llegada la fecha de amortización final, los bonos que no se hubieren convertido, amortizado o cancelado con anterioridad se amortizarán por un importe igual a su valor nominal. Los supuestos de amortización anticipada a opción de la Sociedad serán los establecidos en la Emisión Inicial, que se recogerán, a su vez, en los Términos y Condiciones. Los bonistas podrán solicitar la amortización anticipada de los bonos en los supuestos establecidos en la Emisión Inicial, que se recogerán, a su vez, en los Términos y Condiciones.
- los bonistas tendrán el derecho a convertir de forma parcial o total los bonos en cualquier momento durante el período de vigencia de los bonos, sin perjuicio de que pueda establecerse un período a contar desde la fecha de emisión durante el cual no sea posible la conversión y de que el período de conversión pueda finalizar con anterioridad a la fecha de amortización final o a la fecha de amortización anticipada en caso de amortización anticipada a opción de la Sociedad. Las solicitudes de conversión, parcial o total, de los bonos serán atendidas por la Sociedad en los plazos que se establezcan al efecto en los términos y condiciones de la Emisión.
- el precio inicial de las acciones del Emisor a efectos de la conversión de los bonos en acciones es de 38,0829 euros por acción (Precio de Conversión). Dicho Precio de Conversión es el que se fijó en el contexto de la Emisión Inicial, una vez concluido el proceso de prospección acelerada de la demanda por parte de las entidades financieras encargadas de la colocación y teniendo en cuenta el precio de cotización de las acciones de la Sociedad, determinado sobre la base del precio medio ponderado en función del volumen de contratación de dichas acciones en las Bolsas de Valores españolas durante el período comprendido entre el anuncio de la Emisión Inicial y el momento de fijación del precio de la Emisión Inicial; y una prima de conversión del 70% sobre el precio de cotización referido anteriormente, que se fijó a resultas del proceso de prospección acelerada de la demanda. El Precio de Conversión estará sujeto a determinados ajustes en las circunstancias establecidas en dicha Emisión Inicial, las cuales se recogerán, a su vez, en los Términos y Condiciones.
- el número de acciones ordinarias que se entregarán a los titulares de los bonos que ejerciten su derecho de conversión se determinará dividiendo el importe nominal de los bonos entre el Precio de Conversión en vigor en la fecha de conversión pertinente. Si de esta operación resultaran fracciones, estas se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente anterior para determinar el número de acciones a entregar y cada titular de bonos recibirá en metálico la diferencia.

- los mecanismos antidilución sobre el Precio de Conversión, conforme a la práctica habitual de este tipo de operaciones, establecidos en la Emisión Inicial, se recogerán, a su vez, en los Términos y Condiciones. Dichos mecanismos antidilución tienen en cuenta, en todo caso, que el Precio de Conversión no podrá ser en ningún caso inferior al valor nominal de las acciones del Emisor en el momento de la conversión.

La finalidad de nuestro trabajo no ha sido la de certificar el precio de emisión o conversión de las obligaciones. Los objetivos de nuestro trabajo han sido los siguientes:

- Manifestar por aplicación de los procedimientos establecidos en la Norma Técnica de elaboración de informes especiales sobre Emisión de Obligaciones Convertibles en el supuesto del artículo 292 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (reemplazado por el artículo 414 de la LSC) (en adelante también Norma Técnica), si el informe redactado por los Administradores de la Sociedad contiene la información requerida recopilada en la citada Norma, que incluye la explicación de las bases y modalidades de conversión.
- Emitir un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los administradores y sobre la idoneidad de la relación de conversión y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas, de conformidad con lo previsto en el artículo 417 de la LSC.

2. PROCEDIMIENTOS EMPLEADOS EN NUESTRO TRABAJO

De acuerdo con el alcance descrito en el párrafo anterior, los procedimientos empleados en la realización de nuestro trabajo han consistido en los siguientes:

- Obtención y análisis de la siguiente información:
 - Documento de solicitud de nombramiento de experto independiente presentado en el Registro Mercantil de Madrid por Cellnex para la elaboración del Informe Especial sobre emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables en acciones, con exclusión del derecho de suscripción preferente, a efectos de lo previsto en los artículos 414, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital.
 - Nombramiento del Registro Mercantil de Madrid a Auren Auditores SP, S.L.P. de fecha 21 de Diciembre de 2018 para la elaboración del mencionado Informe Especial.
 - Informe redactado por los Administradores explicando las bases y modalidades de la conversión, de fecha 7 de enero de 2019, el cual se incluye como Anexo 1 a este informe.
 - Acta de la Junta General Ordinaria de Accionistas de Cellnex, de 31 de mayo de 2018, delegando en el Consejo de Administración la facultad de emitir obligaciones convertibles y de excluir el derecho de suscripción preferente.

- Cuentas anuales consolidadas auditadas por Deloitte, S.L. de la Sociedad correspondientes al ejercicio 2017, con emisión de informe con opinión favorable.
 - Estados financieros intermedios resumidos consolidados del periodo de 6 meses terminado el 30 de junio de 2018, junto con el informe de revisión limitada realizado por Deloitte, S.L.
 - Actas de Juntas Generales de Accionistas y de las reuniones del Consejo de Administración celebradas desde el 9 de enero de 2018 y hasta la fecha de este informe.
 - Explicaciones facilitadas por la Dirección de la Sociedad sobre las justificaciones dadas por los Administradores en su informe, en relación con el interés de la Sociedad para justificar la propuesta de emisión de obligaciones convertibles y suprimir el derecho de suscripción preferente y sobre los inversores destinatarios de las obligaciones convertibles.
 - Otra información considerada de utilidad para la realización de nuestro trabajo.
- Verificación de que el informe redactado por los Administradores contiene la información que se considera necesaria y suficiente, de acuerdo con las consideraciones indicadas en los artículos 401 a 413 de la LSC, para su interpretación y comprensión adecuada por parte de los destinatarios del mismo. En este sentido, la información que debe contener el informe de los administradores es la siguiente:
- Explicación de las bases y modalidades de la conversión.
 - Identificación del plazo máximo para que pueda llevarse a cabo la conversión.
 - Indicación de que los Informes de Auditoría de los estados financieros individuales y consolidados de la sociedad a 31 de diciembre de 2017 pueden consultarse en la página web de la sociedad.
 - Indicación de que no existe ningún límite al importe de las emisiones de obligaciones u otros valores análogos que creen o reconozcan deuda realizada por sociedades anónimas como Cellnex
 - Indicación de que no existen hechos significativos posteriores al cierre de las cuentas anuales del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2017, que pudieran impactar en el patrimonio o la valoración de la sociedad, distintos a los que pueden consultarse en la página web de la sociedad o en la web de la CNMV.
 - Indicación de que el importe exacto de aumento de capital que será necesario para atender la conversión se determinará una vez se haya fijado el importe total de la emisión y el precio de conversión.

- Sometimiento de las condiciones de emisión, así como la capacidad de la Sociedad para formalizarlas, cuando hayan sido reguladas por la Ley, a las cláusulas contenidas en los Estatutos Sociales.
 - Detalle de las garantías de emisión a favor de los titulares presentes y futuros y su cobertura sobre el importe de la emisión. No se otorgan garantías adicionales a la responsabilidad patrimonial universal de la Sociedad.
 - Indicación de que la emisión está sujeta a derecho español en lo que se refiere a su naturaleza jurídica y rango a efectos de prelación de créditos.
 - Exposición de las razones que justifican la supresión del derecho de suscripción preferente de los accionistas en la emisión de obligaciones convertibles.
- Evaluación de la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los administradores para justificar la propuesta y el tipo de conversión de las obligaciones en acciones de la Sociedad, incluyendo la revisión de la metodología de valoración y las bases de cálculo.
 - Verificación de que, de acuerdo con el informe de los administradores, el precio de emisión de las obligaciones convertibles no está por debajo de su propio valor nominal.
 - Verificación de que el precio de conversión de las obligaciones convertibles en acciones no está por debajo del valor nominal de las acciones por las que se habrían de convertir ni por debajo del valor neto patrimonial que resulta de las últimas cuentas auditadas consolidadas de Cellnex.
 - Verificación de que la información contable contenida en el informe de los Administradores concuerda con los datos contables de la entidad que sirvieron de base para preparar las cuentas anuales auditadas consolidadas del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2017.
 - Estudio del valor de cotización de las acciones de la Sociedad determinado sobre la base del precio medio ponderado en función del volumen de contratación de dichas acciones en las Bolsas de Valores españolas durante el periodo de los 6 meses anteriores a la fecha de este informe.
 - Evaluación de la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los Administradores para justificar la propuesta de emisión de obligaciones convertibles con exclusión del derecho de suscripción preferente.
 - Análisis de la idoneidad de la relación de conversión y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas.
 - Obtención de una carta firmada por un miembro con facultades suficientes para la representación de la Sociedad, en la que nos confirma, entre otros, que se nos ha facilitado toda la información necesaria para la elaboración de nuestro informe y que no se han producido acontecimientos posteriores hasta la fecha

de este Informe Especial que no hayan sido puestos en nuestro conocimiento y que pudieran tener un efecto significativo sobre los resultados de nuestro trabajo.

3. EVALUACIÓN DE LA RELACIÓN DE CONVERSIÓN Y DE SUS FÓRMULAS DE AJUSTE

El informe elaborado por los administradores propone que el tipo de conversión de las obligaciones convertibles se encuentre sujeto a determinados ajustes, en las circunstancias que se ha establecido en los términos y condiciones de la emisión.

El precio de conversión o precio de referencia de las acciones a efectos de la conversión o canje que es de 38,0829 euros por acción se determinó en el contexto de la Emisión Inicial realizada en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración el 5 de enero de 2018 una vez que concluyó el proceso de prospección acelerada de la demanda y teniendo en cuenta el precio de cotización de las acciones de la Sociedad, sobre la base del precio medio ponderado en función del volumen de contratación de las acciones de Cellnex en las Bolsas de Valores españolas durante el periodo comprendido entre el anuncio de la Emisión Inicial y el momento de fijación definitiva del precio de la misma, más una prima de conversión del 70% sobre este precio de cotización que se estableció a resultas del proceso de prospección de la demanda.

Dicho precio de conversión es superior a la cotización media por acción del periodo de 6 meses anterior a la fecha de emisión del presente informe y a la cotización a día de ayer.

La cotización por acción al 7 de enero de 2019 ha sido de 23,75 euros y la cotización media ponderada por el volumen de contratación del periodo de 6 meses terminado el 7 de enero de 2019 ha sido de 22,55 euros.

Considerando los datos de cotización mencionados, el precio de conversión propuesto por los administradores resulta superior al valor neto patrimonial consolidado de las acciones de Cellnex actualmente en circulación, que asciende a 2,1695 euros por acción al 31 de diciembre de 2017 según las cuentas auditadas correspondientes al ejercicio 2017 del Grupo Cellnex. Asimismo, el citado precio de conversión es superior al que resultaría de utilizar el valor neto patrimonial consolidado no auditado al 30 de junio de 2018, fecha a la que se refiere la última comunicación de información financiera a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que asciende a 2,0406 euros por acción.

El precio de conversión no produce efecto dilutivo teórico sobre el valor de cotización por acción del periodo de 6 meses terminado al 7 de enero de 2019, ni al 7 de enero de 2019, ni a la fecha de emisión, ni sobre el valor teórico-contable auditado a 31 de diciembre de 2017.

4. ASPECTOS RELEVANTES A CONSIDERAR

Tanto la interpretación de lo requerido en los artículos 414, 417 y 511 de la LSC, como las opiniones expresadas en este informe, llevan implícitos, además de factores objetivos, otros factores subjetivos que implican juicios y, por lo tanto, no es posible asegurar que terceras partes estén necesariamente de acuerdo con la interpretación y juicios expresados en este informe.

La información necesaria para la realización de nuestro trabajo nos ha sido facilitada por la Dirección de la Sociedad o ha sido obtenida de fuentes públicas.

En relación con la información obtenida de fuentes públicas, no ha constituido parte de nuestro trabajo el contraste de dicha información con evidencias externas, sin perjuicio de que, en la medida de lo posible, hemos comprobado que la información presentada es consistente con otros datos obtenidos durante el curso de nuestro trabajo.

No tenemos la obligación de actualizar nuestro informe por causa de hechos que pudieran ocurrir con posterioridad a la fecha de emisión del mismo. El contenido de este informe ha de entenderse referido a toda la información recibida sobre los acontecimientos sucedidos con anterioridad a la fecha del mismo.

Hemos asumido que todas las autorizaciones y registros que, en su caso, resulten pertinentes en España y en las demás jurisdicciones en que estén presentes Cellnex para la efectividad de la operación proyectada y que afecten de forma significativa a nuestro análisis, se obtendrán sin ningún efecto adverso para la Sociedad o para los beneficios esperados de dicha operación.

Finalmente, es importante resaltar que nuestro trabajo es de naturaleza independiente dirigido a los actuales accionistas de la compañía, y por tanto, no supone ninguna recomendación a los futuros accionistas u obligacionistas de la Sociedad o a terceros en relación con la posición que deberían tomar en relación con la operación de emisión de obligaciones convertibles de Cellnex.

5. CONCLUSIÓN

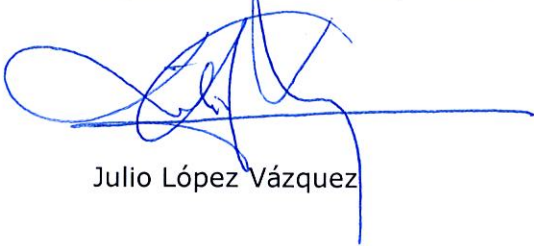
De acuerdo con el trabajo realizado, con el alcance descrito en los párrafos anteriores, y sujeto a los aspectos relevantes a considerar en la interpretación de los resultados de nuestro trabajo, todo ello con el objeto exclusivo de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 414, 417 y 511 de la LSC, es nuestro juicio profesional que:

- El Informe del Consejo de Administración de Cellnex Telecom, S.A. adjunto, sobre la propuesta de emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables en acciones de la propia Sociedad, con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas, contiene la información requerida por la Norma Técnica de elaboración de informes especiales sobre emisión de obligaciones convertibles en el supuesto del artículo 414 de la LSC.

- Los datos contenidos en el mencionado Informe del Consejo de Administración de la Sociedad son razonables por estar adecuadamente documentados y expuestos.
- La relación de conversión de las obligaciones convertibles en acciones de la propia Sociedad, con exclusión del derecho de suscripción preferente y, de sus fórmulas de ajuste para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas propuesta es idónea, considerando el contexto de la transacción.

Este Informe Especial y la información en él contenida han sido preparados únicamente a los fines previstos en los artículos 414, 417 y 511, por lo que no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

AUREN AUDITORES SP, S.L.P.



Julio López Vázquez

Madrid, 8 de enero de 2019

INSTITUTO DE CENSORES
JURADOS DE CUENTAS
DE ESPAÑA

AUREN AUDITORES SP,
S.L.P.

Año 2019 Nº 01/19/02025
SELLO CORPORATIVO: 30,00 EUR

.....
Informe sobre trabajos distintos
a la auditoría de cuentas
.....

JAVIER MARTÍ DE VESES ESTADES, Secretario del Consejo de Administración de la sociedad CELLNEX TELECOM, S.A., con domicilio en calle Juan Esplandiú 11-13 de Madrid, y N.I.F. A-64907306,


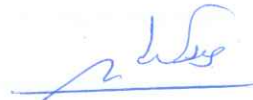
CERTIFICO,

Que el día 7 de enero de 2019 se celebró reunión del Consejo de Administración de Cellnex Telecom, S.A. mediante el procedimiento por escrito y sin sesión previsto en el art 248.2 de la Ley de Sociedades de Capital y en el art 17.2 del Reglamento del Consejo de Administración de Cellnex Telecom, S.A. Actuaron como Presidente y Secretario, Don Marco Patuano y Don Javier Marti de Veses Estades, en sus cualidades respectivas de Presidente y Secretario del Consejo de Administración. Participaron todos los consejeros Don Tobías Martínez Gimeno, Don Carlo Bertazzo, Doña Anne Bouverot, Doña Elisabetta de Bernardi Di Valserra, Doña Marieta del Rivero Bermejo, Don Pierre Blayau, Don Giampaolo Zambelletti, Don Peter Shore, Don Bertrand Boudewijn Kan, Doña María Luisa Guijarro Piñal, y Don John Benedict McCarthy, quienes expresaron su conformidad a la celebración del Consejo por ese procedimiento y adoptaron por unanimidad el siguiente acuerdo:

“ACUERDO DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES Y/O CANJEABLES

- I. Al amparo de la delegación otorgada por la Junta General Ordinaria de Accionistas de Cellnex Telecom, S.A. ("**Cellnex**", la "**Sociedad**" o el "**Emisor**") celebrada el día 31 de mayo de 2018, bajo el punto octavo del orden del día (el "**Acuerdo de Delegación**"), se acuerda por unanimidad llevar a cabo una nueva emisión de bonos convertibles y/o canjeables por acciones de la Sociedad (en adelante, los "**Bonos**") por un importe máximo de 200 millones de euros (en adelante, la "**Nueva Emisión**"). Los términos y condiciones de la Nueva Emisión serán los de la emisión de bonos convertibles y/o canjeables de la Sociedad por importe de 600 millones de euros (la "**Emisión Inicial**"), realizada en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración el 5 de enero de 2018 al amparo de la delegación otorgada por la decisión Tercera adoptada por el (entonces) accionista único de la Sociedad el 10 de abril de 2015, al objeto de que la Nueva Emisión sea fungible con la Emisión Inicial.

La Nueva Emisión tendrá como únicos destinatarios a inversores cualificados, excluyéndose en consecuencia, de conformidad con la delegación específica prevista en el referido Acuerdo de Delegación, el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad.



Se hace constar que no existe ningún límite al importe de las emisiones de obligaciones u otros valores análogos que creen o reconozcan deuda realizadas por sociedades anónimas (como es el caso de la Sociedad).

La Nueva Emisión se realizará conforme a los términos y condiciones finales de los Bonos (los "**Términos y Condiciones**"), los cuales asegurarán la fungibilidad de la Nueva Emisión con la Emisión Inicial y recogerán y garantizarán la igualdad de trato para los titulares de los Bonos. Los Términos y Condiciones esenciales son los que se describen a continuación:

1. Naturaleza de la Nueva Emisión. Los Bonos, que serán emitidos directamente por la Sociedad, serán convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad o, a opción de la Sociedad, canjeables por acciones ya existentes de la Sociedad.

Los Bonos constituirán obligaciones ordinarias (no subordinadas) del Emisor.

2. Importe de la Nueva Emisión. El importe nominal máximo de la Nueva Emisión es de 200 millones de euros (que se encuentra dentro de los límites del importe máximo autorizado por el Acuerdo de Delegación). El importe definitivo de la Nueva Emisión se fijará una vez concluido el proceso de prospección acelerada de la demanda, de conformidad con la práctica habitual en este tipo de operaciones. Se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta de la Nueva Emisión.
3. Valor nominal y tipo de emisión. Los Bonos tendrán un valor nominal unitario de 100.000 euros y no podrán emitirse a un precio inferior al 100% de su valor nominal.
4. Forma de representación. Los Bonos constituirán una serie única fungible con la Emisión Inicial y estarán representados mediante títulos físicos, inicialmente bajo la forma de un único título global.
5. Suscripción y desembolso. La suscripción de los Bonos se realizará en la fecha o durante el período que se determine al efecto. El desembolso también se producirá en la fecha que se determine.
6. Intereses. Los Bonos devengarán un interés fijo anual del 1,50%, pagadero anualmente por períodos vencidos el 16 de enero de cada año en los mismos términos que la Emisión Inicial.
7. Amortización.

Ordinaria

La amortización de los Bonos tendrá lugar el 16 de enero de 2026, fecha de amortización final prevista en la Emisión Inicial.

Llegada la fecha de amortización final, los Bonos que no se hubieren convertido, amortizado o cancelado con anterioridad se amortizarán por un importe igual a su valor nominal.

Amortización anticipada a opción de la Sociedad

Los supuestos de amortización anticipada a opción de la Sociedad serán los establecidos en la Emisión Inicial, y que se recogerán, a su vez, en los Términos y Condiciones.

Amortización anticipada a opción del inversor

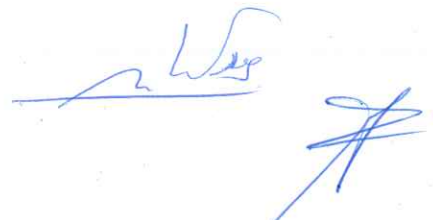
Los bonistas podrán solicitar la amortización anticipada de los Bonos en los supuestos establecidos en la Emisión Inicial, que se recogerán, a su vez, en los Términos y Condiciones.

8. Bases y modalidades de la conversión. Los Bonos serán voluntariamente convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad o canjeables por acciones ya existentes de la Sociedad (decisión que corresponderá a la Sociedad), cuando sus titulares ejerciten sus derechos de conversión, en las siguientes condiciones:

- *Período de conversión:* los bonistas tendrán el derecho a convertir de forma parcial o total los Bonos en cualquier momento durante el período de vigencia de los Bonos, sin perjuicio de que pueda establecerse un período a contar desde la fecha de emisión durante el cual no sea posible la conversión y de que el período de conversión finalice con anterioridad a la fecha de amortización final o a la fecha de amortización anticipada en caso de amortización anticipada a opción de la Sociedad.

La solicitud de conversión, parcial o total, de los Bonos será atendida por la Sociedad en los plazos que establecidos al efecto en la Emisión Inicial, los cuales se recogerán en los Términos y Condiciones.

- *Precio de conversión:* el precio inicial de las acciones del Emisor a efectos de la conversión de los Bonos en acciones es de 38,0829 euros por acción (el "**Precio de Conversión**"). Dicho Precio de Conversión es el que se fijó en el contexto de la Emisión Inicial, una vez concluido el proceso de prospección acelerada de la demanda por parte de las entidades financieras encargadas de la colocación y teniendo en cuenta:
 - el precio de cotización de las acciones de la Sociedad, determinado sobre la base del precio medio ponderado en función del volumen de contratación de dichas acciones en las Bolsas de Valores españolas durante el período comprendido entre el anuncio de la Emisión Inicial y el momento de fijación del precio de la Emisión Inicial; y
 - una prima de conversión del 70% sobre el precio de cotización referido en el párrafo anterior, que se fijó a results del proceso de prospección acelerada de la demanda.



El Precio de Conversión estará sujeto a determinados ajustes en las circunstancias establecidas en dicha Emisión Inicial, las cuales se recogerán, a su vez, en los Términos y Condiciones.

De acuerdo con el artículo 59.2 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "**Ley de Sociedades de Capital**" o "**LSC**"), en ningún caso podrán emitirse las acciones por una cifra inferior a su valor nominal.

- *Relación de conversión:* el número de acciones ordinarias que se entregarán a los titulares de los Bonos que ejerciten su derecho de conversión se determinará dividiendo el importe nominal de los Bonos entre el Precio de Conversión en vigor en la fecha de conversión pertinente. Si de esta operación resultaran fracciones, estas se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente anterior para determinar el número de acciones a entregar y cada titular de Bonos recibirá en metálico la diferencia.
 - *Mecanismo antidilución:* los mecanismos antidilución sobre el Precio de Conversión, conforme a la práctica habitual de este tipo de operaciones, establecidos en la Emisión Inicial, se recogerán, a su vez, en los Términos y Condiciones. Dichos mecanismos antidilución tienen en cuenta en todo caso que el Precio de Conversión no podrá ser en ningún caso inferior al valor nominal de las acciones del Emisor en el momento de la conversión.
 - *Otros ajustes al Precio de Conversión:* en línea con lo establecido en la Emisión Inicial, los Términos y Condiciones también incluirán mecanismos de protección de los bonistas frente a cambios de control o pago de dividendos, los cuales se articulan mediante ajustes al Precio de Conversión conforme a la práctica habitual de este tipo de operaciones.
9. Exclusión del derecho de suscripción preferente. Al estar la Emisión destinada a inversores cualificados, se acuerda excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad, al amparo del Acuerdo de Delegación, en los términos previstos en los artículos 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital.
10. Garantías. La Nueva Emisión cuenta con la garantía general del patrimonio de la Sociedad, pero no contará con garantías adicionales. Sin perjuicio de lo anterior, los Términos y Condiciones contarán con compromisos de no otorgar garantías (*negative pledge*) en línea con lo previsto en la Emisión Inicial y en los términos habituales en este tipo de operaciones.
11. Admisión a negociación. Se solicitará la admisión a negociación de los Bonos en el mercado abierto (*Freiverkehr*) de la Bolsa de Frankfurt (el "**Freiverkehr**"), donde ya se negocian los bonos emitidos en el contexto de la Emisión Inicial. Asimismo, tal y como sucede con la Emisión Inicial, podrá solicitarse su admisión a negociación en cualquier mercado regulado, sistema multilateral de negociación u otro mercado organizado, con sometimiento expreso a las normas vigentes o que

puedan dictarse en el futuro en esos mercados o sistemas de negociación, especialmente en lo relativo a la contratación, permanencia y exclusión de negociación. Se solicitará igualmente la inclusión de los Bonos en los sistemas de compensación y liquidación correspondientes para la efectiva compensación y liquidación de las operaciones de mercado secundario que con ellos realicen sus titulares, de forma fungible con la Emisión Inicial.

Asimismo, se solicitará la admisión a negociación en las Bolsas de Valores españolas de las acciones que puedan emitirse como consecuencia del ejercicio de los derechos de conversión de los Bonos, solicitando su inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

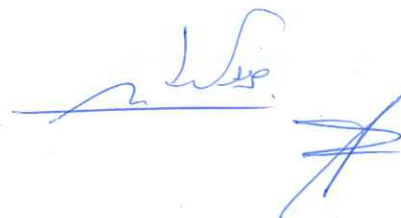
12. Ley aplicable. La Nueva Emisión estará sujeta a Derecho español en lo que se refiere a (i) su naturaleza jurídica y rango a efectos de prelación de créditos, y (ii) la capacidad de la Sociedad así como los correspondientes acuerdos societarios. Salvo por lo dispuesto anteriormente, los Términos y Condiciones de los Bonos (incluidas las obligaciones no contractuales) se regirán e interpretarán de acuerdo con la legislación inglesa.

- II. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 414, 417, 511 y 286 en relación con el 297.1.b) de la LSC, el Consejo de Administración aprueba un Informe (el "**Informe de los Administradores**") en el que se detalla: (i) la emisión de Bonos proyectada, (ii) las bases y modalidades de conversión y/o canje y (iii) la justificación detallada de la propuesta de exclusión del derecho de suscripción preferente. Dicho Informe de los Administradores se adjunta como **Anexo I** a la presente Acta.

La información y los datos incluidos en el Informe de los Administradores serán objeto de revisión mediante un informe que será emitido por Auren Auditores SP, S.L.P., en su condición de auditor de cuentas distinto del auditor de la Sociedad designado por el Registro Mercantil de Madrid, en los términos previstos en los artículos 414, 417 y 511 de la LSC (el "**Informe del Auditor**"). El Informe del Auditor contendrá un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el Informe de los Administradores, en particular sobre las bases y modalidades de la conversión, y sobre la idoneidad de la relación de conversión y de sus fórmulas de ajuste para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas.

El Informe de los Administradores y el Informe del Auditor se acompañarán a la escritura de elevación a público del presente Acuerdo y serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que celebre la Sociedad tras la realización de la Nueva Emisión.

- III. De conformidad con lo previsto en el artículo 414 de la LSC y en el Acuerdo de Delegación, se acuerda por unanimidad ampliar el capital social en la cuantía que resulte necesaria para atender a las peticiones de conversión de los Bonos que puedan producirse en el supuesto de que no se opte por la entrega de acciones ya existentes. A estos efectos, la cuantía máxima en que se acuerde aumentar el capital social vendrá determinada por el cociente entre el valor nominal de los Bonos y el Precio de Conversión, sujeta a las posibles



modificaciones que puedan producirse como consecuencia de los supuestos de ajuste al Precio de Conversión que se recogerán en los Términos y Condiciones.

En todo caso, y de conformidad con los límites impuestos por el Acuerdo de Delegación, el importe máximo del aumento citado, junto con el de cualquier otro aumento de capital que se adopte por la Sociedad con exclusión del derecho de suscripción preferente para los actuales accionistas al amparo de la delegación adoptada bajo el punto séptimo del orden del día en la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el día 31 de mayo de 2018, no podrá ser superior al 20% del capital social de la Sociedad en el momento de la efectividad de dicha decisión, es decir, 11.584.162 euros.

El Consejo de Administración, o cualquiera de las personas facultadas a dicho efecto, ejecutará, total o parcialmente, el presente acuerdo en cada ocasión en que sea necesario a los efectos de emitir, en los periodos que se prevean en los Términos y Condiciones, las acciones que correspondan a los bonistas que hayan solicitado la conversión e inscribirá en el Registro Mercantil el aumento de capital correspondiente a las acciones emitidas, aprobando las adaptaciones necesarias de los Estatutos Sociales, en particular, el artículo 6 relativo al capital social.

Asimismo, se acuerda por unanimidad solicitar la admisión a negociación en las Bolsas de Valores españolas de las acciones que se emitan como consecuencia del ejercicio de los derechos de conversión de los Bonos, solicitando su inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), con sometimiento a las normas aplicables en la materia, especialmente sobre contratación, permanencia y exclusión de negociación. Se designa a la Sociedad de Gestión de los sistemas de Registro Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) y sus entidades participantes como entidad encargada del registro contable de las acciones que se emitan en ejecución de las solicitudes de conversión de los Bonos.

IV. El Consejo de Administración acuerda por unanimidad otorgar poderes para la realización de todos los actos necesarios para la plena eficacia de los acuerdos adoptados en este punto del orden del día y a tal fin facultar solidaria e indistintamente a:

- D. Tobías Martínez Gimeno, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Calle Juan Esplandiú, 11-13, 28007 Madrid y provisto de DNI número 40961598-R;
- D. Javier Martí de Vesés Estades, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Calle Juan Esplandiú, 11-13, 28007 Madrid y provisto de DNI número 46221107-P; y
- D. José Manuel Aisa Mancho, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Calle Juan Esplandiú, 11-13, 28007 Madrid y provisto de DNI número 18168545-V,

para entre otras actuaciones, y, a título meramente enunciativo:

- Determinar las características finales de los Bonos a emitir para asegurar su fungibilidad con la Emisión Inicial, incluyendo el importe definitivo de la Emisión dentro del límite establecido, la fecha de emisión y desembolso, la primera fecha de pago de intereses y la fecha a partir de la cual podrán convertirse los Bonos, declarar la suscripción total o parcial de la Emisión, así como determinar o modificar cualquier extremo no fijado por este acuerdo que sea necesario a los efectos de completar los Términos y Condiciones para el buen fin de la Nueva Emisión y para asegurar su fungibilidad con la Emisión Inicial, así como expresar la cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por el Consejo y la que quede por disponer.
- Poner en circulación los Bonos, previo cumplimiento de cuantos requisitos legales o de otro orden que sean necesarios y de acuerdo con los Términos y Condiciones.
- Fijar el importe inicial del aumento de capital en los términos del Acuerdo III anterior.
- Publicar cualesquiera anuncios preceptivos relativos a la Nueva Emisión objeto del presente acuerdo y otorgar las correspondientes escrituras públicas relativas a la Nueva Emisión, así como en su caso, acta notarial de suscripción y cierre de la misma y solicitar su inscripción en el Registro Mercantil.
- Solicitar la admisión a negociación de los nuevos Bonos que se emitan en uno o, en su caso, en varios tramos sucesivos, en el Freiverkehr o en cualquier mercado regulado, sistema multilateral de negociación u otro mercado organizado, con todas las facultades que a tal efecto resulten necesarias, realizando las actuaciones necesarias y otorgando los documentos que sean precisos o convenientes para ello, y designar a la entidad encargada del registro contable de los Bonos, otorgando los documentos que para ello fueran necesarios y realizando todas las actuaciones que se estimen necesarias o convenientes ante las correspondientes autoridades y organismos.
- Redactar y firmar todos los hechos relevantes que sean necesarios a efectos de su publicación por la Comisión Nacional del Mercado de Valores o por cualquier otra autoridad competente, así como las oportunas notas de prensa.
- Designar a otras personas que deban intervenir en la operación, tales como entidades colocadoras, asesores legales y agentes.
- Negociar, pactar y suscribir, en los términos que estime más oportunos, los contratos que se requieran con las entidades financieras que intervengan en la Nueva Emisión, incluyendo a título enunciativo y no limitativo, contratos de suscripción (*subscription agreements*), contratos de agencia y cualquier otro contrato o acuerdo que sea necesario o conveniente para el buen fin de la Nueva Emisión.



- Atender las solicitudes de conversión y/o canje de los Bonos, decidiendo si se atienden con acciones de nueva emisión o con acciones ya existentes que la Sociedad tenga en autocartera; y tal efecto:
 - Realizar la transmisión de acciones de la Sociedad en autocartera que sean necesarias.
 - Ejecutar en una o varias veces las ampliaciones de capital necesarias para la conversión de los Bonos, emitiendo hasta el máximo acordado las nuevas acciones que sean necesarias, modificando en consecuencia el artículo 6 de los Estatutos Sociales relativo al capital social. Señalar los términos en los que tales acuerdos adoptados deban llevarse a efecto, así como poner en circulación las acciones representativas de los aumentos acordados. Solicitar la admisión a negociación en las Bolsas de Valores españolas de las acciones que se emitan como consecuencia del ejercicio de los derechos de conversión de los Bonos, solicitando su inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), con sometimiento a la normativa aplicable.
- Proceder a la amortización de los Bonos llegada la fecha de amortización final, atender las solicitudes de amortización anticipada a opción de los bonistas que se presenten de conformidad con lo que se establezca en los Términos y Condiciones y decidir la amortización anticipada a opción de la Sociedad de conformidad con lo que se establezca en los Términos y Condiciones, llevando a cabo todas las actuaciones que fueran necesarias para ello.
- Aplicar, en su caso, los mecanismos anti-dilución u otros de protección de los bonistas, según se determine en los Términos y Condiciones.
- Realizar cuantas actuaciones sean precisas y aprobar y formalizar cuantos documentos públicos o privados resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad del anterior acuerdo de emisión de Bonos en cualquiera de sus aspectos y contenidos y, en especial, para subsanar, aclarar, interpretar, completar, precisar o concretar, en su caso, el acuerdo adoptado y, en particular, subsanar los defectos, omisiones o errores que fuesen apreciados en la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil, todo ello en los términos más amplios posibles.
- Suspender la ejecución del presente acuerdo si las circunstancias del mercado así lo aconsejan.
- Comparecer ante notario y, en su presencia, otorgar la elevación a público de los anteriores acuerdos, firmando cuantos instrumentos públicos y privados fueren necesarios o convenientes hasta conseguir la efectividad de los acuerdos, pudiendo incluso efectuar rectificaciones o subsanaciones sobre los extremos de este acuerdo”.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid, a 7 de enero de dos mil diecinueve.

Vº Bº

Presidente

Secretario



Sr. Marco Patuano



Sr. Javier Martí de Vesés Estades

INFORME QUE EMITE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CELLNEX TELECOM, S.A. CON FECHA 7 DE ENERO DE 2019 EN RELACIÓN CON EL ACUERDO DE EMISIÓN DE BONOS CONVERTIBLES Y/O CANJEABLES, CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE, AL AMPARO DE LA DELEGACIÓN OTORGADA POR LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CELEBRADA EL DÍA 31 DE MAYO DE 2018, BAJO EL PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA

1. OBJETO DEL INFORME

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Cellnex Telecom, S.A. ("Cellnex", la "Sociedad" o el "Emisor"), en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 414, 417, 511 y 286 en relación con el 297.1.b) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "**Ley de Sociedades de Capital**" o "**LSC**") en relación con el acuerdo de emisión de bonos convertibles y/o canjeables por acciones de Cellnex, por importe nominal máximo de 200 millones de euros, con exclusión del derecho de suscripción preferente y el correspondiente aumento de capital social (la "**Nueva Emisión**"), que ha adoptado el Consejo de Administración de la Sociedad en esta misma fecha y en unidad de acto, al amparo de la delegación otorgada por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el día 31 de mayo de 2018, bajo el punto octavo del orden del día (el "**Acuerdo de Delegación**"), y cuyos términos y condiciones serán los de la emisión de bonos convertibles y/o canjeables de la Sociedad por importe de 600 millones de euros realizada en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración el 5 de enero de 2018 al amparo de la delegación otorgada por la decisión Tercera adoptada por el (entonces) accionista único de la Sociedad el día 10 de abril de 2015 (la "**Emisión Inicial**"), al objeto de que la Nueva Emisión sea fungible con la Emisión Inicial.

El mencionado artículo 414 de la LSC permite a las sociedades anónimas emitir bonos convertibles en acciones siempre que la Junta General determine las bases y las modalidades de la conversión y acuerde aumentar el capital en la cuantía necesaria. Para ello, los administradores deben redactar un informe que explique las bases y modalidades de la conversión, que debe ir acompañado por otro de un auditor de cuentas, distinto al auditor de la sociedad, designado a tal efecto por el Registro Mercantil. Por su lado, el artículo 417 de la LSC permite acordar la exclusión del derecho de preferencia de los socios en las emisiones de bonos convertibles en los casos en los que el interés de la sociedad así lo exija, requiriendo también para ello un informe de los administradores en que se justifique detalladamente la propuesta y que el informe del auditor de cuentas referido anteriormente contenga un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de administradores y sobre la idoneidad de la relación de conversión y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste para compensar una eventual dilución de la participación de los accionistas.

Tratándose de sociedades anónimas cotizadas, como es el caso de Cellnex, el artículo 511 de la LSC permite que la Junta General delegue en los administradores, además de la facultad de emitir bonos convertibles, la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de bonos convertibles que sean objeto de delegación, si el interés de la sociedad así lo exigiera. En estos casos, se exige que, en el acuerdo de emisión, el informe de los administradores y el informe del auditor de cuentas anteriormente mencionados vayan referidos a cada emisión concreta. Estos informes deben ser puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.

El presente Informe tiene por objeto dar cumplimiento a los requisitos citados. Asimismo, la Sociedad ha solicitado al Registro Mercantil de Madrid la designación de un auditor de cuentas distinto del auditor de la Sociedad para que emita el informe especial en los términos previstos en los artículos 414, 417 y 511 de la LSC, designación que ha recaído en la entidad Auren Auditores SP, S.L.P.

2. SOBRE LA EMISIÓN DE BONOS CONVERTIBLES

2.1 Delegaciones al amparo de las cuales se realiza la Emisión

La Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el día 31 de mayo de 2018 adoptó el siguiente acuerdo, bajo el punto octavo del orden del día:

"OCTAVO.- *Correspondiente al punto 8º del orden del día.*

Delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones y conforme a lo dispuesto en los artículos 286, 297, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital y 319 del Reglamento del Registro Mercantil, la facultad de emitir valores negociables de conformidad con las siguientes condiciones:

1. *Valores objeto de la emisión: Los valores negociables a que se refiere esta delegación podrán ser obligaciones, bonos y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, convertibles (incluyendo contingentemente) en acciones de la Sociedad. La presente delegación también podrá ser utilizada para emitir participaciones preferentes (en caso de que resulte legalmente admisible) y warrants (opciones para suscribir acciones nuevas de la Sociedad).*
2. *Plazo de la delegación: La emisión de los valores objeto de la delegación podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción de este acuerdo.*
3. *Importe máximo de la delegación: Al amparo de la presente delegación, el Consejo de Administración podrá emitir los valores indicados en el apartado 1 anterior por un importe máximo conforme al cual los aumentos de capital realizados en virtud de esta delegación, sumados a los aumentos que, en su caso, se hubieran acordado al amparo de otras autorizaciones propuestas por el Consejo de Administración a la Junta General de accionistas conforme a lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, no excedan, en importe nominal, de la mitad de la cifra de capital social en la fecha de la delegación. En este sentido, el importe de los aumentos de capital que, en su caso, y con la finalidad de atender la conversión de obligaciones, warrants u otros valores, se realicen al amparo de la presente delegación, se considerarán incluidos dentro del límite disponible en cada momento para ampliar el capital social.*

A efectos del cálculo del anterior límite, en el caso de los warrants se tendrá en cuenta la suma de primas y precios de ejercicio de los warrants de las emisiones que se acuerden al amparo de la presente delegación.

4. *Alcance de la delegación: En uso de la delegación de facultades que aquí se acuerda y a título meramente enunciativo, y en ningún caso limitativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar, para cada emisión, su importe, dentro siempre del expresado límite, el lugar de emisión —nacional o extranjero— y la moneda o divisa y, en caso de que*

sea extranjera, su equivalencia en euros; la denominación o modalidad, ya sean bonos u obligaciones, incluso subordinadas, warrants, participaciones preferentes o cualquiera otra admitida en Derecho; la fecha o fechas de emisión; el número de valores y su valor nominal, que no será inferior al nominal de las acciones; en el caso de warrants y valores análogos, el precio de emisión y/o prima, el precio de ejercicio —que podrá ser fijo o variable— y el procedimiento, plazo y demás condiciones aplicables al ejercicio del derecho de suscripción de las acciones subyacentes o, en su caso, la exclusión de dicho derecho; el tipo de interés, fijo o variable, fechas y procedimientos de pago del cupón; el carácter de perpetua o amortizable y, en este último caso, el plazo de amortización y la fecha o fechas del vencimiento; las garantías, el tipo de reembolso, primas y lotes; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; las cláusulas antidilución; el régimen de suscripción; el rango de los valores y sus eventuales cláusulas de subordinación; la legislación aplicable a la emisión; solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente; y, en general, cualquier otra condición de la emisión, así como, en su caso, designar al comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el sindicato de tenedores de los valores que se emitan, en caso de que resulte necesaria o se decida la constitución del citado sindicato.

Asimismo, el Consejo de Administración queda facultado para, cuando lo estime conveniente, y sujeto, de resultar aplicable, a la obtención de las autorizaciones oportunas y a la conformidad de las asambleas de los correspondientes sindicatos de tenedores de los valores, modificar las condiciones de las amortizaciones de los valores de renta fija emitidos y su respectivo plazo, así como el tipo de interés que, en su caso, devenguen los comprendidos en cada una de las emisiones que se efectúen al amparo de esta autorización.

5. Bases y modalidades de conversión: Para el caso de emisión de obligaciones o bonos convertibles, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión, se acuerda establecer los siguientes criterios:

a) Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo serán convertibles en acciones de la Sociedad, con arreglo a una relación de conversión fija o variable, determinada o determinable, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son necesaria, voluntaria o contingentemente convertibles, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o de la Sociedad, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de 15 años contados desde la fecha de emisión. El indicado plazo máximo no será de aplicación a los valores de carácter perpetuo que sean convertibles.

b) A efectos de la conversión, los valores se valorarán por su importe nominal y las nuevas acciones a emitir para su conversión, según un tipo de conversión fijo que se establezca en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de esta delegación, o al cambio variable a determinar en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo, en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la/s fecha/s o periodo/s que se tome/n como referencia en el mismo acuerdo, con o sin prima, pudiendo el Consejo determinar los criterios de conversión que estimen oportunos.

c) También podrá acordarse emitir los valores de renta fija convertibles con una relación de conversión variable. En este caso, el precio de las acciones a los efectos de la



conversión será el determinado por el Consejo de Administración, pudiendo incorporar una prima o, en su caso, un descuento sobre el precio por acción resultante de los criterios establecidos. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión).

- d) Cuando proceda la conversión, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de las obligaciones se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior y cada tenedor recibirá en metálico, de contemplarse así en las condiciones de la emisión, la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.*
- e) En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las obligaciones por acciones podrá ser inferior a su valor nominal. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.*
- f) Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones o bonos convertibles al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de auditor de cuentas, distinto del auditor de la Sociedad, nombrado a estos efectos por el Registrador Mercantil, a que se refiere el artículo 414.2 de la Ley de Sociedades de Capital.*

6. Bases y modalidades del ejercicio de los warrants y otros valores análogos: En caso de emisiones de warrants, se acuerda establecer los siguientes criterios:

En caso de emisiones de warrants, a las que se aplicará por analogía lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital para las obligaciones convertibles, para la determinación de las bases y modalidades de su ejercicio, el Consejo de Administración queda facultado para determinar, en los más amplios términos, los criterios aplicables al ejercicio de los derechos de suscripción de acciones de la Sociedad, derivados de los valores de esta clase que se emitan al amparo de la delegación aquí concedida, aplicándose en relación con tales emisiones los criterios establecidos en el apartado 5 anterior, con las necesarias adaptaciones a fin de hacerlas compatibles con el régimen jurídico y financiero de esta clase de valores.


7. La presente autorización al Consejo de Administración comprende asimismo, a título enunciativo, no limitativo, la delegación a su favor de las siguientes facultades:

- a) La facultad para que el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con el artículo 417 de dicha Ley, excluya, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas. En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación con una emisión concreta de obligaciones o bonos convertibles, warrants y demás valores asimilables a éstos que, eventualmente, decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión y conforme a la normativa aplicable, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe de un experto independiente nombrado por el Registro Mercantil, al que se refieren los artículos 414, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de*

Capital. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.

Esta facultad quedará en todo caso limitada a aquellos aumentos de capital social que se realicen al amparo de la presente autorización, así como a aquellos que se realicen en el ámbito de la autorización prevista bajo el punto séptimo del Orden del Día, hasta un importe nominal máximo, en conjunto, igual a un 20% del capital social a la fecha de adopción de este acuerdo (esto es, 11.584.162 euros de valor nominal).

- b) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión y/o de ejercicio del derecho de suscripción de acciones. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones convertibles, warrants y demás valores asimilables a éstos y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la presente Junta General, no exceda el límite de la mitad de la cifra del capital social previsto en el artículo 297.1.(b) de la Ley de Sociedades de Capital. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones, así como la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo a la cifra del capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones.*
 - c) La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o ejercicio de los derechos de suscripción de acciones, derivados de los valores a emitir, teniendo en cuenta los criterios establecidos en los apartados 5 y 6 anteriores.*
 - d) La delegación en el Consejo de Administración comprende las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias para la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo de los acuerdos de emisión de valores convertibles en acciones de la Sociedad, en una o varias veces, y correspondiente aumento de capital, concediéndole, igualmente, facultades para la subsanación y complemento de los mismos en todo lo que fuera preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlos a buen fin, pudiendo subsanar omisiones o defectos de dichos acuerdos, señalados por cualesquiera autoridades, funcionarios u organismos, nacionales o extranjeros, quedando también facultado para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o convenientes para la adaptación de los precedentes acuerdos de emisión de valores convertibles y del correspondiente aumento de capital a la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil o, en general, de cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones nacionales o extranjeros competentes.*
- 8. Admisión a negociación: La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones y/o bonos convertibles o warrants que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para la realización de los trámites y*



actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

Se hace constar expresamente que, en el caso de posterior solicitud de exclusión de la negociación, ésta se adoptará con las mismas formalidades que la solicitud de admisión, en la medida en que sean de aplicación, y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u obligacionistas que se opusieran o no votaran el acuerdo en los términos previstos en la legislación vigente. Asimismo, se declara expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

9. Facultad de sustitución: Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que éste, a su vez, pueda delegar las facultades a que se refiere este acuerdo.

Finalmente, se propone dejar sin efecto en la parte no dispuesta la Decisión Tercera adoptada por el, en su momento, Accionista Único de la Sociedad el 10 de abril de 2015, en virtud de la cual se autorizaba al Consejo de Administración de la Sociedad para la emisión de bonos, obligaciones y demás valores de renta fija, convertibles en acciones, y warrants."

Conforme a lo anterior, el Consejo de Administración tiene la facultad de acordar la emisión de valores convertibles en acciones de la Sociedad y, asimismo, tiene delegada expresamente la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, cuando lo exija el interés social.

2.2 Descripción y contexto de la Emisión

Al amparo del Acuerdo de Delegación, el Consejo de Administración tiene previsto acordar realizar la Nueva Emisión, por importe nominal máximo de 200 millones de euros, con exclusión total del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad, y el correspondiente aumento de capital social, y en los mismos términos que la Emisión Inicial, de manera que ambas sean fungibles.

El objetivo que el Consejo de Administración persigue con la Nueva Emisión es dotar a la Sociedad de fondos suficientes para atender sus necesidades corporativas genéricas y aquellas derivadas de su crecimiento orgánico y no orgánico. En este sentido, se ha identificado la existencia de un posible interés entre inversores cualificados para la suscripción de bonos convertibles y/o canjeables por acciones de la Sociedad que se considera que puede ser de interés dado que, además de resultar fundamental para la Sociedad seguir diversificando las fuentes de financiación y aprovechando las oportunidades que se presentan para captar nuevos recursos alternativos a la financiación bancaria en un contexto de compleja e incierta coyuntura económica y financiera como el actual, el mantenimiento en balance de este tipo de instrumentos le supone a la Sociedad un coste inferior al que le supondría una emisión de bonos simples.

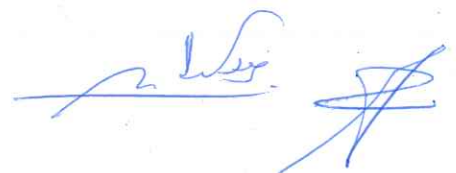
Igualmente, hacer fungible la Nueva Emisión con la Emisión Inicial va a asegurar que la captación de fondos se lleve a cabo de manera idónea tanto para el Emisor como para dichos inversores interesados, despejando cualquier incertidumbre que pudiera derivarse para la Nueva Emisión vinculado a las circunstancias de mercado o a su tamaño reducido.

Adicionalmente a los argumentos anteriormente expuestos, el ofrecimiento de bonos convertibles y/o canjeables resulta también idóneo para la Sociedad por los siguientes motivos:

- (a) La emisión de bonos convertibles y/o canjeables permite ahondar en el proceso de diversificación de las fuentes de financiación de la Sociedad, ya que los inversores en bonos convertibles y/o canjeables suponen una fuente de financiación distinta y alternativa a la bancaria, a los inversores de renta variable y a los inversores de renta fija, lo que permite también ganar en independencia financiera.
- (b) Los bonos convertibles y/o canjeables presentan, frente a la financiación convencional (esto es, deuda bancaria y renta fija simple), la ventaja de que su coste explícito suele ser menor ya que, en general, el cupón suele ser inferior por reflejar el valor de la opción de conversión en acciones que tienen los inversores frente a la Sociedad. Tal ventaja se pone de manifiesto al comparar el cupón del 1,50% que devengan los bonos emitidos en el contexto de la Emisión Inicial (y que devengarán los Bonos, dado que serán fungibles con aquellos), con el cupón que devengan los bonos simples de renta fija emitidos por la Sociedad, los cuales oscilan entre un 2,875% y un 3,875% anual.
- (c) Los bonos convertibles y/o canjeables ofrecen al inversor la posibilidad de transformar sus créditos frente a la Sociedad en acciones de la misma, permitiendo a la Sociedad, en caso de que los inversores ejerciten su opción de conversión durante la vida de la Nueva Emisión y se decida atender las solicitudes de conversión mediante la entrega de acciones de nueva emisión, incrementar su capitalización, reforzando sus recursos propios y reduciendo el nivel de apalancamiento financiero.
- (d) Finalmente, frente a una emisión de acciones, las obligaciones convertibles y/o canjeables son un instrumento que permite la suficiente flexibilidad para convertirse cuando lo permitan los términos y condiciones sin que, mientras tanto, los accionistas sufran dilución alguna.

La elección de la forma de colocación de los Bonos (colocación acelerada entre inversores cualificados) responde al interés detectado: para estar en disposición de beneficiarse de las oportunidades de financiación identificadas resulta imprescindible que cualquier operación que se pretenda llevar a cabo se realice de forma rápida, evitando la exposición a la alta volatilidad de los mercados. Se considera, sobre la base de la experiencia obtenida en el contexto de la Emisión Inicial, que la forma más adecuada para aprovechar este interés es a través del mecanismo de prospección acelerada de la demanda (*accelerated bookbuilding offering*) que permitirá recabar manifestaciones de interés para la suscripción de los Bonos por los inversores cualificados especializados en este tipo de instrumentos, que son quienes pueden ofrecer condiciones financieras eficientes a la Sociedad. Para poder ejecutar un proceso de prospección acelerada de la demanda en relación con una emisión de bonos convertibles y/o canjeables por acciones como la que se propone realizar es imprescindible suprimir el derecho de suscripción preferente de los accionistas con el fin de poder recabar manifestaciones de interés para la suscripción de los bonos, siendo por tanto esta exclusión inherente a esta modalidad de colocación. El apartado 3 siguiente justifica en detalle la exigencia de proceder a esa exclusión desde el punto de vista del interés social.

Habida cuenta de las favorables condiciones de financiación en los mercados y el posible interés identificado entre inversores cualificados, corroborado por el éxito de la Emisión Inicial, se considera conveniente aprovechar esta oportunidad para ampliar los fondos disponibles por la Sociedad para atender sus necesidades corporativas genéricas y aquellas derivadas de su crecimiento orgánico y no orgánico mediante una emisión fungible con aquella.



A fin de llevar a cabo la Nueva Emisión, la Sociedad contratará los servicios de una o varias entidades financieras para que realicen un proceso de prospección acelerada de la demanda (*accelerated bookbuilding offering*) entre inversores cualificados. Por medio del referido proceso, se pretende obtener indicaciones de interés respecto de la Nueva Emisión.

Se hace constar que las condiciones de la Nueva Emisión, así como la capacidad de la Sociedad para formalizarla, se adaptan y respetan las cláusulas contenidas en la Ley de Sociedades de Capital y en los Estatutos de la Sociedad, y que las bases y modalidades de la conversión, como se expondrá, son coherentes con las bases y modalidades determinados en el Acuerdo de Delegación.

2.3 Bases y modalidades de la conversión o canje

Los términos esenciales de la Nueva Emisión que se propone aprobar el Consejo de Administración de la Sociedad, que incluyen las bases y modalidades de la conversión y/o canje de los bonos, se exponen a continuación:

(a) Datos del Emisor

Cellnex Telecom, S.A. con C.I.F. nº A-64907306, con domicilio social en Calle Juan Esplandiú, 11-13, 28007 Madrid. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 36.551, folio 55, sección 8ª, hoja número M-656490, inscripción 2ª.

El capital social del Emisor es de 57.920.810,00 € euros, dividido en 231.683.240 acciones ordinarias de 0,25 euros de valor nominal cada una de ellas.

La Sociedad tiene por objeto:

"El establecimiento y explotación de cualquier tipo de infraestructuras y/o redes de comunicaciones, así como la prestación, gestión, comercialización y distribución, para sí y para terceros, de todo tipo de servicios en base o a través de las mismas.

La planificación, asistencia técnica, gestión, organización, coordinación, dirección, mantenimiento y conservación de tales instalaciones y servicios, bajo cualquiera de las formas contractuales permitidas en derecho, especialmente por contratación administrativa.

Las indicadas actividades podrán ser realizadas por la sociedad bien directa o indirectamente, mediante la titularidad de acciones o participaciones sociales en sociedades de objeto análogo o mediante cualesquiera otras formas admitidas en derecho.

Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la normativa aplicable exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad. Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en Registros Públicos, dichas actividades tendrán que realizarse por medio de una persona que ejerza dicha titularidad profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos."

(b) Naturaleza de la Nueva Emisión.

Los bonos, que serán emitidos directamente por la Sociedad, serán convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad o, a opción de la Sociedad, canjeables por acciones ya existentes de la Sociedad.

Los bonos constituirán obligaciones ordinarias (no subordinadas) del Emisor.

(c) Importe de la Nueva Emisión

El importe nominal máximo de la Nueva Emisión es de 200 millones de euros (que se encuentra dentro de los límites del importe máximo autorizado por el Acuerdo de Delegación). El importe definitivo de la Nueva Emisión se fijará una vez concluido el proceso de prospección acelerada de la demanda, de conformidad con la práctica habitual en este tipo de operaciones. Se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta de la Emisión.

Se hace constar que no existe ningún límite al importe de las emisiones de obligaciones u otros valores análogos que creen o reconozcan deuda realizadas por sociedades anónimas (como es el caso del Emisor).

(d) Valor nominal y tipo de emisión

Los bonos tendrán un valor nominal unitario de 100.000 euros y no podrán emitirse a un precio inferior al 100% de su valor nominal.

(e) Forma de representación

Los bonos constituirán una serie única fungible con la Emisión Inicial y estarán representados mediante títulos físicos, inicialmente bajo la forma de un único título global.

(f) Suscripción y desembolso

La suscripción de los bonos se realizará en la fecha o durante el período que se determine al efecto. El desembolso también se producirá en la fecha que se determine.

Los bonos serán ofrecidos exclusivamente a inversores cualificados.

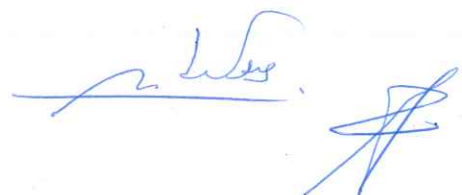
(g) Tipo de interés

Los bonos devengarán un interés fijo anual que no podrá exceder del 1,50%, pagadero anualmente por períodos vencidos el 16 de enero de cada año en los mismos términos que la Emisión Inicial.

(h) Amortización

Ordinaria

La amortización de los bonos tendrá lugar el 16 de enero de 2026, fecha de amortización final prevista en la Emisión Inicial.



Llegada la fecha de amortización final, los bonos que no se hubieren convertido, amortizado o cancelado con anterioridad se amortizarán por un importe igual a su valor nominal.

Amortización anticipada a opción de la Sociedad

Los supuestos de amortización anticipada a opción de la Sociedad serán los establecidos en la Emisión Inicial, que se recogerán, a su vez, en los Términos y Condiciones.

Amortización anticipada a opción del inversor

Los bonistas podrán solicitar la amortización anticipada de los bonos en los supuestos establecidos en la Emisión Inicial, que se recogerán, a su vez, en los Términos y Condiciones.

(i) Bases y modalidades de la conversión y/o canje

Los bonos serán voluntariamente convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad o canjeables por acciones ya existentes de la Sociedad (decisión que corresponderá a la Sociedad), cuando sus titulares ejerciten sus derechos de conversión, en las siguientes condiciones:

- Período de conversión: los bonistas tendrán el derecho a convertir de forma parcial o total los bonos en cualquier momento durante el período de vigencia de los bonos, sin perjuicio de que pueda establecerse un período a contar desde la fecha de emisión durante el cual no sea posible la conversión y de que el período de conversión pueda finalizar con anterioridad a la fecha de amortización final o a la fecha de amortización anticipada en caso de amortización anticipada a opción de la Sociedad.

Las solicitudes de conversión, parcial o total, de los bonos serán atendidas por la Sociedad en los plazos establecidos al efecto en la Emisión Inicial, los cuales se recogerán en los Términos y Condiciones.

- Precio de conversión: el precio de las acciones del Emisor a efectos de la conversión de los bonos en acciones es de 38,0829 euros por acción (el "**Precio de Conversión**") Dicho Precio de Conversión es el que se fijó en el contexto de la Emisión Inicial, una vez concluido el proceso de prospección acelerada de la demanda por parte de las entidades financieras encargadas de la colocación y teniendo en cuenta:
 - o el precio de cotización de las acciones de la Sociedad, determinado sobre la base del precio medio ponderado en función del volumen de contratación de dichas acciones en las Bolsas de Valores españolas durante el período comprendido entre el anuncio de la Emisión Inicial y el momento de fijación del precio de la Emisión Inicial; y
 - o una prima de conversión del 70% sobre el precio de cotización referido en el párrafo anterior, que se fijó a resultados del proceso de prospección acelerada de la demanda.

El Precio de Conversión estará sujeto a determinados ajustes en las circunstancias establecidas en dicha Emisión Inicial, las cuales se recogerán, a su vez, en los Términos y Condiciones.

De acuerdo con el artículo 59.2 de la Ley de Sociedades de Capital, en ningún caso podrán emitirse las acciones por una cifra inferior a su valor nominal.

- Relación de conversión: el número de acciones ordinarias que se entregarán a los titulares de los bonos que ejerciten su derecho de conversión se determinará dividiendo el importe nominal de los bonos entre el Precio de Conversión en vigor en la fecha de conversión pertinente. Si de esta operación resultaran fracciones, estas se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente anterior para determinar el número de acciones a entregar y cada titular de bonos recibirá en metálico la diferencia.
- Mecanismo antidilución: los mecanismos antidilución sobre el Precio de Conversión, conforme a la práctica habitual de este tipo de operaciones, establecidos en la Emisión Inicial, se recogerán, a su vez, en los Términos y Condiciones. Dichos mecanismos antidilución tienen en cuenta, en todo caso, que el Precio de Conversión no podrá ser en ningún caso inferior al valor nominal de las acciones del Emisor en el momento de la conversión.
- Otros ajustes al Precio de Conversión: en línea con lo establecido en la Emisión Inicial, los Términos y Condiciones también incluirán mecanismos de protección de los bonistas frente a cambios de control o pago de dividendos que podrán articularse mediante ajustes al Precio de Conversión conforme a la práctica habitual de este tipo de operaciones.

(j) Garantías

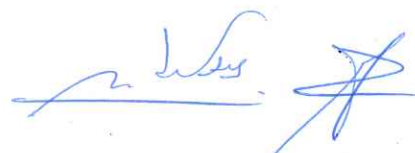
La Nueva Emisión cuenta con la garantía de la responsabilidad patrimonial universal de Cellnex, pero no contará con garantías adicionales. Sin perjuicio de lo anterior, los Términos y Condiciones contarán con compromisos de no otorgar garantías (*negative pledge*) en línea con lo previsto en la Emisión Inicial y en los términos habituales en este tipo de operaciones.

(k) Ley aplicable

La Nueva Emisión estará sujeta a Derecho español en lo que se refiere a (i) su naturaleza jurídica y rango a efectos de prelación de créditos, y (ii) la capacidad de la Sociedad así como los correspondientes acuerdos societarios. Salvo por lo dispuesto anteriormente, los términos y condiciones de los bonos (incluidas las obligaciones no contractuales) se regirán e interpretarán de acuerdo con la legislación inglesa, ya que es la ley aplicable más habitual para este tipo de instrumentos, tomando en consideración el tipo de inversores cualificados y los mercados a los que se dirige la Nueva Emisión.

(l) Admisión a negociación

Se solicitará la admisión a negociación de los bonos en el mercado abierto (*Freiverkehr*) de la Bolsa de Frankfurt (el "**Freiverkehr**"), donde ya se negocian los bonos emitidos en el contexto de la Emisión Inicial. Asimismo, tal y como sucede con la Emisión Inicial, podrá solicitarse su admisión a negociación en cualquier mercado regulado, sistema multilateral de negociación u otro mercado organizado, con sometimiento expreso a las normas vigentes o que puedan dictarse en el futuro en esos mercados o sistemas de negociación, especialmente en lo relativo a la contratación, permanencia y exclusión de negociación. Se solicitará igualmente la inclusión de los bonos en los



sistemas de compensación y liquidación correspondientes para la efectiva compensación y liquidación de las operaciones de mercado secundario que con ellos realicen sus titulares, de forma fungible con la Emisión Inicial.

2.4 *Aumento de capital*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital, se aumentará el capital social en la cuantía máxima necesaria para atender la conversión de los Bonos que se emitan.

A estos efectos, la cuantía máxima en que se acuerde aumentar el capital social vendrá determinada por el cociente entre el valor nominal de los Bonos y el Precio de Conversión (que dará lugar al número máximo de acciones a emitir por la Sociedad) multiplicado por el valor nominal de dichas acciones de nueva emisión. Dicho importe se determinará una vez se haya fijado el importe nominal total de la Nueva Emisión y el Precio de Conversión y estará sujeto en todo caso a las posibles modificaciones que puedan producirse como consecuencia de los supuestos de ajuste al Precio de Conversión que se recojan en los términos y condiciones de los bonos.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad en las ampliaciones de capital que se deban a la conversión de los bonos en acciones.

3. SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

3.1 *Antecedentes*

Tal y como se ha hecho constar anteriormente, la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el 31 de mayo de 2018, al tiempo de delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir valores convertibles en acciones, bajo el punto octavo del orden del día, acordó igualmente atribuir al Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con las emisiones de valores convertibles que se realicen bajo dicha delegación.

A estos efectos, con ocasión de la convocatoria de la referida Junta General Ordinaria de Accionistas, el Consejo de Administración de la Sociedad aprobó y puso a disposición de los accionistas un informe justificando dicha propuesta de delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente.

3.2 *Justificación de la exclusión del derecho de suscripción preferente*

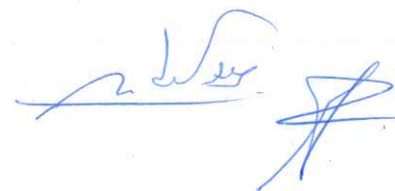
Se considera que la emisión de bonos convertibles y/o canjeables mediante el procedimiento denominado "*accelerated bookbuilding offering*" ("**ABO**") (para lo que, como se ha expuesto anteriormente, es imprescindible la exclusión del derecho de suscripción preferente) resulta idónea para lograr los objetivos perseguidos por la operación planteada (dados los motivos ya señalados) y se halla perfectamente justificada desde el punto de vista del interés social en las circunstancias actuales.

Como se ha indicado anteriormente, este procedimiento de ABO consistirá en una colocación privada entre inversores cualificados coordinada por una o varias entidades financieras que realizarán un proceso de prospección de la demanda durante un breve período de tiempo con

el fin de obtener de inversores cualificados potenciales indicaciones de interés respecto de la Nueva Emisión. La exclusión del derecho de suscripción preferente es necesaria para poder llevar a cabo la Nueva Emisión de manera que sea fungible con la Emisión Inicial y poder dirigirla a inversores cualificados y recabar sus manifestaciones de interés en la suscripción de los bonos convertibles y/o canjeables en el menor tiempo posible y en el volumen deseado.

Las principales ventajas de este mecanismo de colocación, que permiten la realización de una colocación de estas características en términos muy favorables, son las siguientes:

- (a) Se trata de un mecanismo ágil y flexible, que amplía notablemente el margen de maniobra y la capacidad de reacción de la Sociedad para poder aprovechar el momento de mercado actual. Este mecanismo permite aprovechar las posibles "ventanas de mercado" u oportunidades propicias para la realización de operaciones de esta naturaleza (que, a menudo, son de corta duración).
- (b) Se acota el riesgo de volatilidad en el precio de las acciones, lo que repercute en una mayor eficiencia en la operación al permitir ajustar el precio de conversión de las acciones, lo que supone la obtención de mejores resultados para la Sociedad y sus accionistas, algo que ya se puso de manifiesto en el contexto de la Emisión Inicial, y de lo que se beneficiará la Nueva Emisión, dado que el Precio de Conversión fijado en aquella será el que aplicará a la Nueva Emisión como consecuencia de la pretendida fungibilidad.
- (c) Tal y como se puso de manifiesto en el contexto de la Emisión Inicial, una colocación acelerada como la propuesta, que articula un mecanismo de fijación de los términos de la emisión mediante un procedimiento de prospección de la demanda en un plazo muy breve y entre inversores cualificados (capaces de evaluar muy rápidamente la emisión y determinar las condiciones en las que están dispuestos a adquirir los bonos convertibles), permite obtener las mejores condiciones financieras para la emisión, mejorando la composición del pasivo financiero de la Sociedad, en beneficio de esta y del conjunto de sus accionistas, de lo que también se beneficiará la Nueva Emisión.
- (d) Una colocación mediante ABO se puede realizar en menos de 48 horas, lo que reduce drásticamente el impacto que una emisión podría ocasionar en la cotización de las acciones de la Sociedad como consecuencia de un período prolongado entre el anuncio y el cierre de la misma (como ocurre en las emisiones con derechos de suscripción preferente). En el caso de la Nueva Emisión, al estar los términos y condiciones determinados a causa de la pretendida fungibilidad con la Emisión Inicial, los plazos serán, si cabe, aún más reducidos.
- (e) La celeridad con la que se lleva a cabo y concluye una colocación mediante ABO evita, asimismo, el riesgo de arbitraje, ya que las actividades de los inversores entre el anuncio y la fijación de los términos influyen en la determinación de estos, lo que evita posibles operaciones especulativas.
- (f) La técnica de colocación del ABO permite dirigir la oferta a inversores cualificados, facilitando la labor de selección de los inversores por las entidades colocadoras y la Sociedad que, de ejercitar posteriormente su derecho de conversión, contribuirían a dotar de estabilidad al capital social.



- (g) Asimismo, la colocación plena entre inversores cualificados permite acceder a los mercados internacionales en los que la gran cantidad de recursos que en ellos se negocia hacen posible obtener un mayor volumen de fondos en condiciones favorables.
- (h) Por último, en lo que a costes y gastos se refiere, la Nueva Emisión conlleva costes inferiores a los de una emisión con derecho de suscripción preferente, al limitarse a los de colocación, reduciéndose los gastos legales y eliminándose los gastos de publicidad y comercialización.

En el supuesto de que se realizase la Nueva Emisión con derecho de suscripción preferente, además, existe el riesgo de que la Nueva Emisión no fuera suscrita por los accionistas en el plazo e importe inicialmente previstos. Esto haría necesario realizar una posterior colocación adicional entre inversores no accionistas en condiciones previsiblemente más desfavorables para el Emisor, con los costes efectivos, operativos, temporales y hasta de imagen que ello supondría, perjudicando de forma clara el interés social de la Sociedad.

Además, la exclusión del derecho de suscripción preferente es una práctica habitual en las emisiones de obligaciones convertibles, pues son valores complejos poco aptos para inversores minoristas.

3.3 Fijación del precio de conversión

De conformidad con lo señalado en el apartado 2.3 (i) anterior, y en atención a la fungibilidad de la Nueva Emisión con la Emisión Inicial, el Precio de Conversión inicial de los Bonos es el que se fijó en el contexto de la Emisión Inicial una vez concluido el proceso de prospección acelerada de la demanda (*bookbuilding*) realizado por las entidades nombradas al efecto, mediante la recepción, clasificación y análisis de propuestas de inversión. Esta técnica de fijación del Precio de Conversión es la habitual en este tipo de operaciones, dada su idoneidad para minimizar los costes de la obtención de fondos, optimizar las condiciones económicas de la emisión y, en general, incrementar sus posibilidades de éxito, dado que permite que el Precio de Conversión se ajuste a las expectativas del mercado en función del resultado del proceso de prospección de la demanda.

Asimismo, el Consejo de Administración quiere poner de relieve que el Precio de Conversión de los Bonos en acciones de nueva emisión y, por ello, el tipo de emisión de las mismas (nominal y prima de emisión) será en todo caso superior al valor neto patrimonial de dichas acciones de la Sociedad según los estados financieros auditados consolidados de la Sociedad a 31 de diciembre de 2017.

Se hace constar expresamente que los informes de auditoría en relación con los estados financieros individuales y consolidados de la Sociedad a 31 de diciembre de 2017 pueden consultarse en la página web de la Sociedad ([http:// www.cellnextelecom.com](http://www.cellnextelecom.com)).

A los efectos oportunos, se hace constar que no hay hechos significativos posteriores al cierre de las cuentas anuales del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2017 (últimas cuentas anuales auditadas disponibles) que pudieran impactar en el patrimonio o la valoración de la Sociedad distintos de aquellos que ya han sido publicados por la Sociedad conforme a la legislación vigente y que pueden consultarse en la página web de la Sociedad y en la página web de la CNMV (www.cnmv.es).

3.3 Conclusión

Se puede concluir, pues, que dadas las características de los valores que se pretenden emitir y del mecanismo de colocación propuesto que han sido descritos a lo largo del presente informe, la emisión de bonos convertibles sin derecho de suscripción preferente y con colocación a través del procedimiento de ABO es idónea para lograr los fines que se persiguen y está justificada por razones de interés social, ya que con ella se logra la captación de recursos al precio más favorable posible, se minimizan los riesgos financieros de la operación y se puede aprovechar la mejor coyuntura de los mercados financieros, al tener como principal característica la rapidez en la ejecución, incrementada por la pretendida fungibilidad de la Nueva Emisión con la Emisión Inicial, con los consiguientes beneficios en términos de tiempo y coste. De esta forma, la exclusión del derecho de suscripción preferente guarda la proporcionalidad necesaria, en cuanto que la supresión del derecho de suscripción preferente queda ampliamente compensada y justificada por el beneficio que supone para la Sociedad y para los propios accionistas la posibilidad de realizar la operación en las condiciones señaladas.

4. INFORME DE AUDITORES

La información y los datos incluidos en el presente informe serán objeto de revisión mediante un informe que será emitido por Auren Auditores SP, S.L.P., en su condición de auditor de cuentas distinto del auditor de la Sociedad designado por el Registro Mercantil de Madrid, en los términos previstos en los artículos 414, 417 y 511 de la LSC (el "**Informe del Auditor**"). El Informe del Auditor contendrá un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el presente informe, en particular sobre las bases y modalidades de la conversión, y sobre la idoneidad de la relación de conversión y de sus fórmulas de ajuste para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas.

A tal efecto, se dará traslado del presente informe a la citada entidad a fin de que emita su preceptivo informe, el cual se pondrá a disposición de los accionistas con ocasión de la próxima Junta General de Accionistas de la Sociedad junto con el presente informe.

5. PROPUESTA DE ACUERDO

El texto íntegro del acuerdo de emisión de bonos convertibles y/o canjeables por acciones de la Sociedad que va a adoptarse en esta misma fecha es el siguiente:

"I. Al amparo de la delegación otorgada por la Junta General Ordinaria de Accionistas de Cellnex Telecom, S.A. ("Cellnex", la "Sociedad" o el "Emisor") celebrada el día 31 de mayo de 2018, bajo el punto octavo del orden del día (el "Acuerdo de Delegación"), se acuerda por unanimidad llevar a cabo una nueva emisión de bonos convertibles y/o canjeables por acciones de la Sociedad (en adelante, los "Bonos") por un importe máximo de 200 millones de euros (en adelante, la "Nueva Emisión"). Los términos y condiciones de la Nueva Emisión serán los de la emisión de bonos convertibles y/o canjeables de la Sociedad por importe de 600 millones de euros (la "Emisión Inicial"), realizada en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración el 5 de enero de 2018 al amparo de la delegación otorgada por la decisión Tercera adoptada por el (entonces) accionista único de la Sociedad el 10 de abril de 2015, al objeto de que la Nueva Emisión sea fungible con la Emisión Inicial.

La Nueva Emisión tendrá como únicos destinatarios a inversores cualificados, excluyéndose en consecuencia, de conformidad con la delegación específica prevista

en el referido Acuerdo de Delegación, el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad.

Se hace constar que no existe ningún límite al importe de las emisiones de obligaciones u otros valores análogos que creen o reconozcan deuda realizadas por sociedades anónimas (como es el caso de la Sociedad).

La Nueva Emisión se realizará conforme a los términos y condiciones finales de los Bonos (los "**Términos y Condiciones**"), los cuales asegurarán la fungibilidad de la Nueva Emisión con la Emisión Inicial y recogerán y garantizarán la igualdad de trato para los titulares de los Bonos. Los Términos y Condiciones esenciales son los que se describen a continuación:

1. Naturaleza de la Nueva Emisión. Los Bonos, que serán emitidos directamente por la Sociedad, serán convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad o, a opción de la Sociedad, canjeables por acciones ya existentes de la Sociedad.

Los Bonos constituirán obligaciones ordinarias (no subordinadas) del Emisor.

2. Importe de la Nueva Emisión. El importe nominal máximo de la Nueva Emisión es de 200 millones de euros (que se encuentra dentro de los límites del importe máximo autorizado por el Acuerdo de Delegación). El importe definitivo de la Nueva Emisión se fijará una vez concluido el proceso de prospección acelerada de la demanda, de conformidad con la práctica habitual en este tipo de operaciones. Se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta de la Nueva Emisión.
3. Valor nominal y tipo de emisión. Los Bonos tendrán un valor nominal unitario de 100.000 euros y no podrán emitirse a un precio inferior al 100% de su valor nominal.
4. Forma de representación. Los Bonos constituirán una serie única fungible con la Emisión Inicial y estarán representados mediante títulos físicos, inicialmente bajo la forma de un único título global.
5. Suscripción y desembolso. La suscripción de los Bonos se realizará en la fecha o durante el período que se determine al efecto. El desembolso también se producirá en la fecha que se determine.
6. Intereses. Los Bonos devengarán un interés fijo anual del 1,50%, pagadero anualmente por períodos vencidos el 16 de enero de cada año en los mismos términos que la Emisión Inicial.
7. Amortización.

Ordinaria

La amortización de los Bonos tendrá lugar el 16 de enero de 2026, fecha de amortización final prevista en la Emisión Inicial.

Llegada la fecha de amortización final, los Bonos que no se hubieren convertido, amortizado o cancelado con anterioridad se amortizarán por un importe igual a su valor nominal.

Amortización anticipada a opción de la Sociedad

Los supuestos de amortización anticipada a opción de la Sociedad serán los establecidos en la Emisión Inicial, y que se recogerán, a su vez, en los Términos y Condiciones.

Amortización anticipada a opción del inversor

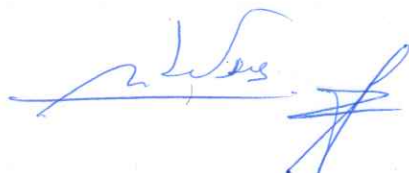
Los bonistas podrán solicitar la amortización anticipada de los Bonos en los supuestos establecidos en la Emisión Inicial, que se recogerán, a su vez, en los Términos y Condiciones.

8. Bases y modalidades de la conversión. Los Bonos serán voluntariamente convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad o canjeables por acciones ya existentes de la Sociedad (decisión que corresponderá a la Sociedad), cuando sus titulares ejerciten sus derechos de conversión, en las siguientes condiciones:

- *Período de conversión:* los bonistas tendrán el derecho a convertir de forma parcial o total los Bonos en cualquier momento durante el período de vigencia de los Bonos, sin perjuicio de que pueda establecerse un período a contar desde la fecha de emisión durante el cual no sea posible la conversión y de que el período de conversión finalice con anterioridad a la fecha de amortización final o a la fecha de amortización anticipada en caso de amortización anticipada a opción de la Sociedad.

La solicitud de conversión, parcial o total, de los Bonos será atendida por la Sociedad en los plazos que establecidos al efecto en la Emisión Inicial, los cuales se recogerán en los Términos y Condiciones.

- *Precio de conversión:* el precio inicial de las acciones del Emisor a efectos de la conversión de los Bonos en acciones es de 38,0829 euros por acción (el "**Precio de Conversión**"). Dicho Precio de Conversión es el que se fijó en el contexto de la Emisión Inicial, una vez concluido el proceso de prospección acelerada de la demanda por parte de las entidades financieras encargadas de la colocación y teniendo en cuenta:
 - *el precio de cotización de las acciones de la Sociedad, determinado sobre la base del precio medio ponderado en función del volumen de contratación de dichas acciones en las Bolsas de Valores españolas durante el período comprendido entre el anuncio de la Emisión Inicial y el momento de fijación del precio de la Emisión Inicial; y*
 - *una prima de conversión del 70% sobre el precio de cotización referido en el párrafo anterior, que se fijó a resultas del proceso de prospección acelerada de la demanda.*



El Precio de Conversión estará sujeto a determinados ajustes en las circunstancias establecidas en dicha Emisión Inicial, las cuales se recogerán, a su vez, en los Términos y Condiciones.

*De acuerdo con el artículo 59.2 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "**Ley de Sociedades de Capital**" o "**LSC**"), en ningún caso podrán emitirse las acciones por una cifra inferior a su valor nominal.*

- *Relación de conversión: el número de acciones ordinarias que se entregarán a los titulares de los Bonos que ejerciten su derecho de conversión se determinará dividiendo el importe nominal de los Bonos entre el Precio de Conversión en vigor en la fecha de conversión pertinente. Si de esta operación resultaran fracciones, estas se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente anterior para determinar el número de acciones a entregar y cada titular de Bonos recibirá en metálico la diferencia.*
 - *Mecanismo antidilución: los mecanismos antidilución sobre el Precio de Conversión, conforme a la práctica habitual de este tipo de operaciones, establecidos en la Emisión Inicial, se recogerán, a su vez, en los Términos y Condiciones. Dichos mecanismos antidilución tienen en cuenta en todo caso que el Precio de Conversión no podrá ser en ningún caso inferior al valor nominal de las acciones del Emisor en el momento de la conversión.*
 - *Otros ajustes al Precio de Conversión: en línea con lo establecido en la Emisión Inicial, los Términos y Condiciones también incluirán mecanismos de protección de los bonistas frente a cambios de control o pago de dividendos, los cuales se articulan mediante ajustes al Precio de Conversión conforme a la práctica habitual de este tipo de operaciones.*
9. *Exclusión del derecho de suscripción preferente. Al estar la Emisión destinada a inversores cualificados, se acuerda excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad, al amparo del Acuerdo de Delegación, en los términos previstos en los artículos 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital.*
10. *Garantías. La Nueva Emisión cuenta con la garantía general del patrimonio de la Sociedad, pero no contará con garantías adicionales. Sin perjuicio de lo anterior, los Términos y Condiciones contarán con compromisos de no otorgar garantías (negative pledge) en línea con lo previsto en la Emisión Inicial y en los términos habituales en este tipo de operaciones.*
11. *Admisión a negociación. Se solicitará la admisión a negociación de los Bonos en el mercado abierto (Freiverkehr) de la Bolsa de Frankfurt (el "**Freiverkehr**"), donde ya se negocian los bonos emitidos en el contexto de la Emisión Inicial. Asimismo, tal y como sucede con la Emisión Inicial, podrá solicitarse su admisión a negociación en cualquier mercado regulado, sistema*

multilateral de negociación u otro mercado organizado, con sometimiento expreso a las normas vigentes o que puedan dictarse en el futuro en esos mercados o sistemas de negociación, especialmente en lo relativo a la contratación, permanencia y exclusión de negociación. Se solicitará igualmente la inclusión de los Bonos en los sistemas de compensación y liquidación correspondientes para la efectiva compensación y liquidación de las operaciones de mercado secundario que con ellos realicen sus titulares, de forma fungible con la Emisión Inicial.

Asimismo, se solicitará la admisión a negociación en las Bolsas de Valores españolas de las acciones que puedan emitirse como consecuencia del ejercicio de los derechos de conversión de los Bonos, solicitando su inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

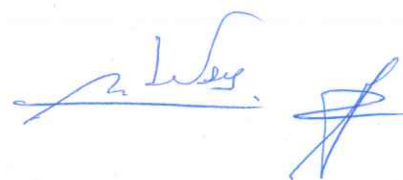
12. Ley aplicable. La Nueva Emisión estará sujeta a Derecho español en lo que se refiere a (i) su naturaleza jurídica y rango a efectos de prelación de créditos, y (ii) la capacidad de la Sociedad así como los correspondientes acuerdos societarios. Salvo por lo dispuesto anteriormente, los Términos y Condiciones de los Bonos (incluidas las obligaciones no contractuales) se regirán e interpretarán de acuerdo con la legislación inglesa.

- II. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 414, 417, 511 y 286 en relación con el 297.1.b) de la LSC, el Consejo de Administración aprueba un Informe (el "**Informe de los Administradores**") en el que se detalla: (i) la emisión de Bonos proyectada, (ii) las bases y modalidades de conversión y/o canje y (iii) la justificación detallada de la propuesta de exclusión del derecho de suscripción preferente. Dicho Informe de los Administradores se adjunta como **Anexo I** a la presente Acta.

La información y los datos incluidos en el Informe de los Administradores serán objeto de revisión mediante un informe que será emitido por Auren Auditores SP, S.L.P., en su condición de auditor de cuentas distinto del auditor de la Sociedad designado por el Registro Mercantil de Madrid, en los términos previstos en los artículos 414, 417 y 511 de la LSC (el "**Informe del Auditor**"). El Informe del Auditor contendrá un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el Informe de los Administradores, en particular sobre las bases y modalidades de la conversión, y sobre la idoneidad de la relación de conversión y de sus fórmulas de ajuste para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas.

El Informe de los Administradores y el Informe del Auditor se acompañarán a la escritura de elevación a público del presente Acuerdo y serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que celebre la Sociedad tras la realización de la Nueva Emisión.

- III. De conformidad con lo previsto en el artículo 414 de la LSC y en el Acuerdo de Delegación, se acuerda por unanimidad ampliar el capital social en la cuantía que resulte necesaria para atender a las peticiones de conversión de los Bonos que puedan producirse en el supuesto de que no se opte por la entrega de acciones ya existentes. A estos efectos, la cuantía máxima en que se acuerde aumentar el capital social vendrá determinada por el cociente entre el valor nominal de los Bonos y el Precio de Conversión, sujeta a las posibles modificaciones que puedan producirse como



consecuencia de los supuestos de ajuste al Precio de Conversión que se recogerán en los Términos y Condiciones.

En todo caso, y de conformidad con los límites impuestos por el Acuerdo de Delegación, el importe máximo del aumento citado, junto con el de cualquier otro aumento de capital que se adopte por la Sociedad con exclusión del derecho de suscripción preferente para los actuales accionistas al amparo de la delegación adoptada bajo el punto séptimo del orden del día en la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el día 31 de mayo de 2018, no podrá ser superior al 20% del capital social de la Sociedad en el momento de la efectividad de dicha decisión, es decir, 11.584.162 euros.

El Consejo de Administración, o cualquiera de las personas facultadas a dicho efecto, ejecutará, total o parcialmente, el presente acuerdo en cada ocasión en que sea necesario a los efectos de emitir, en los periodos que se prevean en los Términos y Condiciones, las acciones que correspondan a los bonistas que hayan solicitado la conversión e inscribirá en el Registro Mercantil el aumento de capital correspondiente a las acciones emitidas, aprobando las adaptaciones necesarias de los Estatutos Sociales, en particular, el artículo 6 relativo al capital social.

Asimismo, se acuerda por unanimidad solicitar la admisión a negociación en las Bolsas de Valores españolas de las acciones que se emitan como consecuencia del ejercicio de los derechos de conversión de los Bonos, solicitando su inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), con sometimiento a las normas aplicables en la materia, especialmente sobre contratación, permanencia y exclusión de negociación. Se designa a la Sociedad de Gestión de los sistemas de Registro Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) y sus entidades participantes como entidad encargada del registro contable de las acciones que se emitan en ejecución de las solicitudes de conversión de los Bonos.

IV. *El Consejo de Administración acuerda por unanimidad otorgar poderes para la realización de todos los actos necesarios para la plena eficacia de los acuerdos adoptados en este punto del orden del día y a tal fin facultar solidaria e indistintamente a:*

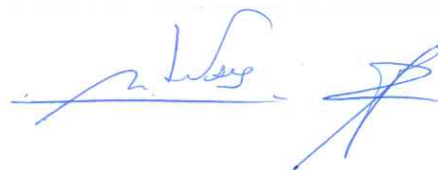
- D. Tobías Martínez Gimeno, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Calle Juan Esplandiú, 11-13, 28007 Madrid y provisto de DNI número 40961598-R;*
- D. Javier Martí de Vesés Estades, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Calle Juan Esplandiú, 11-13, 28007 Madrid y provisto de DNI número 46221107-P; y*
- D. José Manuel Aisa Mancho, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Calle Juan Esplandiú, 11-13, 28007 Madrid y provisto de DNI número 18168545-V,*

para entre otras actuaciones, y, a título meramente enunciativo:

- Determinar las características finales de los Bonos a emitir para asegurar su fungibilidad con la Emisión Inicial, incluyendo el importe definitivo de la*

Emisión dentro del límite establecido, la fecha de emisión y desembolso, la primera fecha de pago de intereses y la fecha a partir de la cual podrán convertirse los Bonos, declarar la suscripción total o parcial de la Emisión, así como determinar o modificar cualquier extremo no fijado por este acuerdo que sea necesario a los efectos de completar los Términos y Condiciones para el buen fin de la Nueva Emisión y para asegurar su fungibilidad con la Emisión Inicial, así como expresar la cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por el Consejo y la que quede por disponer.

- *Poner en circulación los Bonos, previo cumplimiento de cuantos requisitos legales o de otro orden que sean necesarios y de acuerdo con los Términos y Condiciones.*
- *Fijar el importe inicial del aumento de capital en los términos del Acuerdo III anterior.*
- *Publicar cualesquiera anuncios preceptivos relativos a la Nueva Emisión objeto del presente acuerdo y otorgar las correspondientes escrituras públicas relativas a la Nueva Emisión, así como en su caso, acta notarial de suscripción y cierre de la misma y solicitar su inscripción en el Registro Mercantil.*
- *Solicitar la admisión a negociación de los nuevos Bonos que se emitan en uno o, en su caso, en varios tramos sucesivos, en el Freiverkehr o en cualquier mercado regulado, sistema multilateral de negociación u otro mercado organizado, con todas las facultades que a tal efecto resulten necesarias, realizando las actuaciones necesarias y otorgando los documentos que sean precisos o convenientes para ello, y designar a la entidad encargada del registro contable de los Bonos, otorgando los documentos que para ello fueran necesarios y realizando todas las actuaciones que se estimen necesarias o convenientes ante las correspondientes autoridades y organismos.*
- *Redactar y firmar todos los hechos relevantes que sean necesarios a efectos de su publicación por la Comisión Nacional del Mercado de Valores o por cualquier otra autoridad competente, así como las oportunas notas de prensa.*
- *Designar a otras personas que deban intervenir en la operación, tales como entidades colocadoras, asesores legales y agentes.*
- *Negociar, pactar y suscribir, en los términos que estime más oportunos, los contratos que se requieran con las entidades financieras que intervengan en la Nueva Emisión, incluyendo a título enunciativo y no limitativo, contratos de suscripción (subscription agreements), contratos de agencia y cualquier otro contrato o acuerdo que sea necesario o conveniente para el buen fin de la Nueva Emisión.*
- *Atender las solicitudes de conversión y/o canje de los Bonos, decidiendo si se atienden con acciones de nueva emisión o con acciones ya existentes que la Sociedad tenga en autocartera; y tal efecto:*
 - *Realizar la transmisión de acciones de la Sociedad en autocartera que sean necesarias.*



- *Ejecutar en una o varias veces las ampliaciones de capital necesarias para la conversión de los Bonos, emitiendo hasta el máximo acordado las nuevas acciones que sean necesarias, modificando en consecuencia el artículo 6 de los Estatutos Sociales relativo al capital social. Señalar los términos en los que tales acuerdos adoptados deban llevarse a efecto, así como poner en circulación las acciones representativas de los aumentos acordados. Solicitar la admisión a negociación en las Bolsas de Valores españolas de las acciones que se emitan como consecuencia del ejercicio de los derechos de conversión de los Bonos, solicitando su inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), con sometimiento a la normativa aplicable.*

- *Proceder a la amortización de los Bonos llegada la fecha de amortización final, atender las solicitudes de amortización anticipada a opción de los bonistas que se presenten de conformidad con lo que se establezca en los Términos y Condiciones y decidir la amortización anticipada a opción de la Sociedad de conformidad con lo que se establezca en los Términos y Condiciones, llevando a cabo todas las actuaciones que fueran necesarias para ello.*

- *Aplicar, en su caso, los mecanismos anti-dilución u otros de protección de los bonistas, según se determine en los Términos y Condiciones.*

- *Realizar cuantas actuaciones sean precisas y aprobar y formalizar cuantos documentos públicos o privados resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad del anterior acuerdo de emisión de Bonos en cualquiera de sus aspectos y contenidos y, en especial, para subsanar, aclarar, interpretar, completar, precisar o concretar, en su caso, el acuerdo adoptado y, en particular, subsanar los defectos, omisiones o errores que fuesen apreciados en la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil, todo ello en los términos más amplios posibles.*

- *Suspender la ejecución del presente acuerdo si las circunstancias del mercado así lo aconsejan.*

- *Comparecer ante notario y, en su presencia, otorgar la elevación a público de los anteriores acuerdos, firmando cuantos instrumentos públicos y privados fueren necesarios o convenientes hasta conseguir la efectividad de los acuerdos, pudiendo incluso efectuar rectificaciones o subsanaciones sobre los extremos de este acuerdo.”*

Madrid, 7 de enero de 2019

**ACTA DE DECISIONES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE CELLNEX TELECOM, S.A. DE 8 DE ENERO DE 2019**

En Madrid, a 8 de enero de 2019, D. Javier Martí de Veses Estades, Secretario del Consejo de Administración de Cellnex Telecom, S.A. (“Cellnex” o la “Sociedad”), deja constancia de las siguientes decisiones adoptadas por él en el día de hoy.

En ejercicio de la delegación de facultades otorgadas por el Consejo de Administración de Cellnex mediante acuerdo adoptado con fecha 7 de enero de 2019 relativo a la emisión de bonos convertibles y/o canjeables por acciones de la Sociedad (el “Acuerdo de Emisión” y los “Bonos”, según corresponda), al amparo de la delegación otorgada por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el día 31 de mayo de 2018 bajo el punto octavo del orden del día, teniendo en cuenta el proceso de prospección acelerada de la demanda llevado a cabo en el día de hoy por las entidades colocadoras, procedo a completar en nombre y representación de la Sociedad los términos y condiciones de los Bonos en todo lo no fijado en el Acuerdo de Emisión por el Consejo de Administración:

Primero.- Fijación del importe de la emisión

El importe nominal total de la emisión es de doscientos millones de euros (200.000.000 EUR).

Segundo.- Precio de emisión

El precio de emisión de los Bonos será de un 100,25% de su valor nominal, más los intereses devengados bajo los bonos convertibles y/o canjeables de la Sociedad por importe de 600 millones de euros emitidos en enero de 2018 (los “Bonos Originales”) entre la fecha de pago de interés de 16 de enero de 2019 y la fecha emisión y desembolso (excluida) de los Bonos, establecida más adelante (20,55 EUR por cada Bono).

El importe a desembolsar será, por tanto, de cien mil doscientos setenta euros con cincuenta y cinco céntimos (100.270,55 EUR) por cada Bono.

Tercero.- Fijación de la primera fecha de pago de interés

La primera fecha de pago de interés bajo los Bonos será el 16 de enero de 2020.

Cuarto.- Fecha de emisión y desembolso

La fecha de emisión y desembolso será el 21 de enero de 2019.

El resto de términos y condiciones de los Bonos, que serán los mismos que los de los Bonos Originales al objeto de que los Bonos sean fungibles con los Bonos Originales, son los que se desarrollan y detallan en el documento adjunto denominado “Terms and Conditions of the Bonds”, junto con su traducción al castellano, que se incorporará a la correspondiente escritura de emisión de los Bonos, prevaleciendo, en caso de discrepancia, la versión en lengua inglesa.



D. Javier Martí de Veses Estades

EL PRESENTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE UNA OFERTA PARA VENDER VALORES, NI UNA SOLICITUD DE OFERTAS PARA COMPRAR VALORES.

ÚNICAMENTE A LOS EFECTOS DE LAS OBLIGACIONES DE GOBERNANZA DEL PRODUCTO CONTENIDAS EN: (I) LA DIRECTIVA 2014/65/EU DE LOS MERCADOS DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS (“MIFID II”); (II) LOS ARTÍCULOS 9 Y 10 DE LA DIRECTIVA DELEGADA (UE) 2017/593 DE LA COMISIÓN QUE COMPLEMENTA MIFID II; Y (III) LAS MEDIDAS DE IMPLEMENTACIÓN LOCAL (CONJUNTAMENTE, LAS “OBLIGACIONES DE GOBERNANZA DEL PRODUCTO MIFID II”), Y DECLINANDO TODA RESPONSABILIDAD, YA SEA POR AGRAVIO, CONTRATO O CUALQUIER OTRA, QUE CUALQUIER “DISEÑADOR DEL PRODUCTO” (A LOS EFECTOS DE LAS OBLIGACIONES DE GOBERNANZA DEL PRODUCTO MIFID II) PUEDA TENER DE OTRA FORMA EN RELACIÓN CON ESTO, LOS BONOS HAN ESTADO SUJETOS A UN PROCESO DE APROBACIÓN, QUE HA DETERMINADO QUE: (I) EL MERCADO DESTINATARIO PARA LOS BONOS SON ÚNICAMENTE CONTRAPARTES ELEGIBLES Y CLIENTES PROFESIONALES, CADA UNO DE ELLOS SEGÚN SE DEFINEN EN MIFID II; Y (II) TODOS LOS CANALES DE DISTRIBUCIÓN DE LOS BONOS A CONTRAPARTES ELEGIBLES Y CLIENTES PROFESIONALES SON ADECUADOS. CUALQUIER PERSONA QUE POSTERIORMENTE OFREZCA, VENDA O RECOMIENDE LOS BONOS (UN "DISTRIBUIDOR") DEBERÁ TENER EN CONSIDERACIÓN LA VALORACIÓN DEL MERCADO DESTINATARIO REALIZADA POR QUIEN HA DISEÑADO EL PRODUCTO; SIN EMBARGO, CUALQUIER DISTRIBUIDOR SUJETO A MIFID II SERÁ RESPONSABLE DE LLEVAR A CABO SU PROPIA VALORACIÓN DEL MERCADO DESTINATARIO RESPECTO DE LOS BONOS (YA SEA ADOPTANDO O REDEFINIENDO LA VALORACIÓN DEL MERCADO DESTINATARIO) Y DETERMINAR CANALES DE DISTRIBUCIÓN APROPIADOS.

EL ANÁLISIS DEL MERCADO DESTINATARIO ES SIN PERJUICIO DE LOS REQUERIMIENTOS DE CUALQUIER RESTRICCIÓN A LA VENTA, YA SEA CONTRACTUAL O LEGAL, EN RELACIÓN CON CUALQUIER OFERTA DE LOS BONOS.

A EFECTOS ACLARATORIOS, EL ANÁLISIS DEL MERCADO DESTINATARIO NO CONSTITUYE: (A) UN ANÁLISIS DE ADECUACIÓN O DE PROPIEDAD A LOS EFECTOS DE MIFID II; O (B) UNA RECOMENDACIÓN A NINGÚN INVERSOR O GRUPO DE INVERSORES A INVERTIR EN, O COMPRAR, O LLEVAR A CABO CUALQUIER OTRA ACTUACIÓN EN RELACIÓN CON LOS BONOS.

NO ESTÁ PREVISTA LA OFERTA, VENTA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE CUALQUIER OTRO MODO DE LOS BONOS, Y NO DEBERÁN SER OFRECIDOS, VENDIDOS O PUESTOS A DISPOSICIÓN DE CUALQUIER OTRO MODO, A CLIENTES MINORISTAS EN EL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO ("EEE"). A ESTOS EFECTOS, SE CONSIDERA INVERSOR MINORISTA UNA PERSONA: (I) QUE SEA UN CLIENTE MINORISTA TAL Y COMO ESTE TÉRMINO SE DEFINE EN EL PUNTO 11 DEL ARTÍCULO 4(1) DE MIFID II O (II) QUE SEA UN CLIENTE EN EL SENTIDO

ATRIBUIDO POR LA DIRECTIVA 2002/92/EC, SIEMPRE QUE ESE CLIENTE NO CUALIFIQUE COMO UN CLIENTE PROFESIONAL SEGÚN SE DEFINE EN EL PUNTO 10 DEL ARTÍCULO 4(1) DE MIFID II; O (III) QUE NO SEA UN INVERSOR CUALIFICADO SEGÚN SE DEFINE EN LA DIRECTIVA 2003/71/EC. EN CONSECUENCIA, NO SE HA PREPARADO EL DOCUMENTO DE DATOS FUNDAMENTALES REQUERIDO POR EL REGLAMENTO (EU) NO 1286/2014 (EL "REGLAMENTO DE PRIIPS") PARA OFRECER O VENDER LOS BONOS O HACERLOS DISPONIBLES DE CUALQUIER OTRO MODO A INVERSORES MINORISTAS EN EL EEE Y, POR LO TANTO, LA OFERTA O VENTA DE LOS BONOS O SU PUESTA A DISPOSICIÓN DE CUALQUIER OTRO MODO A CUALQUIER INVERSOR MINORISTA EN EL EEE PODRÍA RESULTAR ILEGAL BAJO EL REGLAMENTO DE PRIIPS.

Términos y Condiciones de los Bonos

Los siguientes, a excepción de los párrafos en cursiva, son los términos y condiciones de los Bonos, que se incorporarán por referencia al Bono Global, y se endosarán en los Bonos en su forma definitiva. El uso de la palabra " conversión" (y términos relacionados) en los siguientes términos y condiciones de los Bonos se interpretará que incluye el canje de Bonos por Acciones Ordinarias existentes y/o de nueva emisión.

La emisión de Bonos Convertibles Senior No Garantizados por importe de 200.000.000 de euros, al 1,50 por ciento, con vencimiento en 2026 (los "**Nuevos Bonos**") ha sido autorizada por acuerdos del Consejo de Administración de Cellnex Telecom, S.A. (el "**Emisor**") aprobados con fecha 7 de enero de 2019 sobre la base de la autorización otorgada mediante el acuerdo adoptado por la junta general de accionistas del Emisor con fecha 31 de mayo de 2018 y la emisión de los Bonos Originales (según se define más adelante), fue autorizada por acuerdos del Consejo de Administración del Emisor aprobados con fecha 5 de enero de 2018 sobre la base de la autorización otorgada mediante la decisión tomada por el que era Accionista del Emisor con fecha 10 de abril de 2015. Con efecto desde el 21 de enero de 2019 o aquella fecha posterior en la que Emisor lo notifique a los bonistas de acuerdo con la Condición 15 (la "**Fecha de Consolidación**"), los Nuevos Bonos consolidarán y formarán una única serie con los bonos de la emisión por importe de 600 millones de euros llevada a cabo por el Emisor el 16 de enero de 2018 (los "**Bonos Originales**"). Los Nuevos Bonos y los Bonos Originales serán referidos conjuntamente como los "**Bonos**", expresión que incluye, salvo que otra cosa se indique, cualesquiera bonos adicionales emitidos en virtud de la Condición 17 y que se consoliden y formen una única serie con los Bonos.

Con fecha 16 de enero de 2018, se celebró un contrato de agencia fiscal, de conversión y transmisión (el "**Contrato de Agencia Fiscal Original**"), suplementado por un contrato de agencia fiscal suplementario de fecha 21 de enero de 2019 (el "**Contrato de Agencia Fiscal Suplementario**") y, junto con el Contrato de Agencia Fiscal Original, el "**Contrato de Agencia**") en relación con los Bonos entre el Emisor, The Bank of New York Mellon, Sucursal en Londres, como agente fiscal (el "**Agente Fiscal**", expresión que incluirá a cualquier sucesor del Agente Fiscal en virtud del Contrato de Agencia Fiscal), los agentes de conversión, transmisión y pago oportunos (denominándose en lo sucesivo dichas personas, junto con el Agente Fiscal, como los "**Agentes de Conversión, Transmisión y Pago**", expresión que incluirá a cualesquiera sucesores de los Agentes de Conversión, Transmisión y Pago en virtud del Contrato de Agencia Fiscal), The Bank of New York Mellon SA/NV, Sucursal en Luxemburgo, en calidad de registrador (el "**Registrador**", expresión que incluirá a cualquier sucesor del Registrador de conformidad con el Contrato de Agencia Fiscal). Además, el Emisor celebró un contrato de agencia de cálculo de fecha 16 de enero de 2018 respecto de los Bonos Originales (el "**Contrato de Agencia de Cálculo Original**"), suplementado por un contrato de agencia de

cálculo suplementario de fecha 21 de enero de 2019 (el “**Contrato de Agencia de Cálculo Suplementario**” y, junto con el Contrato de Agencia de Cálculo Original, el “**Contrato de Agencia de Cálculo**”), en ambos casos con Conv-Ex Advisors Limited (el “**Agente de Cálculo**”, expresión que incluirá cualquier sucesor del Agente de Cálculo en virtud del Contrato de Agencia de Cálculo) en virtud del cual se ha nombrado al Agente de Cálculo para realizar determinados cálculos en relación con los Bonos.

Existen copias disponibles del Contrato de Agencia Fiscal, del Contrato de Agencia de Cálculo y de los presentes términos y condiciones (las “**Condiciones**”) durante el horario laboral habitual, en las oficinas especificadas del Registrador y de cada uno de los Agentes de Conversión, Transmisión y Pago. Se considera que los Bonistas han sido informados de todas las disposiciones del Contrato de Agencia Fiscal que son de aplicación a los mismos. El Contrato de Agencia Fiscal incluye el modelo de los Bonos. Las declaraciones en las presentes Condiciones incluyen resúmenes de las disposiciones detalladas del Contrato de Agencia Fiscal y se encuentran sujetas a las mismas.

Tal como exige la legislación española, el Emisor ha otorgado dos escrituras públicas (las “**Escrituras Públicas**”) ante un Notario español, en relación con la emisión de los Bonos Originales y con la emisión de los Nuevos Bonos, y ambas Escrituras Públicas han sido inscritas en el Registro Mercantil de Madrid. La Escritura Pública relacionada con los Nuevos Bonos contiene, entre otra información, las presentes Condiciones.

Los términos en mayúsculas utilizados en las presentes Condiciones, pero no definidos en las mismas, tendrán los significados que se les atribuyen en el Contrato de Agencia Fiscal, salvo que otra cosa requiera el contexto o se indique lo contrario.

1 Forma, Denominación, Propiedad y Categoría

(a) Forma y Denominación

Los Bonos tienen forma nominativa, están numerados correlativamente, en importes nominales de 100.000 euros cada uno (una “**Denominación Autorizada**”).

(b) Propiedad

La Propiedad de los Bonos se transferirá mediante transferencia y registro, según lo descrito en la Condición 4. El titular (según se define más adelante) de cualquier Bono (salvo que otra cosa exija la ley u otra cosa ordene un tribunal de jurisdicción competente) será considerado como su propietario absoluto a todos los efectos (independientemente de que esté en situación de mora y de cualquier notificación relativa a la propiedad, fideicomiso o cualquier participación en el mismo, o su robo o pérdida (o del certificado correspondiente, en su caso), o cualquier cosa escrita en el mismo o en el certificado representativo del mismo (distinta de una transmisión del mismo debidamente realizada), y ninguna persona incurrirá en responsabilidad por tratar al titular como tal.

(c) Naturaleza de los Bonos

Los Bonos constituyen obligaciones directas, generales, incondicionales y (con sujeción a la Condición 2) obligaciones no garantizadas del Emisor y en el supuesto de concurso del Emisor (salvo que reúnan los requisitos de deuda subordinada en virtud del Artículo 92 de la Ley 22/2003 (Ley Concursal) de 9 de julio de 2003 (la “**Ley 22/2003**” o la “**Ley Concursal**”) o disposición legal equivalente que la sustituya en el futuro, y con sujeción a cualesquiera excepciones legales y reglamentarias) tendrán un rango *pari passu* sin preferencia entre los mismos y al menos *pari passu* con respecto a todas aquellas obligaciones no garantizadas y no subordinadas del Emisor, actuales y futuras.

En el supuesto de concurso del Emisor, conforme a la Ley Concursal, las reclamaciones relativas a los Bonos (que no sean subordinadas conforme al artículo 92 de la Ley Concursal) serán créditos ordinarios, según se definen en la Ley Concursal. Los créditos ordinarios tienen un rango por debajo de los créditos contra la masa y los créditos privilegiados. Los créditos ordinarios tienen un rango por encima de los créditos subordinados y los derechos de los accionistas.

Los intereses devengados y no abonados con respecto a los Bonos al inicio de un procedimiento de concurso del Emisor, se considerarán créditos subordinados. El devengo de intereses con respecto a los Bonos se suspenderá desde la fecha de cualquier declaración de concurso en relación con el Emisor.

2 Compromiso de no gravar

Mientras siga en circulación cualquiera de los Bonos, el Emisor no creará, y se asegurará de que ninguna de sus Filiales cree o permita la subsistencia de cualquier Derecho Real de Garantía (distinto de un Derecho Real de Garantía Permitido) sobre la totalidad o parte de sus compromisos, activos o ingresos actuales o futuros (incluyendo el capital no desembolsado) para garantizar cualquier Deuda Pertinente o Garantía de Deuda Pertinente, salvo que (a) en el momento o antes de dicho momento, haya garantizado los Bonos igualitariamente y proporcionalmente con aquellas, o (b) haya concedido aquella otra garantía de los Bonos que pueda ser aprobada por Acuerdo Extraordinario de los Bonistas.

3 Definiciones

En las presentes Condiciones, salvo que otra cosa se establezca:

“**Acciones Ordinarias Adicionales**” tiene el significado previsto en la Condición 6(d).

“**Denominación Autorizada**” tiene el significado previsto en la Condición 1(a).

“**Bonista**” y “**titular**” significan la persona en cuyo nombre está inscrito el Bono en el Registro (según se define en la Condición 4(a)).

“**día hábil**” significa (salvo por lo previsto en la Condición 8(g)), en relación con cualquier lugar, un día (distinto de un sábado o domingo), en el que los bancos comerciales y mercados de divisas estén abiertos al público en dicho lugar.

“**Distribución en Efectivo**” tiene el significado previsto en la Condición 6(b)(v).

“**Cambio de Control**” tiene el significado previsto en la Condición 6(b)(vi).

“**Precio de Cierre**” significa, con respecto a una Acción Ordinaria, o cualquier Valor, opción, warrant u otro derecho o activo en cualquier Día de Negociación, el precio de cierre en el Mercado de Valores Pertinente en dicho Día de Negociación de una Acción Ordinaria o, según el caso, de dicho Valor, opción, warrant u otro derecho o activo, publicado por, o facilitado en la página HP (o página sucesora) de Bloomberg (que fije el Último Precio, o cualquier sucesora que fije y que utilice valores no ajustados para cualquier supuesto que se produzca tras dicho Día de Negociación; y para evitar dudas, todos los valores se determinarán con toda la configuración de ajustes de la Página DPDF, o cualquier configuración similar o que la suceda, apagada) con respecto al Mercado de Valores Pertinente en relación con dicha Acción Ordinaria, Valor, opción, warrant u otro derecho o activo (todo ello según determine el Agente de Cálculo) (y para evitar dudas, a la Fecha de Emisión, dicha página de Bloomberg para las Acciones Ordinarias es CLNX SM Equity HP), en el caso de que esté disponible o, en cualquier otro caso, aquella fuente (en su caso) que un Asesor Independiente determine de buena fe que es la apropiada en dicho Día de Negociación, y convertido, si no se encontrara en la Moneda Pertinente, a la Moneda Pertinente por el Agente de Cálculo al Tipo vigente en dicho Día de

Negociación, si bien en el caso de que en dicho Día de Negociación (a los efectos de esta definición, la “**Fecha Original**”), no se encontrara disponible dicho precio o no pudiera de otro modo determinarse de la manera prevista anteriormente, el Precio de Cierre de la Acción Ordinaria, Valor, opción, warrant u otro derecho o activo, según el caso, con respecto a dicho Día de Negociación será el Precio de Cierre, determinado conforme a lo previsto en esta definición, el Día de Negociación inmediatamente anterior en el que pueda determinarse, y siempre que, además, en el caso de que dicho Día de Negociación inmediatamente anterior resulte ser anterior al quinto día antes de la Fecha Original, un Asesor Independiente determinará el Precio de Cierre con respecto a la Fecha Original de buena fe, todo ello tal como lo determine un Asesor Independiente (cuando se haya previsto específicamente en lo anterior), o (en cualquier otro caso) el Agente de Cálculo.

“**CNMV**” tiene el significado previsto en la Condición 7(e).

“**Fecha de Conversión**” tiene el significado previsto en la Condición 6(g).

“**Notificación de Conversión**” tiene el significado previsto en la Condición 6(g).

“**Período de Conversión**” tiene el significado previsto en la Condición 6(a).

“**Precio de Conversión**” tiene el significado previsto en la Condición 6(a).

“**Derecho de Conversión**” tiene el significado previsto en la Condición 6(a).

“**Distribución**” significa una Distribución en Efectivo y/o una Distribución Distinta de Efectivo, tal como lo requiera el contexto.

“**Fecha de Distribución**” tiene el significado previsto en la Condición 6(b)(iv).

“**capital social**” significa, con respecto a una entidad, su capital social emitido, excluyendo cualquier parte del mismo que, en relación con los dividendos o en relación con el capital, confiera el derecho a participar por encima de un importe especificado en una distribución.

“**Fecha de Corte**” en relación con cualquier dividendo o distribución (incluidas, sin limitarse a las mismas, las Distribuciones en Efectivo) o cualquier otro derecho, la primera Fecha de Negociación en la que la Acción Ordinaria cotice ex- dicho dividendo u otra distribución o derecho en el Mercado de Valores Pertinente.

“**Acuerdo Extraordinario**” tiene el significado que se le atribuye en el Contrato de Agencia Fiscal.

“**Valor de Mercado Razonable**” significa, en cualquier fecha (la “**Fecha del VMR**”):

- (i) en el caso de una Distribución en Efectivo, el importe de dicha Distribución en Efectivo, tal como lo determine el Agente de Cálculo;
- (ii) en el caso de cualquier otro importe en efectivo, el importe de dicho efectivo, tal como lo determine el Agente de Cálculo;
- (iii) en el caso de Valores (incluidas las Acciones Ordinarias), Valores de Escisión, opciones, warrants u otros derechos o activos que se negocien en un Mercado de Valores Pertinente de liquidez adecuada (según determine de buena fe el Agente de Cálculo o un Asesor Independiente), la media aritmética de (a) en el caso de Acciones Ordinarias o (en la medida en que constituyan capital social) otros Valores o Valores de Escisión, los Precios Medios Ponderados por Volumen de las Acciones Ordinarias o dichos otros Valores o Valores de Escisión, y (b) en el caso de otros Valores o Valores de Escisión (en la medida en que no constituyan capital social), opciones, warrants u otros derechos o activos, los Precios de Cierre de dichos Valores, Valores de Escisión, opciones, warrants u otros derechos o activos, tanto en el caso (a) como en el (b) durante un período de cinco Días de Negociación en el Mercado de

Valores Pertinente para dichos Valores, Valores de Escisión, opciones, warrants u otros derechos o activos, que comenzará en la Fecha del VMR (o, si fuera posterior, el primer Día de Negociación (la “**Fecha del VMR Ajustado**”) de dichos Valores, Valores de Escisión, opciones, warrants u otros derechos o activos negociados públicamente, siempre que cuando dicha Fecha del VMR Ajustado sea posterior al quinto día después de la Fecha del VMR, el Valor de Mercado Razonable de dichos Valores (incluidas las Acciones Ordinarias), Valores de Escisión, opciones, warrants u otros derechos o activos se determinará en su lugar de conformidad con el apartado (iv) siguiente) o aquel período más breve en el que dichos Valores, Valores de Escisión, opciones, warrants u otros derechos o activos se negocien públicamente, todo ello tal y como determine de buena fe el Agente de Cálculo;

- (iv) en el caso de Valores, Valores de Escisión, opciones, warrants u otros derechos o activos que no se negocien en un Mercado de Valores Pertinente de liquidez adecuada (según lo indicado anteriormente), un importe igual al Valor de Mercado Razonable de dichos Valores, Valores de Escisión, opciones, warrants u otros derechos o activos, tal como determine de buena fe un Asesor Independiente sobre la base de un método de valoración de mercado comúnmente aceptado y teniendo en cuenta aquellos factores que considere oportunos, incluyendo el precio de mercado por Acción Ordinaria, la rentabilidad por dividendos de la Acción Ordinaria, la volatilidad de dicho precio de mercado, los tipos de interés prevalecientes y los términos de dichos Valores, Valores de Escisión, opciones, warrants u otros derechos o activos, e incluyendo su fecha de vencimiento y precio de ejercicio (en su caso).

En el caso de que sea necesario, dichos importes se convertirán a la Moneda Pertinente (si no estuvieran expresados en la Moneda Pertinente en o antes de la Fecha del VMR (o, según resulte aplicable en el caso del punto (iii) anterior, la Fecha del VMR Ajustado)) al Tipo Vigente en la Fecha del VMR (o, si resultara de aplicación el caso del punto (iii) anterior, la Fecha del VMR Ajustado), todo ello según determine de buena fe el Agente de Cálculo. Además, en el caso de los puntos (i) y (ii) anteriores, el Valor de Mercado Razonable se determinará por el Agente de Cálculo sobre una base bruta y sin tener en cuenta cualquier retención o deducción que haya de realizarse por o a cuenta de impuestos, y sin tener en cuenta cualquier crédito fiscal asociado.

“**Fecha Final**” tiene el significado previsto en la Condición 7(e).

“**Fecha de Vencimiento Final**” significa el 16 de enero de 2026.

“**Primera Fecha de Vencimiento de la Opción de Compra**” tiene el significado previsto en la Condición 7(b)(i).

“**Garantía**” significa, en relación con cualquier Deuda de cualquier persona, cualquier obligación de otra persona de pagar dicha Deuda, incluidas (a título meramente enunciativo):

- (a) cualquier obligación de adquirir dicha Deuda;
- (b) cualquier obligación de prestar dinero, de adquirir o suscribir acciones u otros valores o de adquirir activos o servicios con el fin de proporcionar fondos para el pago de dicha Deuda;
- (c) cualquier indemnización por las consecuencias de un impago de dicha Deuda; y
- (d) cualquier otro acuerdo para responsabilizarse de dicha Deuda.

“**Iberclear**” significa el sistema de español de compensación y liquidación (Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal).

“**Deuda**” significa cualquier deuda de cualquier persona por dinero tomado o recibido en préstamo.

“**Asesor Independiente**” significa un asesor o entidad financiera independiente con la experiencia apropiada, que podrá ser el Agente de Cálculo, nombrado por el Emisor a sus expensas, en cualquier momento, y cuando así lo requieran estas Condiciones.

“**Fecha de Pago de Intereses**” tiene el significado previsto en la Condición 5(a).

“**Período de Intereses**” tiene el significado previsto en la Condición 5(a).

“**Fecha de Emisión**” significa el 16 de enero de 2018.

“**Filial Esencial**” significa, en cualquier momento, una Filial del Emisor cuyo activo total o ingresos brutos (o, cuando la Filial en Cuestión venga obligada por la legislación aplicable a preparar cuentas consolidadas, cuyo activo consolidado total o ingresos consolidados brutos) en cualquier momento representen no menos del 10 por ciento del activo consolidado total o ingresos consolidados brutos, respectivamente, del Emisor y sus Filiales, calculado por referencia a las últimas cuentas anuales consolidadas o informes semestrales consolidados del Emisor, y a las últimas cuentas anuales o informes semestrales de cada Filial en cuestión (consolidados o, según el caso, sin consolidar), si bien en el caso de una Filial adquirida con posterioridad al período financiero al que se refieran las últimas cuentas anuales auditadas consolidadas o informes semestrales consolidados, a los efectos de aplicar cada uno de los tests anteriores, la referencia a las últimas cuentas anuales auditadas consolidadas del Emisor o informes semestrales consolidados se entenderá como una referencia a dichas cuentas o informes como si se hubiera reflejado dicha Filial en los mismos por referencia a sus estados financieros pertinentes en ese momento, ajustados tal como hayan considerado apropiado los auditores del Emisor en ese momento, tras las consultas con el Emisor).

“**Distribución Distinta de Efectivo**” tiene el significado previsto en la Condición 6(b)(iv).

“**Fecha de Amortización Voluntaria**” tiene el significado previsto en la Condición 7(b).

“**Notificación de Amortización Voluntaria**” tiene el significado previsto en la Condición 7(b).

“**Acciones Ordinarias**” significa acciones ordinarias íntegramente desembolsadas del capital del Emisor, con un valor nominal de 0,25 euros cada una a la fecha de Emisión.

“**Otros Valores**” significa valores de renta variable del Emisor distintos de las Acciones Ordinarias.

“**Valor de Paridad**” significa, con respecto a cualquier Día de Negociación, el importe calculado por el Agente de Cálculo como sigue:

$$PV = N \times VWAP$$

en la que

$$PV = \text{el Valor de Paridad}$$

N = el número de Acciones Ordinarias que se obtiene dividiendo 100.000€ por el Precio de Conversión vigente en dicho Día de Negociación, redondeado a la baja, en su caso, hasta el número entero más cercano de Acciones Ordinarias (y sin tener en cuenta el Precio de Conversión por Cambio de Control (en su caso) vigente en dicho Día de Negociación), si bien si (A) dicho Día de Negociación coincidiera o fuese posterior a (i) la Fecha de Corte en relación con cualquier dividendo o distribución (incluyendo, a título enunciativo, una Distribución en Efectivo) u otro derecho con respecto al que haya de realizarse un ajuste en el Precio de Conversión conforme a las Condiciones 6(b)(i), 6(b)(ii), 6(b)(iv) o 6(b)(v) o (ii) la fecha del primer anuncio público de los términos de una Emisión de Valores No Preferencial con respecto a la que haya de realizarse un ajuste al Precio de Conversión de conformidad con la Condición 6(b)(iii), y (B) dicho ajuste no se encontrara aún vigente en

dicho Día de Negociación, el Precio de Conversión vigente en dicho Día de Negociación, a los efectos de esta definición, sólo se multiplicará por el factor de ajuste que el Agente de Cálculo posteriormente determine que se aplica con respecto al correspondiente ajuste del Precio de Conversión.

VWAP = el Precio Medio Ponderado por Volumen de una Acción Ordinaria en dicho Día de Negociación.

Se entenderá que “**persona**” incluye a cualquier persona física, sociedad, compañía, firma, sociedad comanditaria, *joint venture*, asociación, organización, estado u organismo de un estado u otra entidad, sea o no una persona jurídica separada.

“**Derecho Real de Garantía Permitido**” significa:

- (a) cualquier Derecho Real de Garantía existente a la Fecha de Emisión, en la medida en que garantice la Deuda Pertinente pendiente en dicha fecha;
- (b) cualquier Derecho Real de Garantía que surja por operación de la ley o en el curso ordinario de la actividad del Emisor o de cualquiera de sus Filiales Esenciales que no perjudique de manera sustancial a la operación de la actividad correspondiente;
- (c) cualquier Derecho Real de Garantía para garantizar la Deuda ligada a Financiación de Proyectos;
- (d) cualquier Derecho Real de Garantía creado con respecto a la Deuda Pertinente de una entidad que se haya fusionado con, o que haya sido adquirida por (sea en todo o en parte) por el Emisor o por cualquiera de sus Filiales, siempre que dicho Derecho Real de Garantía:
 - (i) existiera en el momento de dicha fusión o adquisición;
 - (ii) no fuera creado con el fin de aportar una garantía con respecto a la financiación de dicha fusión o adquisición; y
 - (iii) no se incremente en su importe o amplíe de otro modo tras dicha fusión o adquisición, salvo conforme a una obligación legal o contractual (x) asumida (por operación de la ley, contrato o de otro modo) antes de dicha fusión o adquisición por una entidad que, en dicho momento, no fuera una Filial del Emisor, y (y) que siga siendo jurídicamente vinculante para dicha entidad en el momento de dicha fusión o adquisición; y
- (e) cualquier Derecho Real de Garantía que no entre dentro de los apartados (a), (b), (c) o (d) anteriores y que garantice Deuda que, sumada a la Deuda garantizada por todos los demás Derechos de Garantía Real permitidos en virtud del presente apartado, no exceda de 35.000.000€ (o su equivalente en otras monedas).

“**Tipo Vigente**” significa, con respecto a cualesquiera dos monedas en cualquier día, el tipo de cambio medio al contado (*spot mid rate*) entre las monedas correspondientes vigente a las 12 del mediodía (hora de Londres) de dicha fecha (a los efectos de esta definición, la “**Fecha Original**”), tal como aparezca o se derive de la Página BFIX de Bloomberg (o cualquier página que la sustituya) con respecto a dicho par de monedas o, si no pudiera determinarse dicho tipo, el tipo vigente a las 12 del mediodía (hora de Londres) del día inmediatamente anterior en el que dicho tipo pudiera determinarse, si bien, en el caso de que dicho día inmediatamente anterior fuera antes del quinto día antes de la Fecha Original, o si dicho tipo no pudiera determinarse (conforme a la determinación de buena fe del Agente de Cálculo), el Tipo Vigente con respecto a la Fecha Original será el tipo determinado de cualquier otra manera que el Asesor Independiente considere apropiada.

“**Activos ligados a la Financiación del Proyecto**” significa los activos (incluyendo, para evitar dudas, las acciones (u otras participaciones) de una Entidad ligada a la Financiación del Proyecto.

“**Deuda ligada a la Financiación del Proyecto**” significa cualquier Deuda en la que incurra:

- (a) una Entidad ligada a la Financiación del Proyecto con respecto a las actividades de dicha entidad u otra Entidad ligada a la Financiación del Proyecto en la que sea titular de acciones (u otras participaciones)(incluyendo cualquier operación derivada celebrada en relación con la protección frente a, o para beneficiarse de la fluctuación de cualquier tipo o precio (y, a la hora de calcular el valor de cualquier operación derivada, sólo se tendrá en cuenta el valor de mercado (*marked to market*) en la medida en que dicho importe haya vencido pero no se haya pagado) *si bien, sin embargo*, dicha operación derivada no incluirá una obligación de pago o prestación real o potencial de cualquier persona distinta de dicha Entidad ligada a la Financiación del Proyecto); o
- (b) cualquier Filial constituida exclusivamente con el fin de financiar a una Entidad ligada a la Financiación del Proyecto,

cuando, en cada caso, los titulares de dicha Deuda no tengan recurso frente al Emisor o cualquiera de sus Filiales (o los respectivos activos del mismo o de las mismas), salvo el recurso contra (y) lo Activos ligados a la Financiación del Proyecto de dichas Entidades ligadas a la Financiación del Proyecto; y (z) en el caso del punto (b) anterior únicamente, que la Filial incurra en dicha Deuda.

“**Entidad ligada a la Financiación del Proyecto**” significa cualquier entidad en la que el Emisor o cualquiera de sus Filiales mantenga una participación (a) cuyos únicos activos y actividad estén constituidos por: (i) la propiedad, creación, promoción, construcción, mejora, explotación u operación de uno o más de los activos de dicha entidad, o (ii) acciones (u otras participaciones) en el capital de las demás entidades que cumplan con el punto (i) de esta definición y (b) cuya Deuda total comprenda la Deuda ligada a la Financiación del Proyecto.

“**Derechos de Compra**” tiene el significado previsto en la Condición 6(b)(ii).

“**Fecha de Ejercicio de la Opción de Venta**” tiene el significado previsto en la Condición 7(e).

“**Notificación de Ejercicio de la Opción de Venta**” tiene el significado previsto en la Condición 7(e).

“**Período de la Opción de Venta**” tiene el significado previsto en la Condición 7(e).

“**Precio de la Opción de Venta**” tiene el significado previsto en la Condición 7(e).

“**Fecha de Inscripción**” tiene el significado previsto en la Condición 8(e).

“**Fecha de Referencia**” significa, en relación con un Ajuste Retroactivo, la fecha a partir de la cual entra en vigor el Ajuste Retroactivo.

“**Fecha de Registro**” tiene el significado previsto en la Condición 6(g).

“**Moneda Pertinente**” significa en cualquier momento, la moneda en la que se negocien o coticen las Acciones Ordinarias en dicho momento en el Mercado de Valores Pertinente.

“**Fecha Pertinente**” significa, con respecto a cualquier Bono, la que resulte posterior entre (i) la fecha en la que venza por primera vez un pago con respecto al mismo, y (ii) si se retuviera o rechazara indebidamente cualquier importe del dinero pagadero, la fecha en la que se realice el pago de la totalidad del importe pendiente o (si fuera anterior) la fecha en la que el Emisor entregue debidamente notificación a los Bonistas de conformidad con la Condición 15 de que, previa presentación del Bono cuando se requiera de conformidad

con estas Condiciones, se realizará dicho pago, siempre que dicho pago se realice de hecho de la manera prevista en estas Condiciones.

“**Deuda Pertinente**” significa cualquier deuda que tenga la forma de, o esté representada por bonos, obligaciones, obligaciones garantizadas (*debenture stock*), obligaciones de interés fijo (*loan stock*), certificados u otros instrumentos que sean o puedan ser objeto de cotización o negociación en cualquier autoridad de cotización, mercado de valores o sistema de cotizaciones con respecto a valores negociables (incluyendo, a título enunciativo, cualquier mercado extrabursátil).

“**Período Pertinente**” tiene el significado previsto en la Condición 6(b)(vi).

“**Mercado de Valores Pertinente**” significa:

- (i) con respecto a las Acciones Ordinarias, las Bolsas Españolas o, si en el momento pertinente las Acciones Ordinarias no cotizaran ni estuvieran admitidas a cotización en cualquiera de las Bolsas Españolas, la bolsa o mercado de valores principal en el que coticen o se negocien las Acciones Ordinarias en ese momento, y
- (ii) con respecto a cualesquiera Valores (distintos de las Acciones Ordinarias) o, según el caso, Valores de Escisión, opciones, warrants, u otros derechos o activos, la bolsa o mercado de valores principal en el que dichos Valores (distintos de las Acciones Ordinarias) o, según el caso, Valores de Escisión, opciones, warrants u otros derechos o activos se negocien o coticen en ese momento,

donde “**bolsa o mercado de valores principal**” significa la bolsa o mercado de valores en el que coticen, se admitan a cotización o se negocien las Acciones Ordinarias, Valores, Valores de Escisión, opciones, warrants u otros derechos o activos, siempre que si dichas Acciones Ordinarias, Valores, Valores de Escisión, opciones, warrants u otros derechos cotizasen o se negociasen (según el caso) en más de una bolsa o mercado de valores en el momento pertinente, entonces “**bolsa o mercado de valores principal**” significará aquella bolsa o mercado de valores en el que se negocien en ese momento dichas Acciones Ordinarias, Valores, Valores de Escisión, opciones, warrants u otros derechos o activos, tal como determine el Agente de Cálculo (si el Agente de Cálculo determina que es capaz de realizar dicha determinación) o (en cualquier otro caso) por un Asesor Independiente, por referencia a la bolsa o mercado de valores con el mayor volumen medio de negociación diaria con respecto a dichas Acciones Ordinarias, Valores, Valores de Escisión, opciones, warrants u otros derechos o activos.

“**Materia Reservada**” significa cualquier propuesta (i) para cambiar la Fecha de Vencimiento Final o la Primera Fecha de Vencimiento de la Opción de Compra (salvo el diferimiento de la Primera Fecha de Vencimiento de la Opción de Compra) o cualesquiera fechas para el pago de intereses o de cualquier otro importe con respecto a los Bonos, (ii) para modificar las circunstancias en las que el Emisor o los Bonistas tienen derecho a la amortización de los Bonos de conformidad con la Condición 7(b), (c) o (e) (salvo la eliminación del derecho de Emisor a amortizar los Bonos de conformidad con la Condición 7(b) o (c)), (iii) para reducir o cancelar el importe de principal de, o los intereses con respecto a los Bonos, o para reducir el importe pagadero en el momento de la amortización de los Bonos, (iv) para modificar la base para calcular los intereses o cualquier otro importe pagadero con respecto a los Bonos, (v) para modificar las disposiciones relativas a, o cancelar los Derechos de Conversión, salvo una reducción del Precio de Conversión o un incremento del número de Acciones Ordinarias, (vi) para incrementar el Precio de Conversión, (vii) para cambiar la moneda de denominación de los Bonos o de cualquier pago con respecto a los Bonos, (viii) para cambiar la ley aplicable a los Bonos o al Contrato de Agencia Fiscal, o (ix) para modificar las disposiciones relativas al quórum exigido en cualquier junta de Bonistas o la mayoría exigida para aprobar un Acuerdo Extraordinario.

“**Ajuste Retroactivo**” tiene el significado previsto en la Condición 6(d).

“**Valores**” significa cualesquiera valores incluyendo, a título enunciativo, las acciones en el capital del Emisor, u opciones, warrants u otros derechos de suscripción, o compra, o adquisición de acciones en el capital del Emisor (y “**Valor**” se interpretará en consecuencia).

“**Derecho Real de Garantía**” significa cualquier hipoteca, carga, pignoración, gravamen u otro derecho real de garantía, incluyendo, a título meramente enunciativo, cualquier figura análoga a los anteriores en virtud de las leyes de cualquier jurisdicción.

“**Accionistas**” significa los titulares de Acciones Ordinarias.

“**Fecha de Inscripción de las Acciones**” tiene el significado previsto en la Condición 6(g).

“**Bolsas Españolas**” significa las bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y el sistema de cotización automatizada de las mismas.

“**Escisión**” significa:

- (a) una distribución de Valores de Escisión por el Emisor a los Accionistas como clase; o
- (b) una emisión, transmisión o entrega de bienes o activos (incluyendo efectivo o acciones o valores de, o en, o emitidos o adjudicados por cualquier entidad) por una entidad (distinta del Emisor) a los Accionistas como clase, de conformidad con cualesquiera acuerdos con el Emisor o con cualquiera de sus Filiales.

“**Valores de Escisión**” significa las acciones del capital de una entidad distinta del Emisor, o las opciones, warrants u otros derechos de suscripción o adquisición del capital de una entidad distinta del Emisor.

“**Filial**” significa, en relación con cualquier persona (la “**primera persona**”) en cualquier momento dado, cualquier otra persona (la “**segunda persona**”):

- (a) en la que el 50 por ciento o más de los Derechos de Voto, en el momento pertinente, sean propiedad o estén controlados directa o indirectamente por la primera persona; o
- (b) en cuyos asuntos y políticas en dicho momento la primera persona controle o tenga potestad para nombrar y cesar a los miembros del consejo de administración u otros órganos de dirección o de otro modo; o
- (c) cuyos estados financieros se consoliden con los estados financieros de la primera persona en dicho momento, de conformidad con la ley aplicable y los principios de contabilidad generalmente aceptados.

“**Fecha de Amortización Fiscal**” tiene el significado previsto en la Condición 7(c).

“**Notificación de Amortización Fiscal**” tiene el significado previsto en la Condición 7(c).

“**Día Hábil de TARGET**” significa un día en el que el Sistema TARGET funcione.

“**Sistema TARGET**” significa el Sistema *Trans-European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer* (TARGET2).

“**Oferta Pública de Adquisición**” tiene el significado previsto en la Condición 6(b)(vi).

“**Contraprestación de la Oferta Pública de Adquisición**” tiene el significado previsto en la Condición 7(e).

“**Plazo de la Oferta Pública de Adquisición**” tiene el significado previsto en la Condición 7(e).

“**Supuesto Desencadenante de la Oferta Pública de Adquisición**” tiene el significado previsto en la Condición 7(e).

“**Valor de la Oferta Pública de Adquisición**” tiene el significado previsto en la Condición 7(e).

“**Día de Negociación**” significa, con respecto a cualquier Valor (incluida una Acción Ordinaria) o, según el caso, un Valor de Escisión, opción, warrant u otro derecho o activo, cualquier día (distinto de un sábado o domingo) en el que el Mercado de Valores Pertinente con respecto a dicho Valor o, según el caso, un Valor de Escisión, opción, warrant u otro derecho o activo, esté abierto para hacer negocios (distinto de un día en el que esté programado el cierre del Mercado de Valores Pertinente, o en el que cierre antes de la hora de cierre habitual en días laborables) y en el que pueda negociarse dicho Valor, Valor de Escisión, opción, warrant u otro derecho.

“**Precio Medio Ponderado por Volumen**” significa, con respecto a una Acción Ordinaria, Valor o, según el caso, Valor de Escisión, en cualquier Día de Negociación, el precio medio ponderado por volumen en dicho Día de Negociación en el Mercado de Valores Pertinente de una Acción Ordinaria, Valor o, según el caso, un Valor de Escisión, publicado por o derivado de la página HP de Bloomberg (o cualquier página que la sustituya) (ajuste “Línea Media Ponderada” o cualquier ajuste que lo sustituya y utilizando valores no ajustados para cualquier supuesto que ocurra después de dicho Día de Negociación; y para evitar dudas, todos los valores se determinarán con todos los ajustes de la Página DPDF, o cualquier ajuste que lo sustituya o similar, apagados) con respecto al Mercado de Valores Pertinente con respecto a dicha Acción Ordinaria, Valor o, según el caso, Valor de Escisión, (y para evitar dudas, dicha página de Bloomberg para las Acciones Ordinarias a la Fecha de Emisión es CLNX SM Equity HP) en su caso, o en tal caso, cualquier otra fuente (si existiere) que un Asesor Independiente determine que es apropiada en dicho Día de Negociación, y convertida, si no estuviera en la Moneda Pertinente, a la Moneda Pertinente al Tipo Vigente en dicho Día de Negociación, siempre que si en dicho Día de Negociación (a los efectos de esta definición, la “**Fecha Original**”) dicho precio no estuviera disponible o no pudiera de otro modo determinarse conforme a lo previsto anteriormente, el Precio Medio Ponderado por Volumen de una Acción Ordinaria, Valor o Valor de Escisión, según el caso, con respecto a dicho Día de Negociación será el Precio Medio Ponderado por Volumen, determinado conforme a lo establecido anteriormente, el Día de Negociación inmediatamente anterior en el que pueda determinarse, y siempre que, además, si dicho Día de Negociación inmediatamente anterior fuera antes del quinto día antes de la Fecha Original, el Asesor Independiente determinará el Precio Medio Ponderado por Volumen con respecto a la Fecha Original de buena fe, todo ello tal como determine de buena fe un Asesor Independiente (cuando específicamente se prevea en lo anterior) o (en cualquier otro caso, el Agente de Calculo).

“**Derechos de Voto**” significa el derecho en general a votar en una junta general de accionistas de la entidad pertinente (con independencia de que, en su momento, los títulos de cualquier otra clase o clases tuvieran, o pudieran tener, facultades de voto por razón del acontecimiento de cualquier contingencia).

“**€**” y “**euro**” significa la moneda introducida al inicio de la tercera fase de la unión económica y monetaria europea, de conformidad con el Tratado por el que se establece la Comunidad Europea, con sus modificaciones.

Se considerará que las referencias a cualesquiera disposiciones de cualquier ley también se refieren a cualquier modificación o nueva promulgación de la misma, o a cualquier instrumento legal, decreto o reglamento elaborado en virtud de la misma o en virtud de dicha modificación o nueva promulgación.

Las referencias a cualquier emisión, oferta u otorgamiento a favor de los Accionistas referidas “**como una clase**” o “**mediante derechos**” se interpretarán como referencias a una emisión, oferta u otorgamiento a todos o sustancialmente a todos los Accionistas, exceptuando los Accionistas con respecto a los cuales, por motivos legales de cualquier territorio o por exigencias de cualquier organismo regulador reconocido u otra bolsa o

mercado de valores en cualquier territorio, o en relación con derechos fraccionales, se determinase no efectuar dicha emisión, oferta u otorgamiento.

Al efectuar cualquier cálculo o determinación del Precio Medio Ponderado por Volumen, el Precio de Cierre o cualquier media aritmética o promedio aritmético de los mismos en diferentes Días de Negociación, se realizarán aquellos ajustes (en su caso) que el Agente de Cálculo o un Asesor Independiente consideren apropiados para reflejar cualquier consolidación o subdivisión de las Acciones Ordinarias o cualquier emisión de las Acciones Ordinarias mediante la capitalización de beneficios o reservas, o cualquier operación parecida o similar.

Únicamente a efectos de las Condiciones 6(b), (d), (g) y (h) y la Condición 10, (a) las referencias a “**emisión**” de Acciones Ordinarias incluirán la transmisión y/o entrega de Acciones Ordinarias, independientemente de que sean de nueva emisión y asignación, o de que existieran o se ostentaran previamente por o en nombre del Emisor o cualquiera de sus Filiales, y (b) las Acciones Ordinarias ostentadas por o en nombre del Emisor o cualquiera de sus respectivas Filiales (y que, en el caso de la Cláusula 6(b) (i), (ii) y (iv), no cumplan los requisitos para el derecho pertinente u otro derecho) no se considerarán o tratarán como “**en emisión**”.

4 Registro y Transmisión de Bonos

(a) Registro

El Emisor hará que se mantenga un registro (el “**Registro**”) en la oficina que se indique del Registrador fuera del Reino Unido, en el que se introducirán los nombres y las direcciones de los titulares de los Bonos y los datos de los Bonos de su titularidad, así como todas las transmisiones, amortizaciones y conversiones de dichos Bonos.

(b) Transmisión

Con sujeción a los términos del Contrato de Agencia Fiscal y a las Cláusulas 4(c) y 4(d), los Bonos podrán transmitirse, en su totalidad o en parte, en la Denominación Autorizada presentando el Bono correspondiente (con el formulario de solicitud de transmisión con respecto al mismo debidamente formalizado y debidamente sellado, cuando proceda) en la oficina especificada del Registrador o ante cualquier Agente de Conversión, Transmisión y Pago.

No será válida la transmisión de un Bono, salvo y hasta que se inscriba en el Registro. Un Bono solo podrá registrarse a nombre de, y solo podrá transmitirse a, una determinada persona (o personas, sin superar el número de cuatro).

El Registrador entregará en la oficina especificada del Registrador, en el plazo de siete días hábiles desde la presentación de cualquier solicitud para la transmisión de un Bono, un nuevo certificado del Bono al adquirente (y, en el caso de una transmisión de sólo parte de un Bono, entregará un certificado de Bono por el saldo no transmitido al transmitente) en la oficina especificada del Registrador, o (con riesgo para y, si se enviase a solicitud del adquirente o, según el caso, el transmitente, de manera distinta que por correo ordinario, a expensas del adquirente o, según el caso, el transmitente), enviará el Bono mediante correo no asegurado a la dirección que soliciten el adquirente o, según el caso, el transmitente.

(c) Formalidades Gratuitas

La transmisión se efectuará sin cargo alguno, con sujeción a (i) que la persona que realice la solicitud de transmisión pague u obtenga el pago de cualesquiera impuestos, derechos y otros cargos estatales en relación con el mismo; (ii) que el Registrador quede satisfecho con los documentos de propiedad y/o

identidad de la persona que realice la solicitud; y (iii) cualesquiera otras normas de carácter razonable sobre la transmisión que el Emisor pueda acordar oportunamente con el Registrador.

(d) *Periodos Cerrados*

No se exigirá al Emisor ni al Registrador que registren la transmisión de cualquier Bono (o parte del mismo) (i) durante el período de los 15 días naturales inmediatamente anteriores a la Fecha de Vencimiento Final o cualquier fecha anterior fijada para la amortización de los Bonos en virtud de la Condición 7(b) o 7(c); (ii) con respecto al cual se haya entregado una Notificación de Conversión en virtud de la Cláusula 6(g); o (iii) con respecto al cual un titular haya ejercido su derecho de solicitar la amortización en virtud de la Cláusula 7(e); o (iv) durante el período de 15 días naturales que termine en (e incluida) cualquier Fecha de Inscripción con respecto a cualquier pago de intereses por los Bonos.

5 Intereses

(a) *Tipo de Interés*

Los Bonos devengan intereses desde e incluyendo (i) respecto de los Bonos Originales, la Fecha de Emisión y (ii) respecto de los Nuevos Bonos, el 16 de enero 2019, al tipo del 1,50 por ciento al año, calculados por referencia a su importe nominal y pagaderos anualmente al vencimiento, el 16 de enero de cada año (cada una, una “**Fecha de Pago de Intereses**”), comenzando en la Fecha de Pago de Intereses correspondiente a (i) respecto de los Bonos Originales, el 16 de enero de 2019 y (ii) respecto de los Nuevos Bonos, el 16 de enero de 2020.

Cuando sea necesario calcular los intereses para cualquier período inferior a un Período de Intereses, se calculará sobre la base del número de días naturales en el período correspondiente desde (e incluyendo) el primer día de dicho período hasta (pero excluyendo) el último día de este período.

“**Período de Intereses**” significa el período de pago que comienza en (e incluyendo) la Fecha de Cierre y que finaliza en (pero excluyendo) la primera Fecha de Pago de Intereses, así como cada período sucesivo que comience en (e incluyendo) una Fecha de Pago de Intereses y finalice en (pero excluyendo) la siguiente Fecha de Pago de Intereses.

(b) *Devengo de Intereses*

Cada Bono dejará de devengar intereses (i) cuando un Bonista haya ejercido el Derecho de Conversión, desde la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente anterior a la Fecha de Conversión pertinente o, si no existiese, la Fecha de Emisión (con sujeción en cualquier caso a lo dispuesto en la Cláusula 6(i)); o (ii) cuando el Bono se amortice o reembolse en virtud de la Condición 7 o Condición 10, desde la fecha de vencimiento para su amortización, salvo que, al entregar el certificado representativo de dicho Bono, el pago del importe nominal del Bono se retuviera o rechazase de forma no adecuada, en cuyo caso los intereses seguirán devengándose como se prevé en la Cláusula 5(a) (tanto antes como después de la sentencia) hasta la fecha que sea anterior de entre (a) el día en que las sumas debidas hasta esa fecha por razón de dicho Bono sean recibidas por el Bonista correspondiente, o por alguien en su nombre, y (b) el séptimo día posterior a aquel en que el Agente Fiscal haya notificado a los Bonistas la recepción de todas las sumas debidas hasta dicho día por razón de todos los Bonos (salvo en la medida en que se produzca un incumplimiento en el posterior pago a los Bonistas pertinentes de conformidad con las presentes Condiciones).

6 Conversión de Bonos

(a) *Periodo de Conversión y Precio de Conversión*

Con sujeción a, y conforme a lo previsto en las presentes Condiciones, cada Bono dará derecho al titular (un “**Derecho de Conversión**”) a convertir dicho Bono en Acciones Ordinarias nuevas y/o existentes, en cada caso, totalmente desembolsadas.

El número de Acciones Ordinarias que se emitirán o entregarán al ejercer un Derecho de Conversión, con respecto a un Bono, se determinará por parte del Agente de Cálculo, dividiendo el importe nominal del Bono correspondiente entre el Precio de Conversión (el “**Precio de Conversión**”) en vigor en la Fecha de Conversión.

El Precio de Conversión inicial es de 38,0829 euros por Acción Ordinaria. Basándose en el Precio de Conversión inicial, cada Denominación Autorizada de 100.000 euros de Bonos daría derecho al titular a percibir (con sujeción a lo dispuesto en las presentes Condiciones) aproximadamente 2,625 Acciones Ordinarias (con sujeción a las disposiciones de esta Condición 6(a) con respecto a fracciones de Acciones Ordinarias). El Precio de Conversión está sujeto a ajustes en las circunstancias descritas en la Condición 6(b).

Un Bonista podrá ejercer el Derecho de Conversión con respecto a un Bono haciendo entrega del certificado que representa dicho Bono (junto con una Notificación de Conversión debidamente cumplimentada (tal como se define más adelante)) en la oficina especificada de cualquier Agente de Conversión, Transmisión y Pago de conformidad con la Cláusula 6(g), tras lo cual, el Emisor (con sujeción a lo dispuesto en las presentes Condiciones) obtendrá la entrega, al mismo Bonista o a quien éste indique, de Acciones Ordinarias acreditadas como totalmente desembolsadas, según lo dispuesto en la presente Condición 6.

Con sujeción a lo previsto en las presentes Condiciones, el Derecho de Conversión, con respecto a un Bono, puede ejercerse a elección de su titular en cualquier momento (con sujeción a cualquier ley o reglamento fiscal o de otro tipo aplicable y según se establece a continuación) desde (inclusive) el 16 de enero de 2018 (en el caso de los Bonos Originales) o desde la Fecha de Consolidación (en el caso de los Nuevos Bonos) , hasta el final del día hábil (*close of business*) (en el lugar donde tenga que entregarse el certificado relativo al Bono correspondiente para su conversión) en la fecha siete Días de Negociación antes de la Fecha de Vencimiento Final; o, si los Bonos se hubiesen amortizado anticipadamente en virtud de la Cláusula 7(b) o la Cláusula 7(c) antes de la Fecha de Vencimiento Final, entonces hasta (e incluido) el final del día hábil (en el referido lugar) del séptimo día hábil en Madrid anterior a la fecha fijada para la amortización del Bono en virtud de la Cláusula 7(b) o la Cláusula 7(c); salvo que se produjese un impago con respecto a dicho Bono en la fecha fijada para la amortización, en cuyo caso el Derecho de Conversión se ampliará hasta el final del día hábil (en el mencionado lugar) en la fecha en la que el importe total de dicho pago pase a estar disponible y se haya entregado debidamente una notificación de dicha disponibilidad de conformidad con la Cláusula 15 o, si fuera antes, la Fecha de Vencimiento Final; teniendo en cuenta que, en cada caso, si dicha fecha final para el ejercicio de los Derechos de Conversión no fuese un día hábil en el lugar indicado, entonces el período para el ejercicio del Derecho de Conversión por los Bonistas terminará en el día hábil inmediatamente anterior en dicho lugar.

Los Derechos de Conversión no podrán ejercerse con respecto a un Bono cuando el titular pertinente haya (i) entregado notificación conforme a la Condición 10, o (ii) ejercido su derecho a exigir al Emisor que amortice, de conformidad con la Condición 7(e).

Salvo cuando el Emisor haya entregado una notificación de amortización en las circunstancias descritas en la Condición 6(i), un Bonista no podrá ejercer los Derechos de Conversión en circunstancias tales que la Fecha de Conversión pertinente ocurra dentro el período que comience en la Fecha de Inscripción con respecto a cualquier pago de intereses por los Bonos y que termine en la Fecha de Pago de Intereses pertinente (ambos días inclusive).

El período durante el cual un Bonista puede ejercer los Derechos de Conversión (con sujeción a lo previsto más adelante) se denomina el “**Período de Conversión**”.

Los Derechos de Conversión sólo podrán ejercerse con respecto a una Denominación Autorizada. Cuando los Derechos de Conversión se ejerzan sólo con respecto a una parte de un Bono, el antiguo certificado del Bono deberá cancelarse y se emitirá un nuevo certificado de Bono por el saldo del mismo en lugar del anterior, gratuitamente, previo pago por el titular de cualesquiera impuestos, derechos y otras cargas gubernamentales pagaderas en relación con lo anterior, y el Registrador dispondrá de siete días hábiles tras la Fecha de Conversión pertinente, en la oficina especificada del Registrador, para entregar dicho nuevo certificado de Bono al Bonista en la oficina especificada del Registrador o (con riesgo para y, si se enviara a petición del Bonista de manera diferente que por correo ordinario, a expensas del Bonista) enviar el nuevo Bono por correo no asegurado a aquella dirección que pueda indicar el Bonista.

No se transmitirán, entregarán ni emitirán fracciones de Acciones Ordinarias en la conversión, ni en virtud de la Cláusula 6(d) y, salvo en el caso de que un derecho individual fuese inferior a 5,00 euros, se realizará un pago en efectivo por parte del Emisor con respecto a la fracción determinada por el Agente de Cálculo por referencia al Precio Medio Ponderado por Volumen de una Acción Ordinaria en la Fecha de Conversión pertinente, y el Emisor realizará el pago del importe pertinente al Bonista correspondiente no más tarde de cinco Días Hábiles TARGET tras la Fecha de Conversión pertinente mediante transferencia a una cuenta en euros mantenida por el titular con un banco en una ciudad en la que los bancos tengan acceso al Sistema TARGET, de conformidad con las instrucciones contenidas en la Notificación de Conversión pertinente. Si se ejerciese el Derecho de Conversión con respecto a más de un Bono de modo tal que hubieran de emitirse, transmitirse o entregarse Acciones Ordinarias a la misma persona, el número de dichas Acciones Ordinarias que deben emitirse, transmitirse o entregarse con respecto a lo anterior, y cualquier fracción de una Acción Ordinaria, se calculará por el Agente de Cálculo sobre la base del importe nominal total de los Bonos de este modo convertidos.

El Emisor conseguirá que las Acciones Ordinarias que hayan entregarse o transmitirse en la conversión se entreguen o transmitan al titular de los Bonos que complete la Notificación de Conversión pertinente o a su representante.

(b) Ajuste del Precio de Conversión

En el caso de que ocurra cualquiera de los supuestos descritos en los puntos (i) a (vi) siguientes de la Condición 6(b)(i), el Precio de Conversión se ajustará por parte del Agente de Cálculo (salvo que otra cosa se especifique) como sigue:

- (i) *Ampliación del capital por medio de capitalización de reservas, beneficios o prima mediante distribución de Acciones Ordinarias, o división o consolidación de Acciones Ordinarias:*

Sujeto a la Condición 6(e), en el supuesto de un cambio en el capital social del Emisor como resultado de la capitalización de reservas, beneficio o primas, mediante la distribución de Acciones Ordinarias (distinta de una distribución de Acciones Ordinarias que constituya una Distribución en Efectivo según lo mencionado en la Condición 6(b)(v) siguiente), y en el supuesto de división o consolidación de Acciones Ordinarias, el Precio de Conversión se ajustará multiplicando el Precio de Conversión vigente inmediatamente antes de la Fecha de Efectividad por el resultado de la siguiente fórmula:

$$N_{Old} / N_{New}$$

en la que:

N_{Old} es el número de Acciones Ordinarias existentes antes del cambio en el capital social; y

N_{New} es el número de Acciones Ordinarias existentes tras el cambio en el capital social.

Dicho ajuste tendrá efecto en la fecha (a los efectos de esta Condición 6(b)(i), la “**Fecha de Efectividad**”) que sea (i) la fecha en la que se distribuyan dichas Acciones Ordinarias, o (ii) en el supuesto de división o consolidación de Acciones Ordinarias, el primer día en el que las Acciones Ordinarias se negocien con la nueva base en el Mercado de Valores Pertinente.

- (ii) *Emisiones de Acciones Ordinarias u Otros Valores a Accionistas mediante la concesión de derechos de suscripción o compra:*

Sujeto a la Condición 6(e), si (a) el Emisor o cualquier filial del Emisor emitiese u otorgase a los Accionistas cualesquiera opciones, warrants u otros derechos por Acción Ordinaria para suscribir o adquirir Acciones Ordinarias, Otros Valores o valores convertibles o canjeables por Acciones Ordinarias, conforme a lo indicado en la Condición 6(b)(i) o que constituyan una Distribución en Efectivo según lo indicado en la Condición 6(b)(v) siguiente) o (b) cualquier tercero, en virtud de cualquier contrato o acuerdo con el Emisor o cualquier Filial emitiese a los Accionistas cualesquiera opciones, warrants u otros derechos a comprar cualesquiera Acciones Ordinarias, Otros Valores o valores convertibles o canjeables por Acciones Ordinarias u Otros Valores (las opciones, warrants u otros derechos mencionados en los puntos (a) y (b) conjunta e individualmente designados como los “**Derechos de Compra**”), en cada caso en circunstancias en las que dichos Derechos de Compra se emitan o concedan a los Accionistas como una clase, el Precio de Conversión se ajustará multiplicando el Precio de Conversión vigente inmediatamente antes de la Fecha de Efectividad por el resultado de la siguiente fórmula:

$$(P_{cum} - R) / P_{cum}$$

en la que:

P_{cum} es la media aritmética de los Precios Medios Ponderados por Volumen de una Acción Ordinaria en los cinco Días de Negociación consecutivos que finalizan en (e incluyen) el Día de Negociación inmediatamente anterior a dicha fecha (a los efectos de esta Condición 6(b)(ii), la “**Fecha de Determinación**”) que sea la posterior de (x) el Día de Negociación en el que por primera vez se negocien las Acciones Ordinarias ex-Derechos de Compra en el Mercado de Valores Pertinente o (y) el día en el que por primera vez se anuncien los términos del Derecho de Compra por parte del Emisor o de cualquier Filial del Emisor (o cualquier tercero en virtud de cualquier contrato o acuerdo con el Emisor o cualquier Filial, de la manera indicada); y

R es el valor que se da al Derecho de Compra relativo a una Acción Ordinaria u Otro Valor, calculándose dicho valor como sigue:

- (A) en el supuesto de que los Derechos de Compra guarden relación con Acciones Ordinarias que hayan de suscribirse o adquirirse únicamente a cambio de una contraprestación en efectivo fija:

$$R = P_{cum} - D$$

en la que:

$$D = (N_{old} \times P_{cum} + N_{max} \times (X_{rights} + Div)) / (N_{old} + N_{max})$$

y:

N_{old} es el número de Acciones Ordinarias existentes antes de la emisión o concesión que dé lugar al ajuste y que tienen derecho a recibir dichos Derechos de Compra; y

N_{max} es el número máximo de Acciones Ordinarias que podrían emitirse por el ejercicio de la totalidad de los Derechos de Compra a un precio igual a X_{rights} ; y

X_{rights} es el precio (convertido, si fuera necesario, a la Moneda Pertinente al Tipo Vigente en la Fecha de Determinación) al que puede suscribirse o adquirirse una Acción Ordinaria nueva; y

Div es el importe (convertido si fuera necesario a la Moneda Pertinente al Tipo Vigente en la Fecha de Determinación o, si fuera anterior, la Fecha de Corte en relación con el dividendo correspondiente), en su caso, en el que el derecho a dividendo por Acción Ordinaria existente exceda del derecho a dividendo por nueva Acción Ordinaria, (x) si ya se hubieran propuesto dividendos a la junta general de Accionistas (o, en el caso de dividendos a cuenta, si dichos dividendos ya se hubieran declarado por parte del Emisor) pero no se hubieran abonado, utilizando el importe de dividendos propuesto (o, según el caso, declarado) (y a tal efecto, el importe de cualquier dividendo se considerará igual al Valor de Mercado Razonable del mismo a la Fecha de Determinación o, si fuera anterior, la Fecha de Corte en relación con el dividendo pertinente), o (y) si todavía no se hubiesen propuesto o declarado los dividendos de la manera indicada, utilizando dicho importe tal como lo determine un Asesor Independiente;

si bien, sin embargo, no se realizará ajuste alguno si X_{rights} es al menos el 95 por ciento de P_{cum} (todo ello según se define en esta Condición 6(b)(ii));

- (B) en el supuesto de que los Derechos de Compra guarden relación con Acciones Ordinarias (de manera distinta que en las circunstancias objeto de la Condición 6(b)(ii)(A)), con Otros Valores o con valores convertibles o canjeables por Acciones Ordinarias u Otros Valores y cuando dichos Derechos de Compra se negocien (i) en un Mercado de Valores Pertinente que sea un mercado de valores regulado en Suiza, la Unión Europea, los Estados Unidos de América, Canadá o Japón y (ii) no más tarde del quinto (5^o) día tras la Fecha de Determinación:

$$R = N_{\text{rights}} \times P_{\text{rights}}$$

en la que:

N_{rights} es el número de Derechos de Compra otorgados por Acción Ordinaria; y

P_{rights} es la media de los Precios de Cierre de un Derecho de Compra en cada Día de Negociación (para los Derechos de Compra) en el que se negocien los Derechos de Compra, sin tener en cuenta cualquier Día de Negociación posterior al décimo quinto (15º) Día de Negociación (para la Acción Ordinaria) tras la Fecha de Determinación.

- (C) en todos los demás casos en los que no sea aplicable ninguno de los apartados (A) o (B) anteriores:

R se determinará por un Asesor Independiente de conformidad con el apartado (iv) de la definición de “Valor de Mercado Razonable”.

Dicho ajuste tendrá efecto en la fecha (a los efectos de esta Condición 6(b)(i), la “**Fecha de Efectividad**”) que sea:

- (1) en el caso de la Condición 6(b)(ii)(A), la Fecha de Determinación;
- (2) en el caso de la Condición 6(b)(ii)(B), la primera fecha en la que R pueda determinarse de conformidad con la definición de la misma; y
- (3) en el caso de la Condición 6(b)(ii)(C), la fecha determinada por el Asesor Independiente.

(iii) *Emisiones de Valores No Preferentes:*

Si (a) el Emisor o cualquier Filial del Emisor emitiera (íntegramente a cambio de efectivo o sin contraprestación) (de manera distinta de las mencionadas en la Condición 6(b)(ii) anterior) a un tercero cualesquiera Acciones Ordinarias u Otros Valores u opciones o warrants para suscribir o adquirir Acciones Ordinarias u Otros Valores o valores convertibles o canjeables por Acciones Ordinarias u Otros Valores o (b) cualquier tercero en virtud de cualquier contrato o acuerdo con el Emisor, o cualquier Filial del Emisor emitiera (íntegramente a cambio de efectivo, o sin contraprestación) (de manera distinta de la mencionada en la Condición 6(b)(ii) anterior) a un tercero, cualesquiera opciones, warrants para suscribir o adquirir Acciones Ordinarias u Otros Valores o valores convertibles o canjeables por Acciones Ordinarias u Otros Valores, en cada caso en circunstancias en las que no se emitan ni concedan Derechos de Compra a los Accionistas (la emisión de dichos valores mencionados en los puntos (a) y (b) denominándose conjunta e individualmente como una “**Emisión de Valores No Preferente**”), el Precio de Conversión se ajustará multiplicando el Precio de Conversión en vigor inmediatamente antes de la Fecha de Efectividad por el resultado de la siguiente fórmula:

$$(P_{\text{cum}} - D) / P_{\text{cum}}$$

en la que:

P_{cum} es la media aritmética de los Precios Medios Ponderados por Volumen de una Acción Ordinaria en los cinco Días de Negociación consecutivos que finalicen el Día de Negociación (incluido) inmediatamente antes de la fecha (al efecto de esta Condición 6(b)(iii), la “**Fecha de Determinación**”) que sea la fecha del primer anuncio público de los términos de la Emisión de Valores No Preferente; y

D es el valor de dilución resultante de la emisión de Acciones Ordinarias u Otros Valores, calculándose dicha dilución como sigue:

(A) en el supuesto de una emisión de Acciones Ordinarias u opciones o warrants para suscribir o adquirir Acciones Ordinarias o valores convertibles o canjeables por Acciones Ordinarias:

$$D = P_{cum} - TDP$$

en la que:

$$TDP = (N_{old} \times P_{cum} + N_{ni} \times (X_{issue} + Div)) / (N_{old} + N_{ni})$$

y:

N_{old} es el número de Acciones Ordinarias existente antes de la Fecha de Determinación; y

N_{ni} es el número de Acciones Ordinarias de nueva emisión (asumiendo, según el caso, el ejercicio en su totalidad de cualesquiera opciones, warrants u otros Valores convertibles o canjeables por Acciones Ordinarias a un precio igual a X_{issue}); y

X_{issue} es el precio de emisión al que se emitió una nueva Acción Ordinaria a un tercero (o, en el caso de opciones o warrants para suscribir o adquirir Acciones Ordinarias o valores convertibles o canjeables por Acciones Ordinarias, el precio de ejercicio, conversión o canje inicial) (convertido, si fuera necesario, a la Moneda Pertinente al Tipo Vigente en la Fecha de Determinación)); y

Div es el importe (convertido, si fuera necesario, a la Moneda Pertinente al Tipo Vigente a la Fecha de Determinación o, si fuera anterior, la Fecha de Corte en relación con el dividendo correspondiente) en su caso, en el que el derecho a dividendo por Acción Ordinaria existente exceda del derecho a dividendo por nueva Acción Ordinaria, (x) si ya se hubieran propuesto dividendos a la junta general de Accionistas (o, en el caso de dividendos a cuenta, si dichos dividendos ya se hubieran declarado por el Emisor) pero no se hubieran abonado, sobre la base del importe del dividendo propuesto, (y a tal efecto, el importe de cualquier dividendo se considerará igual al Valor de Mercado Razonable del mismo a la Fecha de Determinación o, si fuera anterior, la Fecha de Corte en relación con el dividendo correspondiente), o (y) si aún no se hubieran propuesto o declarado dividendos conforme a lo indicado, utilizando aquel importe que un Asesor Independiente determine que es apropiado;

si bien, sin embargo, no se realizará dicho ajuste si X_{issue} es igual a, al menos, el 95 por ciento de P_{cum} (todo ello según se define anteriormente en esta Condición 6(b)(iii)).

(B) en todos los demás casos en los que no sea aplicable el apartado (A) anterior:

D se determinará por un Asesor Independiente.

Dicho ajuste tendrá efecto en la fecha (al efecto de esta Condición 6(b)(iii), la “**Fecha de Efectividad**”) que sea la fecha de emisión de las Acciones Ordinarias u Otros Valores u opciones o warrants para suscribir o adquirir las Acciones Ordinarias u Otros Valores o valores convertibles o canjeables por Acciones Ordinarias u Otros Valores.

(iv) *Distribuciones Distintas de Efectivo:*

Sujeto a la Condición 6(e), si, con respecto a una Escisión o distribución de capital (incluyendo por medio de una reducción del capital social con devolución de aportaciones a accionistas o amortización de dividendos pasivos y distribución de cualquier reserva de libre disposición o de prima de emisión), distinta de una emisión de Acciones Ordinarias conforme a lo indicado en la Condición 6(b)(i) anterior o una Distribución de Efectivo según lo indicado en la Condición 6(b)(v) siguiente, el Emisor emitiera o distribuyera a los titulares de sus Acciones Ordinarias como clase cualesquiera activos, prueba de la deuda del Emisor, acciones, opciones de venta u otros derechos por Acción Ordinaria (de manera distinta que la indicada en la Condición 6(b)(ii) anterior) (una “**Distribución Distinta de Efectivo**”), el Precio de Conversión se ajustará como sigue:

- (A) cuando la Distribución Distinta de Efectivo consista en valores que se negocien (i) en un Mercado de Valores Pertinente que sea un mercado de valores regulado en Suiza, la Unión Europea, Estados Unidos de América, Canadá o Japón, y (ii) no más tarde del quinto día tras la Fecha de Determinación, multiplicando el Precio de Conversión vigente inmediatamente antes de la Fecha de Efectividad, por el resultado de la fórmula siguiente:

$$(P_{cum} - D) / P_{cum}$$

en la que:

P_{cum} es la media aritmética de los Precios Medios Ponderados por Volúmenes de una Acción Ordinaria los cinco Días de Negociación consecutivos que finalizan en (e incluyendo) el Día de Negociación inmediatamente anterior a la fecha (a los efectos de esta Condición 6(b)(iv), la “**Fecha de Determinación**”) que es el Día de Negociación en el que las Acciones Ordinarias se negocien por primera vez ex-Distribución Distinta de Efectivo en el Mercado de Valores Pertinente; y

D es el Valor de Mercado Razonable en la Fecha de Determinación de la Distribución Distinta de Efectivo atribuible a una Acción Ordinaria;

- (B) en todos los demás casos y cuando exista una (pero no más de una) Fecha de Determinación en relación con una Distribución Distinta de Efectivo en un determinado Día de Negociación, multiplicando el Precio de Conversión vigente inmediatamente antes de la Fecha de Efectividad por el resultado de la fórmula siguiente:

$$P_{ex} / P_{cum}$$

en la que:

P_{ex} es la media aritmética de los Precios Medios Ponderados por Volumen de una Acción Ordinaria, los cinco Días de Negociación consecutivos que comienzan en (e incluyen) la Fecha de Determinación; y

P_{cum} se define en la Condición 6(b)(iv)(A) anterior;

A la hora de calcular los Precios Medios Ponderados por Volumen, el Valor de Mercado Razonable (a la Fecha de Corte de la Distribución de Efectivo u otro derecho) de cualquier Distribución de Efectivo u otro derecho (que no sea la Distribución Distinta de Efectivo) cuya Fecha de Corte ocurra durante cualquiera de los mencionados períodos de cinco Días de Negociación consecutivos, volverá a sumarse a los Precios Medios Ponderados por Volumen en cada uno de los Días de Negociación en los que las Acciones Ordinarias se negocien ex-dicha Distribución de Efectivo u otro derecho; y

- (C) en todos los demás casos en los que haya más de una Distribución Distinta de Efectivo en un determinado Día de Negociación, un Asesor Independiente determinará el ajuste apropiado.

Dicho ajuste entrará en vigor en la fecha (a los efectos de esta Condición 6(b)(iv), la “**Fecha de Efectividad**”) que sea:

- (1) en el caso de las Condiciones 6(b)(iv)(A) y 6(b)(iv)(B), la primera fecha en la que el Precio de Conversión pueda determinarse de conformidad con ello;
- (2) en el caso de la Condición 6(b)(iv)(C), la fecha que el Asesor Independiente determine que es apropiada.

(v) *Distribuciones de Efectivo*

Con sujeción a la Condición 6(e), en el caso de una Distribución de Efectivo, el Precio de Conversión se ajustará multiplicando el Precio de Conversión vigente inmediatamente antes de la Fecha de Efectividad, por la siguiente fracción:

$$(P_{cum} - D) / P_{cum}$$

en la que:

P_{cum} es la media aritmética de los Precios Medios Ponderados por Volumen de una Acción Ordinaria en los cinco Días de Negociación consecutivos que finalizan en (e incluyen) el último Día de Negociación inmediatamente anterior a la fecha (a los efectos de esta Condición 6(b)(v), la “**Fecha de Determinación**”) que sea el Día de Negociación en el que las Acciones Ordinarias se negocien por primera vez ex-Distribución de Efectivo pertinente en el Mercado de Valores Pertinente;

D es el Valor de Mercado Razonable de la Distribución de Efectivo atribuible a una Acción Ordinaria en la Fecha de Determinación.

Dicho ajuste tendrá efectos en la fecha (a los efectos de esta Condición 6(b)(v), la “**Fecha de Efectividad**”) que sea (i) el Día de Negociación en el que las Acciones Ordinarias se negocien por primera vez ex-Distribución de Efectivo pertinente en el Mercado de Valores Pertinente, o (ii) si fuera posterior, la primera fecha en la que el Precio de Conversión ajustado pueda determinarse de conformidad con las disposiciones de esta Condición 6(b)(v).

A efectos de lo dispuesto en la presente Cláusula 6(b)(v), cuando (1) se anuncie una dividendo o una distribución a los Accionistas que pueda satisfacerse mediante la emisión de Acciones Ordinarias como forma de pago de la totalidad o parte de un dividendo o distribución en efectivo que los Accionistas hubiesen o pudiesen, de otro modo, haber elegido percibir (2) haya cualquier emisión de Acciones Ordinarias para los Accionistas como clase en la que los Accionistas puedan elegir recibir un dividendo o distribución en efectivo en lugar de dichas

Acciones Ordinarias (bien mediante la venta al Emisor de sus derechos de asignación gratuita en relación con dichas Acciones Ordinarias que se emiten como una ampliación de capital liberada o de otro modo), o (3) se emitan dichas Acciones Ordinarias a los Accionistas como clase, y las mismas sean o se exprese que vayan a ser emitidas en lugar de una distribución (independientemente de que se anunciase un equivalente o importe de distribución en efectivo o que el mismo fuera de otro modo pagadero a los Accionistas, tanto a su elección como de otro modo)), entonces el dividendo, la distribución o la emisión de Acciones Ordinarias en cuestión se considerará como una Distribución de Efectivo igual al mayor de:

- (A) el Valor de Mercado Razonable del importe de efectivo de dicho dividendo o distribución (en su caso) a la Fecha de Determinación; y
- (B) el Valor de Mercado Razonable de dichas Acciones Ordinarias (a la Fecha de Determinación o, si fuera posterior, la fecha en la que se determine el número de Acciones Ordinarias que pueden emitirse).

“**Distribución en Efectivo**” significa cualquier dividendo u otra distribución pagada o realizada a los Accionistas como clase (i) en efectivo con respecto a Acciones Ordinarias, o (ii) considerada una Distribución en Efectivo según lo indicado anteriormente, incluyendo un reembolso del importe nominal de las Acciones Ordinarias, pero sin incluir cualquier dividendo o distribución que esté excluido de conformidad con la Condición 6(e), y determinado como cantidad bruta sin tener en cuenta las retenciones o deducciones que deban practicarse a cuenta de impuestos y sin tener en cuenta cualquier crédito fiscal asociado.

Protección del Precio de Conversión en relación con un Cambio de Control

Si se produjera un Cambio de Control, el Precio de Conversión se ajustará de conformidad con la fórmula recogida a continuación, si bien cualquier ajuste del Precio de Conversión conforme a esta Condición 6(b)(vi) se aplicará únicamente a Bonos con respecto a los que se ejerzan los Derechos de Conversión y si la Fecha de Conversión correspondiente entrase dentro del Período Pertinente (definido a continuación) el Precio de Conversión, únicamente al efecto de dicho ejercicio (el “**Precio de Conversión del Cambio de Control**”), se determinará multiplicando el Precio de Conversión vigente en la Fecha de Conversión correspondiente, por la siguiente fracción:

$$1/(1 + (CP \times c/t)):$$

en la que:

- CP es 70 por ciento. (expresado como una fracción);
- c es el número de días desde e incluida la fecha en la que se produzca el Cambio de Control, pero excluyendo la Fecha de Vencimiento Final; y
- t es el número de días desde e incluida la Fecha de Emisión, hasta, pero excluida, la Fecha de Vencimiento Final.

En estas Condiciones:

Se producirá un “**Cambio de Control**” si, por cualquier medio, de manera distinta que como resultado de una Oferta Pública de Adquisición, cualquier persona adquiriese el Control del Emisor.

“**Control**” significa:

- (a) la adquisición o control de más del 50 por ciento de los Derechos de Voto con respecto al Emisor, o
- (b) el derecho a nombrar y/o cesar a la totalidad o la mayoría de los miembros del consejo de administración del Emisor u otro órgano de administración, ya se obtenga directa o indirectamente, y ya se obtenga mediante la titularidad del capital social, la posesión de Derechos de Voto con respecto al Emisor, contrato, o de otro modo,

y “**controlado**” se interpretará en consecuencia.

“**Período Pertinente**” significa el período que comienza cuando se produzca un Cambio de Control y que finaliza 60 días naturales después de que se produzca el Cambio de Control o, si fuera posterior, 60 días naturales después de la fecha en la que se entregue a los Bonistas la correspondiente Notificación de Supuesto Desencadenante, conforme a lo exigido por la Condición 7(f).

“**Oferta Pública de Adquisición**” significa una oferta pública de adquisición (incluida una oferta pública de adquisición competitiva) realizada de conformidad con las leyes y reglamentos españoles aplicables, previa aprobación de la CNMV.

(c) *Cálculo de Ajustes*

Los Ajustes al Precio de Conversión de conformidad con esta Condición 6 se determinarán y calcularán por parte del Agente de Cálculo de buena fe, previa petición del Emisor, y en la medida en que se especifique en las Condiciones, previa petición del Emisor, por parte de un Asesor Independiente de buena fe. Los Ajustes al Precio de Conversión calculado por el Agente de Cálculo o, en su caso, por un Asesor Independiente, y cualquier otra determinación realizada por el Agente de Cálculo o, en su caso, un Asesor Independiente, o una opinión de un Asesor Independiente, conforme a estas Condiciones, será en cada caso definitiva y vinculante (en ausencia de error manifiesto) para el Emisor, el Agente Fiscal, los Agentes de Conversión, Transmisión y Pago, los Bonistas y (en el caso de una determinación por parte de un Asesor Independiente) el Agente de Cálculo. El Agente de Cálculo podrá, con sujeción a las disposiciones del Contrato de Agencia de Cálculo, consultar, corriendo el Emisor con los gastos, cualquier cuestión (incluidas las cuestiones jurídicas, sin limitarse a las mismas, con cualquier asesor jurídico o profesional de otro tipo, y podrá confiar en, y no responderá y no incurrirá en responsabilidad alguna frente al Emisor, los Bonistas, el Agente Fiscal o los Agentes de Conversión, Transmisión y Pago con respecto a cualquier acción u omisión de buena fe en relación con la cuestión, de conformidad con la opinión de dicho asesor.

El Agente de Cálculo actuará únicamente a petición de, y exclusivamente como agente del Emisor. Ni el Agente de Cálculo (actuando en condición de tal) ni ningún Asesor Independiente nombrado en relación con los Bonos (actuando en tal condición) asumirán por ello cualesquiera obligaciones frente a, o relación de agencia o fideicomiso con, y no responderán ni incurrirán en responsabilidad alguna con respecto a cualquier acción u omisión de buena fe, de conformidad con las Condiciones, con respecto a los Bonistas, el Agente Fiscal o los Agentes de Conversión, Transmisión y Pago.

Si surgiera cualquier duda con respecto a si procede realizar un ajuste al Precio de Conversión o con respecto al ajuste apropiado al Precio de Conversión, y tras consultarlo con el Emisor y el Asesor Independiente, el dictamen por escrito de dicho Asesor Independiente con respecto al mismo será concluyente y vinculante para el Emisor, el Agente de Cálculo, los Bonistas y todas las demás partes, salvo en el caso de error manifiesto.

Si, en el caso de cualquier ajuste, el Precio de Conversión resultante no fuera un múltiplo entero de 0,0001 euro (una diezmilésima de un euro), se redondeará a la baja hasta el entero o múltiplo más cercano de 0,0001 euros (una diezmilésima de euro). No se realizará ajuste alguno al Precio de Conversión cuando dicho ajuste (redondeado a la baja, en su caso) sea menor que el uno por ciento (1%) del Precio de Conversión vigente en ese momento. Cualquier Ajuste que no sea necesario realizar, y/o cualquier importe al que se haya redondeado a la baja el Precio de Conversión, se trasladará a un momento posterior y se tendrá en cuenta en cualquier ajuste posterior, y dicho ajuste posterior se realizará sobre la base de que el ajuste que no era necesario realizar, se realizó en el momento correspondiente.

El Emisor notificará al Agente Fiscal y hará que se publique la notificación de la manera descrita en la Condición 15 tan pronto como sea posible tras la fecha en la que tenga efecto cualquier ajuste en el Precio de Conversión.

(d) *Ajustes Retroactivos*

Si la Fecha de Inscripción de la Acción en relación con la conversión de cualquier Bono se produjera después de la fecha de registro con respecto a cualquier división o consolidación, según se menciona en la Condición 6(b)(i), o tras la fecha de registro u otra fecha de vencimiento para el establecimiento de un derecho con respecto a dicha distribución, emisión o concesión, tal como se menciona en la Condición 6(b)(i), 6(b)(ii), 6(b)(iv) o 6(b)(v), o tras la fecha del primer anuncio público de los términos de dicha emisión, según se menciona en la Condición 6(b)(iii), en cualquier caso en circunstancias en las que la Fecha de Conversión pertinente se produzca antes de que entre en vigor el ajuste pertinente en virtud de la Condición 6(b) (dicho ajuste, un “**Ajuste Retroactivo**”), entonces el Emisor (condicionado a la efectividad del ajuste pertinente) hará que se emita o entregue al Bonista que efectúa la conversión, de conformidad con las instrucciones contenidas en la Notificación de Conversión, aquel número adicional de Acciones Ordinarias (en su caso) que determine el Agente de Cálculo o un Asesor Independiente (las “**Acciones Ordinarias Adicionales**”) que sea, junto con las Acciones Ordinarias emitidas o que hayan de emitirse, o entregarse a la conversión del Bono pertinente (junto con cualquier fracción de una Acción Ordinaria que no se haya emitido) igual al número de Acciones Ordinarias que hubiera sido necesario emitir o entregar a la conversión de dicho Bono si el ajuste pertinente (más particularmente mencionado en dichas disposiciones de la Condición 6(b) o la Condición 6(f)) al Precio de Conversión se hubiera realizado de hecho, y hubiera tenido efecto inmediatamente antes de la Fecha de Conversión pertinente, siempre que en el caso de la Condición 6(b)(i), 6(b)(ii), 6(b)(iv) o 6(b)(v) si el Bonista pertinente tuviera derecho a recibir las Acciones Ordinarias, Valores o Distribuciones pertinentes con respecto a las Acciones Ordinarias que han de emitirse o entregarse al mismo, entonces no se realizará dicho Ajuste Retroactivo en relación con el supuesto pertinente y el Bonista pertinente no tendrá derecho a recibir Acciones Ordinarias Adicionales en relación con ello.

(e) *Supuestos que no dan lugar a Ajustes*

No se realizará ningún ajuste en el Precio de Conversión:

- (i) si las Acciones Ordinarias u Otros Valores (o derechos preferentes, opciones o warrants en relación con las Acciones Ordinarias u Otros Valores) se emitiesen, ofreciesen o concediesen a, o para beneficio de, administradores o empleados, antiguos administradores o empleados o consultores, o antiguos consultores del Emisor o cualquiera de sus Filiales, o cualquier sociedad asociada, o a fideicomisarios o representantes para que los mantengan en beneficio de dicha persona, en todos dichos casos conforme a cualquier plan de opciones o acciones para

empleados, administradores o directivos, sea para todos los empleados, administradores y directivos o cualquiera de ellos; o

- (ii) si resultara un incremento del Precio de Conversión de dicho Ajuste, salvo en el caso de una consolidación de Acciones Ordinarias, o tal como de otro modo requiera la ley española en el caso de una reducción de capital social; o
- (iii) sin perjuicio de la Condición 11, si el Precio de Conversión cayese por debajo del valor nominal de una Acción Ordinaria. En tal caso, el Precio de Conversión se ajustará para que sea igual al valor nominal de una Acción Ordinaria y cualquier reducción restante del Precio de Conversión resultante de dicho ajuste o de cualquier ajuste posterior se aplazará y aplicará únicamente en el caso y en la medida en que se reduzca el valor nominal de una Acción Ordinaria.

La Ley de Sociedades española dispone que, en el caso de una reducción del capital social del Emisor para compensar pérdidas, el Precio de Conversión deberá ajustarse con el fin de que la reducción de capital afecte por igual a los Accionistas y a los Bonistas.

(f) *Otros Supuestos*

Si el Emisor (tras consultarlo con el Agente de Cálculo) determinase, a su discreción, que no obstante la Condición 6(b) y la Condición 6(e), debe efectuarse un ajuste en el Precio de Conversión como resultado de (i) uno o más supuestos o circunstancias no previstos en la Condición 6(b) o (ii) las circunstancias previstas en la Condición 6(e), el Emisor contratará el asesoramiento o servicios de un Asesor Independiente, consultándolo con el Agente de Cálculo, para determinar tan pronto como sea posible el ajuste, en su caso, del Precio de Conversión o la modificación, en su caso, de los términos de esta Condición 6 que sean justos y razonables para tener en cuenta dicho ajuste o modificación, y la fecha en la que deba tener efecto dicho ajuste. Si se produjera más de un supuesto que tenga efecto en o alrededor de la misma fecha y que conduciría a un ajuste del Precio de Conversión conforme a la Condición 6(b), la decisión con respecto a la manera de o cálculo del ajuste del Precio de Conversión la tomará el Asesor Independiente. La decisión del Asesor Independiente será vinculante para todos los afectados, salvo en el caso de error manifiesto. Ni el Agente Fiscal ni el Agente de Cálculo tendrán responsabilidad alguna de realizar cualquier consulta sobre si ha ocurrido o no cualquier supuesto que pueda exigir un ajuste del Precio de Conversión o una modificación, en su caso, de los términos de la Condición 6.

(g) *Procedimiento para el ejercicio de los Derechos de Conversión*

Cualquier Bonista podrá ejercer el Derecho de Conversión durante el Período de Conversión mediante la entrega del correspondiente Bono en la oficina indicada del Agente de Conversión, Transmisión y Pago, durante su horario laboral habitual, acompañado de una notificación de conversión debidamente cumplimentada y firmada (una “**Notificación de Conversión**”) conforme al modelo (vigente en ese momento) que puede obtenerse de cualquier Agente de Conversión, Transmisión y Pago. En la Notificación de Conversión pertinente, el Bonista viene obligado a designar, entre otros, los detalles de la cuenta de Iberclear y el nombre o nombres de las personas a cuyo nombre deben emitirse e inscribirse cualesquiera Acciones Ordinarias de nueva emisión (o, en el caso de Acciones Ordinarias existentes, abonarse).

Los Derechos de Conversión se ejercerán con sujeción, en cada caso, a las leyes o reglamentos fiscales o de otro tipo aplicables en la jurisdicción en la que se encuentre ubicada la oficina especificada del Agente de Conversión, Transmisión y Pago al que se entregue la Notificación de Conversión pertinente. Si dicha entrega se realizara tras el final de las horas laborables habituales o en un día que

no sea un día hábil en el lugar de la oficina especificada del Agente de Conversión, Transmisión y Pago, se considerará que dicha entrega se ha efectuado, a todos los efectos de las presentes Condiciones, en el siguiente día hábil.

El Agente de Conversión, Transmisión y Pago pertinente realizará cualquier determinación sobre si la Notificación de Conversión ha sido debidamente cumplimentada y entregada y, salvo en caso de error manifiesto, dicha determinación será concluyente y vinculante para el Emisor, los Agentes de Conversión, Transmisión y Pago y el correspondiente Bonista.

Una vez entregada, la Notificación de Conversión será irrevocable.

La Fecha de Conversión con respecto a un Bono (la “**Fecha de Conversión**”) será el día hábil en Madrid inmediatamente posterior a la fecha de entrega de dicho Bono y la Notificación de Conversión y, en su caso, a la realización de cualquier pago que hubiera de realizarse conforme a lo previsto a continuación.

El Bonista que ejerza un Derecho de Conversión deberá pagar directamente a las autoridades pertinentes cualesquiera impuestos y derechos de capital, timbre, emisión y registro que surjan de la conversión (aparte de cualesquiera derechos de timbre o capital o impuestos indirectos similares pagaderos en el Reino Unido, Luxemburgo, Bélgica o el Reino de España con respecto a la adjudicación y emisión y/o entrega y/o transmisión de cualquier Acción Ordinaria en dicha conversión (incluyendo cualesquiera Acciones Ordinarias Adicionales), que se pagarán por el Emisor) y dicho Bonista deberá abonar, en su caso, los impuestos que surjan en relación con cualquier enajenación o acto asimilado a una enajenación de un Bono o participación en el mismo en relación con dicha conversión. Si el Emisor no pagara cualesquiera impuestos o derechos de capital o timbre, emisión o registro de los que fuera responsable conforme a lo anteriormente previsto, el titular pertinente tendrá derecho a ofrecer y pagar los mismos y el Emisor, como una estipulación u obligación separada, acuerda reembolsar e indemnizar a cada Bonista con respecto a cualquier pago de los mismos y cualesquiera sanciones pagaderas con respecto a los mismos.

El Emisor, a su absoluta discreción, podrá decidir cumplir con sus obligaciones en relación con cualquier Notificación de Conversión recibida, bien mediante la transmisión de las Acciones Ordinarias existentes o bien mediante la adjudicación y emisión de Acciones Ordinarias nuevas, pero siempre sujeto a la Condición 6 (h). Las Acciones Ordinarias que hayan de emitirse en el ejercicio de los Derechos de Conversión (incluidas cualesquiera Acciones Ordinarias Adicionales) se documentarán en una escritura pública otorgada por el Emisor ante un Notario español para ser presentadas y registradas por el Emisor en el Registro Mercantil del domicilio del Emisor oportunamente y, tras dicha inscripción, se presentarán a Iberclear.

La fecha en la que la escritura pública que documenta la emisión de nuevas Acciones Ordinarias (incluidas cualesquiera Acciones Ordinarias Adicionales) se otorgue ante un notario español o la fecha en la que el Emisor solicite a la entidad depositaria pertinente que transfiera las Acciones Ordinarias ya existentes (incluidas cualesquiera Acciones Ordinarias Adicionales) que hayan de entregarse a la cuenta pertinente del Bonista oportuno será la fecha en la que los Bonos se convertirán en Acciones Ordinarias (“**Fecha de Inscripción de Acciones**”).

Con sujeción al cumplimiento de las disposiciones anteriores de esta Condición 6(g) y con sujeción a lo dispuesto en el párrafo inmediatamente siguiente, el Emisor hará que la Fecha de Inscripción de Acciones sea, en relación con cualquier Notificación de Conversión:

- (a) si la Fecha de Conversión (o, en el caso de Acciones Ordinarias Adicionales en relación con dicha Notificación de Conversión, la Fecha de Referencia) se produjese en o antes de la fecha (con respecto a cualquier Notificación de Conversión, la “**Fecha Límite**”) que sea siete días hábiles en Madrid antes del primer día del mes natural inmediatamente siguiente (o, si dicho día no fuera un día hábil en Madrid, el siguiente día hábil en Madrid), el primer día conforme a lo indicado (o, según el caso, el siguiente día hábil en Madrid); o
- (b) si la Fecha de Conversión (o, en el caso de Acciones Ordinarias Adicionales en relación con dicha Notificación de Conversión, la Fecha de Referencia) se produjese después de la Fecha Límite con respecto a dicha Notificación de Conversión, el primer día del 2º mes natural inmediatamente siguiente (o, si dicho día no fuera un día hábil en Madrid, el siguiente día hábil en Madrid).

No obstante las disposiciones del apartado anterior, en el caso de las Notificaciones de Conversión entregadas cuya Fecha de Conversión sea posterior al séptimo día hábil en Madrid anterior al primer día del mes (o, si dicho día no fuera un día hábil en Madrid, el siguiente día hábil en Madrid) en el que se produzca la Fecha de Vencimiento Final, la Fecha de Amortización Voluntaria, la Fecha de Amortización Fiscal o la Fecha de Vencimiento de la Opción de Venta (según los casos), el Emisor hará que la Fecha de Inscripción de Acciones no sea más tarde del día hábil en Madrid anterior a la Fecha de Vencimiento Final, la Fecha de Amortización Voluntaria, la Fecha de Amortización Fiscal o la Fecha de Vencimiento de la Opción de Venta (según los casos).

En y desde la Fecha de Inscripción de Acciones, con sujeción a la siguiente frase, el Bonista en cuestión podrá empezar a disfrutar de los derechos económicos de un Accionista a efectos de los derechos a los dividendos y cualesquiera otros. Sin embargo, el Bonista en cuestión no podrá transmitir las Acciones Ordinarias de nueva emisión hasta que se hayan registrado en Iberclear y admitido a cotización, ni las Acciones Ordinarias existentes hasta que se hayan abonado en la cuenta del Bonista en cuestión o de su representante en Iberclear. La fecha en que las Acciones Ordinarias de nueva emisión se registren en, o las Acciones Ordinarias existentes se abonen en la cuenta del Bonista pertinente o de su representante en Iberclear, se denomina en el presente “**Fecha de Registro**”

El Emisor hará todos los esfuerzos razonables para registrar las Acciones Ordinarias de nueva emisión y hacer que estas Acciones Ordinarias coticen y/o sean admitidas a cotización en el Mercado de Valores Pertinente, o para abonar las Acciones Ordinarias existentes (según proceda) en la cuenta del Bonista pertinente o de su representante en Iberclear, tan pronto como sea posible y en ningún caso más tarde de 15 Días de Negociación, en el caso de nuevas Acciones Ordinarias, y cinco Días de Negociación, en el caso de Acciones Ordinarias existentes, tras la correspondiente Fecha de Inscripción de Acciones.

Suele esperarse que la Fecha de Registro para las Acciones Ordinarias existentes y para las Acciones Ordinarias de nueva emisión se produzca entre una y dos semanas después de la correspondiente Fecha de Inscripción de Acciones.

En el momento de, o tan pronto como sea razonablemente posible después de, la Fecha de Inscripción de las Acciones en relación con cualesquiera Bonos respecto de los cuales se hubiese ejercido el Derecho de Conversión, el Emisor, a través del Agente Fiscal, notificará al Bonista correspondiente la Fecha de Inscripción de Acciones y el número de Acciones Ordinarias existentes y/o Acciones Ordinarias de nueva emisión (según el caso) que se transmitirán y/o se emitirán tras dicha conversión. En el momento de, o tan pronto como sea razonablemente posible después de la Fecha de Registro, el Emisor notificará al Bonista pertinente la Fecha de Registro y, en caso de que se emitiese cualquier Acción Ordinaria de nueva emisión, el Emisor también notificará al Bonista correspondiente la fecha de cotización y/o admisión a negociación.

No obstante la entrega por un Bonista de una Notificación de Conversión con respecto a cualesquiera Bonos, dicho Bonista seguirá siendo un Bonista a efectos de las presentes Condiciones hasta la Fecha de Inscripción de Acciones pertinente, teniendo en cuenta que una vez se hayan ejercido los Derechos de Conversión con respecto a un Bono, dicho Bono no podrá amortizarse, con sujeción a la presente Condición 6(h), en la Fecha de Vencimiento Final o de otra forma.

(h) *Acciones Ordinarias*

- (i) Las Acciones Ordinarias (incluidas las Acciones Ordinarias Adicionales) entregadas o emitidas en el momento de la conversión de los Bonos estarán totalmente desembolsadas y, en todos los aspectos, tendrán un rango *pari passu* con las Acciones Ordinarias totalmente desembolsadas emitidas en la Fecha de Inscripción de Acciones, salvo que dichas Acciones Ordinarias no optarán a ningún derecho, distribución o pago si la fecha de inscripción u otra fecha de vencimiento para el establecimiento de cualesquiera de dichos derechos, distribuciones o pagos fueran anteriores a la Fecha de Inscripción de Acciones pertinente.
- (ii) Salvo por lo establecido en la Condición 6(i), no se realizará pago o ajuste alguno en el momento de la conversión por cualesquiera intereses que de otro modo se habrían devengado con respecto a los Bonos pertinentes desde la Fecha de Pago de Intereses anterior a la Fecha de Conversión relativa a dichos Bonos (o, si dicha Fecha de Conversión fuese anterior a la primera Fecha de Pago de Intereses, desde la Fecha de Emisión).

(i) *Intereses en el momento de la Conversión*

Si se entregase cualquier notificación que exija la amortización de los Bonos en virtud de la Condición 7(b) en o tras el decimoquinto día hábil en Madrid antes de una fecha de inscripción que tenga lugar desde la última Fecha de Pago de Intereses (o, en el caso del primer Período de Intereses, desde la Fecha de Emisión) con respecto a cualquier Distribución pagadera en relación con las Acciones Ordinarias, cuando dicha notificación especifique una fecha para la amortización que sea en o anterior a la fecha que se corresponda con los 14 días hábiles en Madrid posteriores a la siguiente Fecha de Pago de Intereses tras dicha fecha de inscripción, los intereses se devengarán al tipo previsto en la Condición 5 para los Bonos con respecto a los cuales se hubiesen ejercido los Derechos de Conversión y con respecto a los cuales la Fecha de Conversión sea posterior a dicha fecha de inscripción, y en o antes de la siguiente Fecha de Pago de Intereses tras dicha fecha de inscripción con respecto a la Distribución, en cada caso desde e incluyendo la Fecha de Pago de Intereses anterior (o, si dicha Fecha de Conversión fuese anterior a la primera Fecha de Pago de Intereses, desde la Fecha de Emisión) hasta pero excluyendo dicha Fecha de Conversión. El Emisor pagará dichos intereses no más tarde de 14 días tras la Fecha de Conversión pertinente mediante una transferencia a una cuenta denominada en euros en un banco de una ciudad cuyos bancos tengan acceso al Sistema TARGET, y de conformidad con las instrucciones dadas por el Bonista en cuestión en la Notificación de Conversión pertinente.

(j) *Compra o Amortización de Acciones Ordinarias*

El Emisor podrá ejercer aquellos derechos de los que sea titular para comprar o amortizar, o recomprar su propias acciones (incluidas las Acciones Ordinarias) o cualquier depósito u otros recibos representativos de los mismos, sin el consentimiento de los Bonistas.

(k) *Concentración, Unión o Fusión*

Sin perjuicio de la Condición 7(e) y la Condición 7(f), en el caso de cualquier concentración, unión o fusión del Emisor con cualquier otra sociedad de capital (distinta de una concentración, unión o fusión en la que el Emisor sea la entidad subsistente), o en el caso de cualquier venta o transmisión de la totalidad, o la práctica totalidad de los activos del Emisor a otra entidad o entidades, el Emisor notificará inmediatamente de ello a los Bonistas y seguirá aquellos pasos que sean necesarios para asegurar que cada Bono en circulación en ese momento (durante el período en el que pueda ejercerse el Derecho de Conversión) sea susceptible de convertirse a la clase e importe de las acciones y otros valores, bienes y efectivo a percibir tras dicha concentración, unión, fusión, venta o transmisión por un titular del número de Acciones Ordinarias que hubiesen tenido que emitirse o entregarse si los Derechos de Conversión se hubieran ejercido inmediatamente antes de dicha concentración, unión, fusión, venta o transmisión. Las disposiciones anteriores de esta Condición 6(k) se aplicarán, *mutatis mutandis*, a cualquier concentración, unión, fusión, venta o transmisión posterior.

7 Amortización y Compra

(a) *Amortización Final*

Salvo que hayan sido previamente comprados y cancelados, amortizados o convertidos conforme a lo previsto en las presentes Condiciones, los Bonos se amortizarán por su importe nominal en la Fecha de Vencimiento Final. Los Bonos no podrán amortizarse a elección del Emisor de manera distinta que de conformidad con la Condición 7(b) y la Condición 7(c).

(b) *Amortización a elección del Emisor*

Con un preaviso de no menos de 30 y no más de 90 días (una “**Notificación de Amortización Voluntaria**”) a los Bonistas de conformidad con la Condición 15, el Emisor podrá amortizar la totalidad, pero no sólo parte de los Bonos en la fecha (la “**Fecha de Amortización Voluntaria**”) especificada en la Notificación de Amortización Voluntaria por su importe nominal, junto con cualesquiera intereses devengados y no pagados hasta, pero excluida, la Fecha de Amortización Voluntaria:

- (i) en cualquier momento en o después del 18 de julio de 2022 (la “**Primera Fecha de Vencimiento de la Opción de Compra**”), si el Valor de Paridad de un Bono con respecto al importe nominal de 100.000€ en cada uno de al menos 20 Días de Negociación en cualquier periodo de 30 Días de Negociación consecutivos que finalice no más tarde de 15 días antes de la entrega de la correspondiente Notificación de Amortización Voluntaria, excediera de 130.000 euros, tal como verifique el Agente de Cálculo, previa petición del Emisor; o
- (ii) si, en cualquier momento previo a la fecha en que se entregue la correspondiente Notificación de Amortización Voluntaria, se hubieran ejercido los Derechos de Conversión y/o se hubieran efectuado las compras (y cancelaciones correspondientes) y/o amortizaciones con respecto a más del 85 por ciento del importe nominal de los Bonos inicialmente emitidos.

(c) *Amortización por Motivos Fiscales*

Con sujeción a lo dispuesto en la Condición 7(d), el Emisor podrá, habiéndolo notificado con una antelación de no menos de 30 ni más de 90 días (una “**Notificación de Amortización Fiscal**”) a los Bonistas, amortizar (con sujeción al párrafo siguiente) la totalidad, pero no sólo algunos de los Bonos en circulación en ese momento en la fecha (la “**Fecha de Amortización Fiscal**”) especificada en la Notificación de Amortización Fiscal por su importe de principal, junto con los intereses devengados y no pagados hasta, pero excluida, la Fecha de Amortización Fiscal, si (i) inmediatamente antes de la entrega de dicha notificación, el Emisor estuviera o deviniera obligado a pagar importes adicionales con respecto a los pagos de intereses sobre los Bonos, de conformidad con la Condición 9, como resultado de cualquier cambio en, o modificación de, las leyes y reglamentos del Reino de España o cualquier subdivisión política o cualquier autoridad de los mismos o en los mismos que tenga competencias para imponer impuestos, o cualquier cambio en la aplicación general o interpretación oficial de dichas leyes o reglamentos, cuyo cambio o modificación entre en vigor en o después del 8 de enero de 2018, y (ii) dicha obligación no pueda ser eludida por el Emisor tomando las medidas razonables disponibles para el mismo, si bien dicha notificación de amortización no se entregará antes de 90 días antes de la primera fecha en la que el Emisor tendría la obligación de pagar dichos importes adicionales si venciera en ese momento un pago con respecto a los Bonos. Antes de la publicación de cualquier notificación de amortización conforme al presente párrafo, el Emisor entregará al Agente Fiscal (a) un certificado firmado por dos administradores del Emisor indicando que la obligación mencionada en el punto (i) anterior no puede eludirse por el Emisor tomando las medidas razonables a su disposición y, (b) el dictamen de asesores jurídicos o fiscales independientes de reconocido prestigio internacional, en el sentido de que dicho cambio o modificación se ha producido y que el Emisor tiene o tendrá la obligación de pagar importes adicionales como resultado de ello (con independencia de que dicha modificación o cambio se encuentre en vigor en dicho momento).

En la Fecha de Amortización Fiscal el Emisor deberá (con sujeción al párrafo inmediatamente siguiente) amortizar los Bonos por su importe nominal, junto con los intereses devengados y no pagados hasta, pero excluida, la Fecha de Amortización Fiscal.

En el caso de que el Emisor efectúe una Notificación de Amortización Fiscal, cada Bonista tendrá el derecho de elegir que sus Bonos no se amorticen y que no se aplique lo estipulado en la Condición 9 respecto de cualquier pago de intereses que haya de realizarse en relación con dichos Bonos, que venza tras la Fecha de Amortización Fiscal correspondiente, y a partir de dicho momento no será pagadero ningún importe adicional con respecto a los mismos en virtud de la Condición 9 y el pago de la totalidad de las cantidades de dichos intereses con respecto a dichos Bonos se efectuará con sujeción a, y tras efectuar, la deducción o retención del impuesto español que haya de deducirse o retenerse. Para ejercer su derecho, el titular del Bono en cuestión deberá completar, firmar y presentar en la oficina especificada del Agente de Conversión, Transmisión y Pago, junto con el Bono con respecto al cual se haya efectuado la elección, una notificación de elección debidamente cumplimentada y firmada, conforme al modelo vigente en ese momento, que podrá obtenerse en la oficina especificada del Agente de Conversión, Transmisión y Pago, junto con los Bonos pertinentes, en o antes del día que sea 10 días antes de la Fecha de Amortización Fiscal. Cualquier Bono de esta manera depositado se devolverá por el Agente de Conversión, Transmisión y Pago al Bonista pertinente en la Fecha de Amortización Fiscal, endosado para reflejar la elección realizada por el Bonista, teniendo en cuenta que si el Bono depositado deviniese inmediatamente vencido y pagadero antes de dicha fecha el Agente de Conversión, Transmisión y Pago enviará el Bono por Correo no asegurado a, y con riesgo para, el titular pertinente.

(d) *Notificaciones de Amortización Voluntaria y Notificaciones de Amortización Fiscal*

El Emisor no deberá entregar una Notificación de Amortización Voluntaria o una Notificación de Amortización Fiscal en cualquier momento durante un Período Pertinente o un Período de Oferta Pública de Adquisición, o que especifique una fecha para la amortización que ocurra dentro de un Período Pertinente o un Período de Oferta Pública de Adquisición, o dentro del período de 21 días tras la finalización de un Período Pertinente o un Período de Oferta Pública de Adquisición (se entregue o no la notificación pertinente antes o durante dicho Período Pertinente o un Período de una Oferta Pública de Adquisición), y dicha notificación será nula y no tendrá efectos (se efectúe o no antes del correspondiente Período Pertinente o Período de Oferta Pública de Adquisición) y no se realizará la pertinente amortización.

Cualquier Notificación de Amortización Voluntaria o Notificación de Amortización Fiscal será irrevocable. Dicha notificación especificará (i) la Fecha de Amortización Voluntaria o, según el caso, la Fecha de Amortización Fiscal, (ii) el Precio de Conversión, el importe de principal total de los Bonos en circulación y el Precio de Cierre de las Acciones Ordinarias, en cada caso, a la última fecha posible antes de la publicación de la Notificación de Amortización Voluntaria o, según el caso, la Notificación de Amortización Fiscal; y (iii) el último día en el que los Derechos de Conversión puedan ser ejercidos por los Bonistas.

(e) *Amortización a elección de los Bonistas tras un Supuesto Desencadenante*

Si se produjera un Supuesto Desencadenante, el titular de cada Bono tendrá derecho a exigir al Emisor que amortice dicho Bono en la Fecha de Vencimiento de la Opción de Venta, al Precio de la Opción de Venta, junto con los intereses devengados hasta (excluyendo) la Fecha de Vencimiento de la Opción de Venta.

Para ejercer el derecho recogido en esta Condición 7(e), el titular del Bono correspondiente deberá presentar dicho Bono en la oficina especificada de cualquier Agente de Conversión, Transmisión y Pago, junto con una notificación de ejercicio debidamente cumplimentada y firmada, conforme al modelo vigente en ese momento, que podrá obtenerse de la oficina especificada del Agente de Conversión, Transmisión y Pago (una “**Notificación de Ejercicio de Opción de Venta**”) en cualquier momento del periodo (el “**Período de Opción de Venta**”) de 60 días que comienza una vez que se produzca el Supuesto Desencadenante pertinente y que finaliza 60 días después o, si fuera posterior, 60 días después de la fecha en la que el Emisor entregue a los Bonistas la notificación exigida por la Condición 7(f). La “**Fecha de Vencimiento de la Opción de Venta**” será el décimo-cuarto día natural tras la expiración del Período de Opción de Venta.

El pago con respecto a dicho Bono se realizará mediante transferencia a un banco en la ciudad en que los bancos tengan acceso al Sistema TARGET especificada por el Bonista correspondiente en la Notificación de Ejercicio de Opción de Venta pertinente.

En estas Condiciones:

“**CNMV**” significa la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

“**Fecha Final**” significa el último día del Período de Oferta Pública de Adquisición.

“**Precio de Opción de Venta**” significa, con respecto a un Bono:

- (i) en el caso de un Cambio de Control, el importe nominal de dicho Bono; y
- (ii) en el caso de un Supuesto Desencadenante de una Oferta Pública de Adquisición, la mayor de (según determine el Agente de Cálculo):

- (A) el importe nominal de dicho Bono; y
- (B) el Valor de la Oferta Pública de Adquisición con respecto a dicho Bono.

“**Contraprestación de la Oferta Pública de Adquisición**” significa la contraprestación por Acción Ordinaria a pagar a los titulares de Acciones Ordinarias con respecto a la correspondiente Oferta Pública de Adquisición, si bien:

- (i) si la contraprestación comprendiese únicamente efectivo o existiese una contraprestación alternativa que comprenda efectivo únicamente, la Contraprestación de la Oferta Pública de Adquisición será el importe de dicho efectivo, tal como determine el Agente de Cálculo;
- (ii) si la contraprestación comprendiese únicamente contraprestación distinta de efectivo, la Contraprestación de la Oferta Pública de Adquisición se determinará por un Asesor Independiente como el Valor de Mercado Razonable de dicha contraprestación en la Fecha Final;
- (iii) si la contraprestación comprendiese en parte efectivo y en parte contraprestación distinta de efectivo, la Contraprestación de la Oferta Pública de Adquisición se determinará por un Asesor Independiente como la suma de (x) el importe de efectivo pertinente, y (y) el Valor de Mercado Razonable de dicha contraprestación distinta de efectivo a la Fecha Final;
- (iv) si hubiera una contraprestación alternativa que los accionistas pudieran optar por recibir, sin que dicha contraprestación alternativa comprenda únicamente efectivo, la Contraprestación de la Oferta Pública de Adquisición se determinará por un Asesor Independiente como la contraprestación de mayor valor, basándose en (x) cualquier importe de efectivo comprendido en cualquier contraprestación alternativa y (y) el Valor de Mercado Razonable de la contraprestación distinta de efectivo comprendida en cualquier contraprestación alternativa a la Fecha Final; y
- (v) si la Contraprestación de la Oferta Pública de Adquisición, determinada conforme a lo anterior, fuera en una moneda distinta del euro, el Agente de Cálculo la convertirá en euros, si fuera necesario, aplicando el Tipo Vigente en la Fecha Final.

“**Período de la Oferta Pública de Adquisición**” significa el período durante el que los Accionistas puedan ofrecer Acciones Ordinarias conforme a la Oferta Pública de Adquisición correspondiente.

Se producirá un “**Supuesto Desencadenante de una Oferta Pública de Adquisición**” cuando se realice una Oferta Pública de Adquisición a todos los titulares (o a tantos como sea posible) de Acciones Ordinarias (o a todos aquellos accionistas (o a tantos como sea posible) distintos del oferente y/o cualquier persona o personas que actúen conjuntamente con el oferente) para adquirir la totalidad o cualquiera de las Acciones Ordinarias emitidas del Emisor y cuando, inmediatamente después de completarse la Oferta Pública de Adquisición, el oferente y/o cualquier persona o personas actuando conjuntamente con el oferente tengan el Control del Emisor.

“**Valor de la Oferta Pública de Adquisición**” con respecto a un Bono significa un importe en efectivo por Bono (convertido en euros, si fuera necesario, al Tipo Vigente en la Fecha Final) (redondeado, si fuera necesario, hasta 0,01 euros más cercano, redondeándose 0,005 al alza) calculado por el Agente de Cálculo multiplicando (A) el cociente del importe de principal de dicho Bono dividido por el Precio de Conversión vigente en la Fecha Final (calculándose el Precio de Conversión a estos efectos de conformidad con la fórmula de la Condición 6(b)(vi) y como si las referencias en el mismo a la “Fecha de Conversión” fueran referencias a la Fecha Final, las referencias al “Período Pertinente” fueran referencias al Período de la Opción de Venta, y las referencias a la “fecha en la que ocurra el Cambio

de Control" fueran referencias a la fecha en la que se produzca el Supuesto Desencadenante de la Oferta Pública de Adquisición), por (B) la Contraprestación de la Oferta Pública de Adquisición.

“**Supuesto Desencadenante**” significa el acontecimiento de un Cambio de Control o un Supuesto Desencadenante de una Oferta Pública de Adquisición.

(f) *Notificación de Supuesto Desencadenante*

En el plazo de 14 días naturales desde que se produzca un Supuesto Desencadenante, el Emisor entregará notificación del mismo a los Bonistas, de conformidad con la Condición 15. Dicha notificación contendrá una declaración informando a los Bonistas de su derecho a ejercer sus derechos a exigir la amortización de sus Bonos en virtud de la Condición 7(e), y, en el caso de un Cambio de Control, a ejercer sus Derechos de Conversión conforme a lo previsto en estas Condiciones.

Dicha notificación especificará además:

- (a) toda la información esencial para los Bonistas en relación con el Supuesto Desencadenante;
- (b) el Precio de Conversión inmediatamente antes de que se produzca el Supuesto Desencadenante y, en el caso de un Cambio de Control, el Precio de Conversión por Cambio de Control aplicable sobre la base de dicho Precio de Conversión;
- (c) el Precio de Cierre de las Acciones Ordinarias en la última fecha posible antes de la publicación de la correspondiente notificación;
- (d) el último día del Período del Derecho de Venta y, en el caso de un Cambio de Control, del Período Pertinente;
- (e) el Precio de Opción de Venta; y
- (f) la Fecha de Vencimiento de la Opción de Venta.

La Notificación del Ejercicio de Opción de Venta, una vez entregada, será irrevocable y el Emisor amortizará todos los Bonos objeto de las Notificaciones de Ejercicio de Opción de Venta de la manera antedicha en la correspondiente Fecha de Vencimiento de la Opción de Venta.

(g) *Compra*

Con sujeción a los requisitos (en su caso) de cualquier mercado de valores en el que los Bonos puedan estar admitidos a cotización y se negocien en el momento pertinente, y con sujeción al cumplimiento de todas las leyes y reglamentos aplicables, el Emisor o cualquier Filial del Emisor podrán comprar Bonos en cualquier momento en el mercado libre o de otro modo, a cualquier precio.

(h) *Cancelación*

Todos los Bonos que se amorticen, o con respecto a los que se ejerciten los Derechos de Conversión, se cancelarán y no podrán volver a emitirse o revenderse. Los Bonos comprados por el Emisor o por cualquiera de sus Filiales podrán entregarse al Agente Fiscal para su cancelación, o podrán revenderse.

(i) *Notificaciones Múltiples*

Si se efectuará más de una notificación en virtud de esta Condición 7, prevalecerá la primera de dichas notificaciones que se efectúe.

8 Pagos

(a) *Principal*

El pago de principal con respecto a los Bonos e intereses devengados pagaderos en el momento de la amortización de los Bonos (salvo en una Fecha de Pago de Intereses) se realizará a las personas mostradas en el Registro al final del día hábil de la Fecha de Inscripción y con sujeción a la entrega (o, en el caso de pago parcial únicamente, endoso) de los Bonos pertinentes en la oficina especificada del Registrador o de cualquier Agente de Conversión, Transmisión y Pago.

(b) *Intereses y otros Importes*

- (i) Los pagos de los intereses vencidos en una Fecha de Pago de Intereses se realizarán a las personas que figuren en el Registro al final del día hábil de la Fecha de Inscripción.
- (ii) Los pagos de todos los demás importes se realizarán conforme a lo previsto en las presentes Condiciones.

(c) *Fecha de Inscripción*

“**Fecha de Inscripción**” significa el séptimo día hábil, en el lugar de la oficina especificada del Registrador, antes de la fecha de vencimiento del pago correspondiente.

(d) *Pagos*

Cada pago con respecto a los Bonos en virtud de las Condiciones 8(a) y 8(b)(i) se realizará mediante transferencia a una cuenta en euros mantenida por el beneficiario con un banco en una ciudad en la que los bancos tengan acceso al Sistema TARGET.

(e) *Pagos sujetos a leyes fiscales*

Todos los pagos con respecto a los Bonos están sujetos en todo caso a cualesquiera leyes y reglamentos fiscales o de otro tipo en el lugar de pago pertinente. No se cobrarán comisiones o gastos a los Bonistas con respecto a dichos pagos.

(f) *Retraso en el pago*

Los Bonistas no tendrán derecho a interés o pago alguno por cualquier retraso tras la fecha de vencimiento en la recepción del importe vencido (i) como resultado de que la fecha de vencimiento no sea un día hábil o (ii) si el Bonista se retrasase en la entrega del Bono pertinente (cuando se requiera dicha entrega conforme a estas Condiciones como condición previa a cualquier pago).

(g) *Días Hábiles*

En esta Condición, “**día hábil**” significa un día (distinto de un sábado o domingo) que sea un Día Hábil TARGET y, en el caso de presentación o entrega de un Bono, en el que los bancos comerciales y mercados de valores extranjeros estén abiertos para hacer negocios en el lugar de la oficina especificada del Registrador o del Agente de Conversión, Transmisión y Pago correspondiente al que se presente o entregue el Bono.

(h) *Agentes de Conversión, Transmisión y Pago, Agente de Cálculo, etc.*

A continuación se indican los Agentes de Conversión, Transmisión y Pago y Registrador iniciales, así como sus oficinas especificadas iniciales. El Emisor se reserva el derecho en virtud del Contrato de Agencia Fiscal para variar en cualquier momento el nombramiento de cualquier Agente de Conversión, Transmisión y Pago o del Registrador, y a nombrar Agentes Fiscales distintos o adicionales, siempre

que (i) mantenga un Agente Fiscal, (ii) mantenga Agentes de Conversión, Transmisión y Pago con sus oficinas especificadas en al menos dos de las principales ciudades europeas, y (iii) mantenga un Registrador con una oficina específica fuera del Reino Unido. La notificación de cualquier cambio en los Agentes de Conversión, Transmisión y Pago o el Registrador y sus oficinas especificadas se entregará inmediatamente por el Emisor a los Bonistas de conformidad con la Condición 15. Además, en cualquier momento en el que haya de realizarse una determinación por parte de un Asesor Independiente, el Emisor nombrará y mantendrá inmediatamente tal Asesor Independiente.

El Emisor se reserva el derecho en virtud del Contrato de Agencia de Cálculo a variar o poner fin al nombramiento del Agente de Cálculo y a nombrar otro Agente de Cálculo, siempre que el Emisor mantenga un Agente de Cálculo que sea una entidad financiera de prestigio internacional o un asesor financiero con experiencia apropiada.

(i) *Fracciones*

Cuando se efectúen pagos a los Bonistas, si el pago correspondiente no fuera de un importe que sea un múltiplo entero de la moneda correspondiente en la que haya de realizarse el pago, dicho pago se redondeará hasta la unidad más cercana.

Los Bonos en circulación estarán representados por un Bono global (el “Bono Global”) registrado a nombre de, y mantenido por un representante en nombre de, un depositario común de Euroclear Bank SA/NV (“Euroclear”) y/o Clearstream Banking, S.A. (“Clearstream, Luxembourg”). Todos los pagos con respecto a Bonos representados por el Bono Global se realizarán a, o a la orden de, la persona cuyo nombre figure en el Registro al final de la jornada laboral en el Día Hábil del Sistema de Compensación inmediatamente antes de la fecha de pago, en la que “Día Hábil del Sistema de Compensación” significa lunes a viernes inclusive, excepto el 25 de diciembre y 1 de enero.

9 **Tributación**

(a) *Cálculo del bruto*

Todos los pagos realizados por el Emisor o en su nombre en relación con los Bonos se harán libres de, y sin deducción o retención alguna por cualquier impuesto, obligación, tasa o carga gubernamental de cualquier naturaleza, actual o futuro, exigido, gravado, recaudado, retenido, o determinado por o en nombre del Reino de España o cualquier subdivisión política u otra autoridad del mismo que tenga poder para gravar impuestos, salvo que por ley se requiera la retención o deducción de dichos impuestos, obligaciones, tasas o cargas gubernamentales. En tal caso, el Emisor deberá abonar los importes adicionales que sean precisos a fin de que el importe recibido por los Bonistas sea equivalente al importe que habrían tenido derecho a recibir de no haberse exigido dicha deducción o retención, excepción hecha de que no se pagarán importes adicionales con respecto a un Bono:

- (i) mantenido por o en nombre de un titular que esté obligado a dichos impuestos, obligaciones, tasas o cargas gubernamentales con respecto a dicho Bono por razón de una conexión con la jurisdicción en la que se hayan impuesto, gravado, recaudado, retenido o determinado dichos impuestos, obligaciones, tasas o cargas, distinta de la mera tenencia del Bono; o
- (ii) a una persona jurídica residente en España que esté sujeta al Impuesto de Sociedades español, o a un tercero en nombre de la misma, si las autoridades tributarias españolas determinasen que los Bonos no cumplen con los requisitos de exención aplicables, incluidos los especificados en la contestación a una Consulta no vinculante a la Dirección General de Tributos de fecha 27 de julio de 2004 y exigiesen la práctica de una retención; o

- (iii) a un titular, o a un tercero en nombre del mismo, si el Emisor no recibiera en plazo determinada información acerca de los Bonos de dicho titular, tal como se exige conforme a las leyes y reglamentos tributarios españoles, incluyendo un certificado debidamente otorgado y cumplimentado del Agente Fiscal, conforme a la Ley 10/2014 y el Real Decreto 1065/2007 de 27 de julio, tal como resultó modificado por el Real Decreto 1145/2011 de 29 de julio, y cualquier ley o reglamento en desarrollo del mismo; o
- (iv) (cuando se requiera la entrega del bono correspondiente como condición previa para el pago correspondiente) cuando el Bono correspondiente se presente para el pago más de 30 días después de la Fecha Pertinente, excepto en la medida en que el titular de dicho Bono hubiera tenido derecho a dichos importes adicionales a la presentación o entrega de dicho Certificado para el pago el último día de dicho plazo de 30 días; o
- (v) cualquier combinación de los puntos (i) a (iv) anteriores.

(b) *Jurisdicción tributaria*

Si en cualquier momento el Emisor pasase a estar sujeto a cualquier jurisdicción tributaria distinta de, o adicional a la del Reino de España, las referencias en estas Condiciones al Reino de España se interpretarán como referencias al Reino de España y/o dicha otra jurisdicción.

(c) *FATCA*

No obstante cualquier otra disposición de estas Condiciones en sentido contrario, cualesquiera importes que hayan de abonarse con respecto a los Bonos, por o en nombre del Emisor, se abonarán tras practicar cualquier deducción o retención impuesta o exigida por un acuerdo descrito en el Artículo 1471(b) del Código Tributario de EE.UU. (*U.S. Internal Revenue Code*) de 1986, con sus modificaciones (el “**Código**”), o de otro modo impuesta en virtud de los Artículos 1471 a 1474 del Código (o cualquier otra normativa en virtud de los mismos o interpretaciones oficiales de los mismos) o un acuerdo intergubernamental entre Estados Unidos y otra jurisdicción que facilite la aplicación de los mismos (o cualquier otra legislación legal o reglamentaria, normas o prácticas que apliquen dicho acuerdo intergubernamental) (denominándose dicha retención o deducción, una “**Retención FATCA**”). Ni el Emisor, ni ninguna otra persona vendrán exigidos a pagar cualesquiera importes adicionales con respecto a una Retención FATCA.

Se considerará que las referencias en estas Condiciones a principal y/o intereses, y/o a cualesquiera otros importes pagaderos con respecto a los Bonos hacen referencia también a cualesquiera cantidades adicionales que puedan ser pagaderas en virtud de esta Condición 9.

Las disposiciones de esta Condición 9 no se aplicarán con respecto a cualesquiera pagos de intereses que venzan tras la Fecha de Amortización Fiscal correspondiente con respecto a cualesquiera Bonos que sean objeto de una elección del Bonista de conformidad con la Condición 7(c).

10 Supuestos de Incumplimiento

Si se produce y subsiste cualquiera de los siguientes supuestos:

(a) *Impago*

El Emisor (i) no abona cualquier importe de principal con respecto a los Bonos o no emite y entrega Acciones Ordinarias conforme a lo previsto en estas condiciones tras el ejercicio de los Derechos de Conversión, en el plazo de 7 días desde la fecha de vencimiento del pago de los mismos o para la

emisión y entrega de las mismas, según el caso, o (ii) no paga cualquier importe de intereses con respecto a los Bonos, en el plazo de 14 días desde la fecha de vencimiento del pago de los mismos; o

(b) *Incumplimiento de otras obligaciones*

El Emisor incumple o no observa cualquiera de sus obligaciones restantes en virtud de, o con respecto a los Bonos, y dicho incumplimiento no se subsana durante 30 días desde que se haya entregado al Emisor o a la oficina especificada del Agente Fiscal la notificación por escrito del mismo, dirigida al Emisor por cualquier Bonista; o

(c) *Incumplimiento cruzado del Emisor*

- (i) Cualquier Deuda (que no constituya Deuda ligada a la Financiación del Proyecto) del Emisor o cualquiera de sus Filiales Esenciales no se abona a su vencimiento o (según el caso) dentro de cualquier período de gracia inicialmente aplicable;
- (ii) Cualquier Deuda (que no constituya Deuda ligada a la Financiación del Proyecto) deviene (o es susceptible de declararse) vencida y pagadera antes de su vencimiento previsto por razón de cualquier incumplimiento, supuesto de incumplimiento o similar (comoquiera que se describa), ya sea real o potencial; o
- (iii) El Emisor o cualquiera de sus Filiales Esenciales no paga, en el momento en el que venza, cualquier importe pagadero por el mismo en virtud de cualquier Garantía de cualquier Deuda (que no constituya Deuda ligada a la Financiación del Proyecto),

siempre que el importe de la Deuda mencionada en los subapartados (i) y/o (ii) anteriores y/o el importe pagadero en virtud de cualquier Garantía mencionada en el subapartado (iii) anterior sea igual o exceda de 35.000.000 euros (o su equivalente en cualquier otra moneda o monedas); o

(d) *Concurso, etc.*

- (i) El Emisor o cualquiera de sus Filiales Esenciales (distintas de una Entidad ligada a la Financiación del Proyecto) entra en situación de concurso o quiebra o es incapaz de pagar sus deudas, o se declara o presenta una solicitud voluntaria al tribunal pertinente para la declaración de concurso o quiebra;
- (ii) Se nombra (o se presenta una solicitud para el nombramiento de) un administrador o liquidador del Emisor o cualquiera de las Filiales Esenciales (distinta de una Entidad ligada a la Financiación del Proyecto) de la totalidad o parte de la empresa, activos o ingresos del Emisor o de cualquiera de las Filiales Esenciales (distintas de una Entidad ligada a la Financiación del Proyecto); o
- (iii) El Emisor o cualquiera de las Filiales Esenciales (distinta de una Entidad ligada a la Financiación del Proyecto) sigue cualquier acción para un reajuste o diferimiento de cualquiera de sus obligaciones o realiza una cesión general o alcanza un acuerdo o convenio con sus acreedores, o declara una espera con respecto a su Deuda o cualquier garantía de cualquier Deuda otorgada por el mismo; o

(e) *Disolución etc.*

Se emite una orden o se aprueba un acuerdo efectivo para la liquidación y disolución del Emisor o de cualquiera de sus Filiales Esenciales (distinta de una Entidad ligada a la Financiación del Proyecto) o el Emisor o cualquiera de sus Filiales Esenciales (distinta de una Entidad ligada a la Financiación del Proyecto) deja, o amenaza con dejar de llevar a cabo la totalidad o sustancialmente la totalidad de su

negocio u operaciones, salvo en el caso de una Filial Esencial (distinta de una Entidad ligada a la Financiación del Proyecto) a los efectos de, y seguido de una reconstrucción, unión, reorganización, fusión o concentración en términos aprobados por los Bonistas; o

(f) *Venta forzosa*

Se requiere, ejecuta o demanda una venta forzosa, embargo, ejecución u otro procedimiento judicial por importe igual o superior a 35.000.000 euros (o su equivalente en cualquier otra moneda o monedas) contra cualquier parte de los bienes, activos o ingresos del Emisor o de cualquiera de sus Filiales Esenciales (distinta de una Entidad ligada a la Financiación del Proyecto) y no se levanta o suspende el mismo en el plazo de 45 días; o

(g) *Ejecución de cargas*

Una parte garantizada toma posesión, o se nombra un administrador, gestor u otro cargo similar para la totalidad o una parte sustancial de la empresa, activos e ingresos del Emisor o cualquiera de las Filiales Esenciales del Emisor (distinta de una Entidad ligada a la Financiación del Proyecto); o

(h) *Suspensión*

El Emisor o cualquiera de sus Filiales Esenciales (distintas de una Entidad ligada a la Financiación del Proyecto) interrumpe, suspende o amenaza públicamente con interrumpir o suspender el pago de la totalidad o una parte sustancial de (o de un tipo particular de) sus deudas, propone o realiza una cesión general o un acuerdo o convenio con los acreedores pertinentes con respecto a cualquiera de dichas deudas, o se acuerda, declara o entra en vigor una espera con respecto a, o que afecte a la totalidad o cualquier parte de (o de un tipo particular de) las deudas del Emisor o de cualquiera de sus Filiales Esenciales (distinta de una Entidad ligada a la Financiación del Proyecto);

(i) *Ilegalidad*

Es o se convierte en ilegal para el Emisor realizar o cumplir con una o más de sus obligaciones en virtud de, o con respecto a cualquiera de los Bonos; o

(j) *Supuesto análogo*

Ocurre cualquier supuesto que en virtud de las leyes del Reino de España tenga un efecto similar al de cualquiera de los supuestos mencionados en los apartados anteriores de esta Condición 10(j),

entonces cualquier Bonista, con respecto a sus Bonos, mediante notificación por escrito al Emisor, podrá declarar inmediatamente vencidos y pagaderos dicho bonos y todos los intereses devengados pero no pagados con respecto a dichos Bonos, momento en el cual los mismos (en la medida permitida por la ley española aplicable) se convertirán en inmediatamente vencidos y pagaderos por su importe de principal, junto con cualesquiera intereses devengados con respecto a los mismos sin necesidad de requerimiento, demanda, protesto u otra notificación de cualquier tipo, a todo lo cual renuncia el Emisor expresamente, no obstante cualquier cosa contenida en dichos Bonos en sentido contrario.

La Ley 22/2003 prevé, entre otras cosas que: (i) cualquier reclamación podrá convertirse en subordinada si no se comunica a los administradores concursales en el plazo de un mes desde la última publicación oficial de la orden judicial por la que se declare el concurso (si el procedimiento concursal se declara abreviado, el plazo para comunicarla podrá reducirse a quince días) en el Boletín Oficial del Estado, (ii) podrán rescindirse las acciones que se consideren perjudiciales para la masa concursal del deudor concursado llevadas a cabo durante el plazo de dos años anterior a la fecha de su declaración de concurso, (iii) serán inexigibles las disposiciones de un contrato que otorguen a una parte el derecho a resolver por razón únicamente del concurso de la otra parte, y (iv) el devengo de intereses (distinto de los intereses que se

devenguen en virtud de pasivos garantizados hasta un importe igual al valor del activo objeto de la garantía) se suspenderá desde la fecha de la declaración de concurso, y cualquier importe de intereses devengados hasta dicha fecha y no abonados (distintos de intereses devengados en virtud de pasivos garantizados hasta un importe igual al valor de los activos objeto de la garantía) pasará a estar subordinado.

11 Compromisos

Mientras sea ejercitable cualquier Derecho de Conversión, el Emisor, salvo con la aprobación de un Acuerdo Extraordinario de los Bonistas:

- (a) no emitirá ni desembolsará cualesquiera Valores, en cualquier caso por medio de la capitalización de beneficios o reservas, salvo:
 - (i) mediante la emisión de Acciones Ordinarias íntegramente desembolsadas a los Accionistas y demás titulares de acciones en el capital social del Emisor que en virtud de sus términos permitan a los titulares de los mismos recibir Acciones Ordinarias u otras acciones o valores tras una capitalización de beneficios o reservas; o
 - (ii) mediante la emisión de Acciones Ordinarias íntegramente desembolsadas (de conformidad con la ley aplicable) y emitidas en su totalidad, ignorando derechos fraccionarios, en lugar de la totalidad o parte de un dividendo en efectivo; o
 - (iii) mediante la emisión de capital social íntegramente desembolsado (distinto de Acciones Ordinarias) a los titulares de capital social de la misma clase y otros titulares de acciones en el capital social del Emisor que, conforme a sus términos, faculten a los titulares del mismo a recibir capital social (distinto de Acciones Ordinarias); o
 - (iv) mediante la emisión de Acciones Ordinarias o cualquier capital social a, o para beneficio de cualquier empleado o antiguo empleado, administrador o directivo que ocupe o hubiera ocupado un cargo directivo en el Emisor o en cualquiera de sus Filiales, o cualquier sociedad asociada, o para fideicomisarios o representantes que hayan de mantenerse para beneficio de dicha persona, en cualquiera de dichos casos conforme a un plan para empleados, administradores o directivos, sea para todos los empleados, administradores o directivos, o uno o más de ellos,

salvo, en cualquiera de dichos casos previstos en los puntos (i) a (iv) anteriores, que los mismos constituyan una Distribución o que de otro modo den lugar (o darían lugar, de no ser por las disposiciones de la Condición 6(c) relativa a redondeos o al traslado de ajustes) a un ajuste del Precio de Conversión;

- (b) no modificará en modo alguno los derechos que acompañan a las Acciones Ordinarias en cuanto al voto, los dividendos o la liquidación, ni emitirá ninguna otra clase de capital social en acciones que conlleven cualesquiera derechos que sean más favorables que los derechos que acompañan a las Acciones Ordinarias, sin perjuicio de que nada en esta Cláusula 11(b) (ii) impedirá
 - (i) cualquier consolidación, reclasificación, redenominación o subdivisión de las Acciones Ordinarias; o
 - (ii) cualquier emisión de Acciones Ordinarias o cualquier capital social a, o para beneficio de cualquier empleado o antiguo empleado, administrador o directivo que ocupe o haya ocupado en el pasado un cargo directivo en el Emisor o en cualquiera de sus Filiales, o cualquier sociedad asociada, o para los fideicomisarios o representantes, para mantener las mismas para beneficio de dicha persona, en cualquiera de dichos casos, de conformidad con cualquier plan

- de acciones u opciones para empleados, administradores o directivos, sea para todos los empleados, administradores o directivos o cualquiera de ellos; o
- (iii) cualquier modificación de dichos derechos que no sea, en la opinión de un Asesor Independiente (actuando como experto) sustancialmente perjudicial para los intereses de los titulares de los Bonos; o
 - (iv) cualquier emisión de capital social cuando la emisión de dicho capital resulte o pudiera resultar, de no ser por las disposiciones de la Condición 6(c) relativa a redondeos o al hecho de que la contraprestación por Acción Ordinaria a cobrar por la misma sea de al menos el 95 por ciento de P_{cum} (según se define en dicha Condición 6(b)(ii)) o al menos el 95 por ciento de la media aritmética de los Precios de Cierre de una Acción Ordinaria durante cinco Días de Negociación consecutivos determinado de conformidad con la Condición 6(b)(iii), resultase de otro modo en un ajuste del Precio de Conversión; o
 - (v) cualquier emisión de capital social o modificación de los derechos que acompañan a las Acciones Ordinarias, en la que antes de la misma el Emisor haya dado instrucciones a un Asesor Independiente para determinar (en su caso) el ajuste que debe realizarse al Precio de Conversión que sea justo y razonable para tener en cuenta la misma, y ese Asesor Independiente haya determinado que no es necesario el ajuste o que es necesario un ajuste que resulta en un aumento del Precio de Conversión y, en tal caso, el nuevo Precio de Conversión resultante del mismo y la base sobre la que ha de realizarse dicho ajuste y, en cualquier caso, la fecha en la que el ajuste tendrá efecto (y de manera tal que el ajuste se haga y tenga efecto en consecuencia)
- (c) hará que a ningún Valor (sea emitido por el Emisor o por cualquier Filial del Emisor, o que el Emisor o cualquier Filial del Emisor hagan que se emita, o emitido por cualquier otra persona conforme a un acuerdo con el Emisor o con cualquier Filial del Emisor) emitido sin derechos de conversión en, o de suscripción de, Acciones Ordinarias, se le otorguen posteriormente dichos derechos, salvo que el mismo dé lugar o, si no fuera por el hecho de que la contraprestación por Acción Ordinaria pagadera por el mismo es de al menos del 95 por ciento de P_{cum} (según se define en dicha Condición 6(b)(ii)) o al menos del 95 por ciento de la media aritmética de los Precios de Cierre de la Acción Ordinaria durante cinco Días de Negociación consecutivos, determinada de conformidad con la Condición 6(b)(iii), daría lugar de otro modo a un ajuste en el Precio de Conversión y que en ningún momento haya Acciones Ordinarias de distintos valores nominales en circulación, salvo cuando dichas Acciones Ordinarias tengan los mismos derechos económicos;
- (d) no realizará ninguna emisión, concesión o distribución, ni seguirá ninguna otra acción, si el efecto de la misma fuera que en el momento del ejercicio de los Derechos de Conversión, no pudieran emitirse las Acciones Ordinarias en virtud de cualquier ley aplicable vigente en ese momento, como íntegramente desembolsadas;
- (e) no reducirá su capital social emitido, ni la partida de prima de emisión de acciones o la reserva por capital amortizado, ni cualquier pasivo no desembolsado respecto del mismo, o reservas no distribuibles, excepto:
- (i) de conformidad con los términos de la emisión del capital social pertinente; o
 - (ii) tal como permita la ley aplicable, mediante traslado a reservas o de otro modo, mientras no se efectúe Distribución alguna a los Accionistas; o

- (iii) cuando la reducción esté permitida por la ley aplicable y o bien resulte en un ajuste del Precio de Conversión o un Asesor Independiente (actuando como experto) asevere que los intereses de los Bonistas no se verán sustancialmente perjudicados por dicha reducción,

siempre que, sin perjuicio de las otras disposiciones de estas Condiciones, el Emisor podrá ejercer aquellos derechos que puedan corresponderle en virtud de la ley aplicable, o comprar y/o cancelar sus Acciones Ordinarias y cualquier recibo de depósito u otros recibos o certificados representativos de Acciones Ordinarias sin el consentimiento de los Bonistas;

- (f) si se realizara alguna oferta a la totalidad (o al mayor número posible) de Accionistas (o a la totalidad (o al mayor número posible) de Accionistas distintos del oferente y/o a cualquier asociado (o afiliado) del oferente) para adquirir la totalidad o cualquier parte de las Acciones Ordinarias emitidas, o si cualquier persona propusiera un plan con respecto a dicha adquisición, notificará dicha oferta o plan a los Bonistas al mismo tiempo que se envíe cualquier notificación del mismo a los Accionistas (o tan pronto como sea posible a partir de dicho momento) cuyos detalles de la oferta o plan podrán obtenerse de las oficinas especificadas de los Agentes de Conversión, Transmisión y Pago y, cuando dicha oferta o plan haya sido recomendado por el consejo de administración del Emisor, o cuando dicha oferta se haya convertido o haya sido declarada incondicional en todos los aspectos, el Emisor realizará todos los esfuerzos razonables para hacer que se amplíe una oferta similar a los titulares de cualesquiera Acciones Ordinarias emitidas durante el período de la oferta que surja del ejercicio de los Derechos de Conversión por los Bonistas;
- (g) empleará esfuerzos razonables para asegurar que (i) sus Acciones Ordinarias emitidas y en circulación sean admitidas a cotización y negociación en el Mercado de Valores Pertinente, y (ii) las Acciones Ordinarias emitidas mediante el ejercicio de Derechos de Conversión sean, tan pronto como sea posible, admitidas a cotización y a negociación en el Mercado de Valores Pertinente y sean admitidas a cotización, coticen o se negocien, en cuanto sea posible, en cualquier bolsa o mercado de valores en el que puedan cotizar o negociarse las Acciones Ordinarias en ese momento, y empleará esfuerzos razonables para cumplir con aquellos requisitos y condiciones que puedan imponer las Sociedades Rectoras de las Bolsas o la CNMV para la admisión de las acciones a cotización oficial;
- (h) empleará esfuerzos razonables para hacer que se realice una solicitud para la admisión de los Nuevos Bonos a cotización, de la misma forma a como se hizo respecto de los Bonos Originales, en el segmento Open Market de la Bolsa de Frankfurt (*Freiverkehr*) (la “**Admisión**”) en la Fecha de Consolidación y empleará esfuerzos razonables para mantener dicha Admisión mientras estén en circulación cualesquiera de los Bonos;
- (i) emitirá y adjudicará o, según el caso, transmitirá y entregará Acciones Ordinarias con ocasión del ejercicio de los Derechos de Conversión, y mantendrá en todo momento disponible para la emisión, libre de derechos preferentes, dentro de su capital autorizado pero no emitido, Acciones Ordinarias autorizadas pero no emitidas suficientes para permitir el ejercicio de los Derechos de Conversión, y todos los demás derechos de suscripción y conversión en Acciones Ordinarias, que se satisfarán en su totalidad;
- (j) nombrará un Asesor Independiente para llevar a cabo cualquier acción solicitada del mismo en virtud de los Bonos;
- (k) no seguirá acción alguna (ni se abstendrá de seguir acción alguna) que provocaría que el Emisor estuviera sujeto con carácter general a la jurisdicción fiscal de un territorio o autoridad tributaria de, o en un territorio con facultades impositivas, distinto de, o además del Reino de España si, en dicho momento y en virtud de las leyes y reglamentos actuales, el Emisor vendría exigido con carácter general a practicar cualquier retención o deducción por o a cuenta de cualesquiera impuestos,

obligaciones, tasas y cargas gubernamentales de cualquier naturaleza, exigidos o gravados por o en nombre de dicho territorio o cualquier subdivisión política del mismo, o que tengan facultades para gravar con impuestos los pagos de intereses de los Bonos y cuando dicha retención o deducción exceda la retención o deducción imputada o gravada por o en nombre del Reino de España.

- (l) no más tarde de la Fecha de Emisión, (i) publicará una copia de las presentes Condiciones (incluyendo una leyenda relativa al mercado objetivo al que se dirigen los Bonos) en su sitio web, y (ii) posteriormente (y mientras cualquiera de los Bonos siga en circulación (según se define en el Contrato de Agencia Fiscal)) mantendrá la disponibilidad de estas Condiciones (tal como puedan modificarse de conformidad con sus términos) en dicho sitio web.

12 Prescripción

Las reclamaciones contra el Emisor con respecto a los Bonos prescribirán salvo que se realicen en el plazo de 10 años (en el caso de principal) o cinco años (en el caso de intereses) desde la Fecha Pertinente que proceda con respecto a dicho pago, y posteriormente, cualquier principal o intereses pagaderos con respecto a dichos Bonos prescribirán y revertirán al Emisor.

13 Sustitución de los Bonos

Si se perdiera, robase, dañase, alterase o destruyese cualquier Bono, podrá reemplazarse en la oficina especificada de cualquier Agente de Conversión, Transmisión y Pago, con sujeción a todas las leyes aplicables y a los requisitos de los mercados de valores, previo pago por quién lo solicita de los gastos en los que se incurra en relación con dicha sustitución y en los términos en cuanto a prueba e indemnización que pueda exigir el Emisor. Los Bonos dañados o alterados deberán entregarse antes de que se emitan los de sustitución.

14 Sindicato de Bonistas y Modificación

(a) Sindicato de Bonistas

El Contrato de Agencia Fiscal contiene disposiciones para la convocatoria de asambleas del Sindicato de Bonistas para considerar cuestiones relativas a los Bonos, incluyendo la modificación de cualquier disposición de estas Condiciones. Podrán realizarse tales modificaciones si se aprueban mediante Acuerdo Extraordinario. Las asambleas podrán convocarse por el Emisor y se convocarán previa petición por escrito de los Bonistas que sean titulares de, como mínimo, un décimo del importe nominal total de los Bonos en circulación. El quórum de cualquier asamblea convocada para votar un Acuerdo Extraordinario será de dos o más personas que sean titulares o representen más de la mitad del importe nominal total de los Bonos en circulación o, en cualquier reunión aplazada, dos o más personas que sean o representen a Bonistas, con independencia del importe nominal de los Bonos poseídos o representados; si bien, sin embargo, las Cuestiones Reservadas sólo podrán aprobarse mediante Acuerdo Extraordinario adoptado en una asamblea del Sindicato de Bonistas en la que el quórum esté constituido por dos o más personas que sean titulares o representen no menos de tres cuartos o, en una reunión aplazada, un cuarto del importe nominal total de los Bonos en circulación. Cualquier Acuerdo Extraordinario debidamente aprobado en dicha reunión será vinculante para todos los Bonistas, estén o no presentes.

Además, un acuerdo por escrito firmado por o en nombre de todos los Bonistas que en ese momento tengan derecho a recibir notificación de una reunión del Sindicato de Bonistas tendrá efecto como si fuera un Acuerdo Extraordinario. Dicho acuerdo por escrito podrá recogerse en uno o varios documentos idénticos, cada uno de ellos firmados por o en nombre de uno o más Bonistas.

(b) *Modificación*

Los Bonos y estas Condiciones podrán modificarse sin el consentimiento de los Bonistas para corregir un error manifiesto. Además, las partes del Contrato de Agencia Fiscal podrán acordar la modificación de cualquier disposición del mismo, pero el Emisor no aceptará dicha modificación sin el consentimiento de los Bonistas, salvo que sea de naturaleza formal, menor o técnica, se realice para corregir un error manifiesto, o no sea sustancialmente perjudicial para los intereses de los Bonistas.

15 Notificaciones

Todas las notificaciones relativas a los Bonos serán válidas si se publican a través del sistema de comunicación electrónica de Bloomberg. El Emisor también asegurará que todas las notificaciones se publiquen debidamente de manera tal que cumpla con las normas y los reglamentos de cualquier mercado de valores, plataforma de negociación multilateral u otra autoridad competente en la que los Bonos se coticen y/o se hayan admitido a negociación. Se considerará que cualquier notificación de ese tipo se ha efectuado en la fecha de su publicación o, si se publicara más de una vez, en la fecha de la primera publicación. Si no fuera posible la publicación como se dispone más arriba, se notificará de la manera que el Agente Fiscal apruebe y se considerará que se ha notificado en dicha fecha, tal como pueda aprobar el Agente Fiscal.

No obstante lo anterior, mientras todos los Bonos estén representados por el Bono Global y el Bono Global esté depositado con un depositario común de Euroclear y/o Clearstream, Luxembourg, las notificaciones a los Bonistas serán válidas si se efectúan mediante entrega de la notificación pertinente a Euroclear o Clearstream, Luxembourg y dichas notificaciones se entenderán entregadas a los Bonistas el día de la entrega a Euroclear y/o Clearstream, Luxembourg.

El Emisor enviará copia de todas las notificaciones entregadas por el mismo a los Bonistas de conformidad con estas Condiciones simultáneamente (o tan pronto como sea posible tras dicho momento) al Agente de Cálculo.

16 Ley de sociedades de Capital española

En cumplimiento de la Condición 19(a), y salvo por lo previsto en la Condición 19(a), los Bonistas no se beneficiarán de ningún derecho que les corresponda como titulares de Bonos en virtud del Artículo 418 de la Ley de Sociedades de Capital.

17 Emisiones Adicionales

El Emisor podrá, en cada momento, sin el consentimiento de los Bonistas, crear y emitir otros bonos, obligaciones o deuda que tengan o bien los mismos términos y condiciones en todos los aspectos que los Bonos, o en todos los aspectos excepto con respecto al primer pago de intereses sobre los mismos, o en todos los aspectos excepto por el primer pago de intereses sobre los mismos y la primera fecha en la que puedan ejercerse los Derechos de conversión y de modo tal que dicha emisión adicional se consolide y forme una única serie con los Bonos, en los términos por lo que respecta a intereses, conversión, amortización u otros que el Emisor pueda determinar en el momento de su emisión.

18 Ley de contratos de 1999 (Derechos de Terceros)

Ninguna persona tendrá derecho a hacer cumplir cualquier término o condición de los Bonos en virtud de la Ley de Contratos de 1999 (Derechos de Terceros).

19 Ley Aplicable y Jurisdicción

(a) *Ley aplicable*

Los Bonos y cualesquiera obligaciones no contractuales que se deriven de, o en relación con los Bonos, se rigen por la ley inglesa. La Condición 1(c) se rige por, y se interpretará de conformidad con la ley española.

(b) *Tribunales ingleses*

Los tribunales de Inglaterra tienen la jurisdicción exclusiva para resolver cualquier controversia (una “**Controversia**”) que surja de o en relación con los Bonos (incluyendo cualquier obligación no contractual que surja de o en relación con los Bonos).

(c) *Jurisdicción competente*

El Emisor acuerda que los tribunales de Inglaterra son los más apropiados y convenientes para resolver cualquier Controversia y, en consecuencia, no planteará objeciones con respecto a su competencia.

(d) *Derechos de los Bonistas a seguir procedimientos fuera de Inglaterra*

La Condición 19(b) se establece para beneficio de los Bonistas únicamente. Como resultado, anda en esta Condición 19 impide a cualquier Bonista seguir un procedimiento relativo a una Controversia (“**Procedimiento**”) ante cualquier otro tribunal competente. En la medida permitida por la ley, los Bonistas podrán seguir procedimientos simultáneamente en cualquier número de jurisdicciones.

(e) *Traslado de notificaciones procesales*

El Emisor acuerda que se le podrá dar traslado de los documentos con los que se inicie cualquier Procedimiento y cualesquiera otros documentos de los que haya que dar traslado en relación con dichos Procedimientos, a Cellnex UK Limited, 1-2 Broadgate Circle, Londres EC2M 2QS, o a aquella otra persona con domicilio en Inglaterra o Gales y/o en aquella otra dirección en Inglaterra y Gales que el Emisor pueda especificar por escrito a los Bonistas. Nada en el presente apartado afectará al derecho de cualquier Bonista a dar traslado de notificaciones procesales de cualquier otra manera permitida por la ley. Esta Condición se aplica a los Procedimientos en Inglaterra y a Procedimientos en cualquier otro lugar.